Nro. 27.183 - 145/21
Paraná, viernes 06 de agosto de 2021
Edición de 86 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.

entrerios
un mismo horizonte

Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

Sección Administrativa

DECRETOS

GOBERNACION

DECRETO Nº 824 GOB

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 26 de abril de 2021

VISTO:

La actuaciones de referencia mediante las cuales la Sra. Leticia Roberta Sittner interpone recurso de queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 291855 - R.U. N° 2426447;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 12.02.2021, encontrándose vencido el plazo de tres (3) días previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35° de la Ley N° 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72° al 74° de la Ley N° 7060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.- Hácese lugar al recurso de queja interpuesto por la Sra. Leticia Roberto Sittner, M.I. N° 20.361.486, con domicilio legal en calle 9 de Julio N° 649, de la ciudad de Gualeguaychú, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 291855 - R.U. N° 2426447, y en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el presente.-

Art. 2º.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 3º.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 825 GOB

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 26 de abril de 2021

VISTO:

La actuaciones de referencia mediante las cuales la Sra. Carmen Rossa López, por derecho propio interpone recurso de queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado por el presunto retardo de la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, en movilizar las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: N° 2138978;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes, dichos actuados a la fecha de presentación del recurso no se localizaban en la citada dependencia, sino en la Secretaría General de la Gobernación, desde el 13.04.21, encontrándose ese órgano cumpliendo su actividad dentro del plazo legal previsto en el Art. 35° de la Ley 7060;

Que atento a lo expuesto, no existiendo mora en la tramitación de las actuaciones en cuestión, corresponde rechazar el medio recursivo incoado;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72° al 74° de la Ley N° 7060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.- Recházase el recurso de queja interpuesto por la Sra. Carmen Rossa López, M.I. N° 22.892.046, con domicilio real y procesal en B° Paraná XIV, Maz. A3, Dpto. 4, P.B., de la ciudad de Paraná, en relación a las actuaciones N° 2138978, de conformidad a lo manifestado en los considerandos del presente.-

Art. 2º.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 3º.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 826 GOB

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 26 de abril de 2021

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Sra. Patricia Viviana Levrand, interpone recurso de queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: N° 2152905 y agregados;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes dichos actuados se localizan desde el 21.11.2019, en Fiscalía de Estado, encontrándose vencido el plazo de cuarenta días hábiles que posee dicho organismo para emitir dictamen, previsto en el Decreto N° 1535/95 SGG;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72° al 74° de la Ley N° 7060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.- Hácese lugar al recurso de queja interpuesto por la Sra. Patricia Viviana Levrand, M.I. N° 22.892.808, con domicilio legal en calle Los Gladiolos s/n°, de la localidad de Sauce Montrull, Dpto. Paraná, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el número de Registro Único: N° 2152905 y agregados y en consecuencia, intímase a Fiscalía de Estado a los efectos de imprimir al expediente citado el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el presente.-

Art. 2º.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 3º.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Fiscalía de Estado. Publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 718 MGJ

RECTIFICANDO ARTICULO

Paraná, 15 de abril de 2021

VISTO:

El Decreto N° 2.836, de fecha 30 de Diciembre de 2.020 del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Decreto, se reconoce el gasto realizado por la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, ocasionado por el servicio de correo postal puerta a puerta y exceso de peso de bolsines y envíos especiales fuera de la frecuencia respectiva durante el mes de Junio de 2.020, según factura N° 00005-00003102, por el monto de pesos setenta y cuatro mil trece con setenta y un centavos ($ 74.013,71) y N° 00005-00003103, por el monto de pesos ciento cincuenta y un mil ($ 151.000,00), remitidos por la firma Servijur S.R.L., CUIT N° 30-65859094-0; y

Que a fojas 94 la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, solicitó se rectifique el Articulo N° 2 del Decreto N° 2836/20 MGJ, en virtud del cierre del ejercicio 2.020 y adjuntó a fojas 93, la reserva preventiva del crédito 2.021, con la debida intervención de la Contaduría General de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Articulo 1°.- Rectifíquese el artículo 2° del Decreto N° 2.838, de fecha 30 de diciembre de 2.020, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Articulo 2°.- Impútese el monto de $ 225.013,71 a: Dirección de Administración 966- Carácter 1- Jurisdicción 20- Subjurisdicción 02- Entidad 0000- Programa 17- Subprograma 00- Proyecto 00- Actividad 01- Obra 00- Finalidad 1- Función 20- Fuente Financiamiento 1- Subfuente Financiamiento 0001- Inciso 3- Partida Principal 1- Partida Parcial 5- Partida SubParcial 0000- Departamento 84- Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto 2.021"; conforme a lo expresado en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Artículo 3°.- Comuníquese y publíquese. Con copia de las presentes pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 719 MGJ

RECONOCIENDO PAGO DE SUMA DE DINERO

Paraná, 15 de abril de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas en el ámbito de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas la Sra. Liza Marina Cuesta, DNI N° 24.264.305, solicita el reconocimiento y pago de una suma de dinero correspondiente a tres (03) meses de sueldo en concepto de gastos funerarios, por el fallecimiento de su esposo quien fuera en vida el Suboficial Mayor Gerardo Francisco Rickert, DNI N° 13.043.794 Legajo Personal N° 115.149; y

Que a fojas 01 luce nota de solicitud de la Sra. Liza Marina Cuesta requiriendo dicho cobro; y

Que a fojas 04 obra Acta de Defunción, acreditado el fallecimiento del Sr. Gerardo Francisco Rickert, el cual ocurriera en fecha 23 de Febrero de 2020, en la ciudad de Paraná; y

Que ha fojas 19 y vuelta ha tomado intervención el Área Legal del Departamento Personal de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia opinando que no existen impedimentos para el reconocimiento y pago a la solicitante; y

Que a fojas 22/23 obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Entre Ríos; y

Que a fojas 26/27 se acredita publicación por cinco días, en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, conforme lo dispuesto en el Artículo 4° del Decreto N° 1549/91 MEH; y

Que a fojas 40 se actualiza Volante de Registro y Reserva de Fondos por la suma de pesos doscientos veintinueve mil novecientos treinta con treinta y cinco centavos ($ 229.930,35) el que se encuentra debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia; y

Que si bien en el contexto de la Ley N° 5797, reglamentaria del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, no se encuentra contemplado el llamado derecho a luto, el artículo 16° inciso 1) se prevé a los derecho-habientes de los Agentes Penitenciarios fallecidos en actividad, los beneficios previsionales y de seguridad social que se constituyan; y

Que la Ley Nº 5654 perteneciente a la Policía Provincial en su artículo 277° dispone que los derecho-habientes de los Agentes y Funcionarios Policiales que fallecieran en actividad, tendrán derecho a percibir, el importe de tres (3) meses de sueldo en concepto de gastos funerarios, por lo que siendo igualmente el Servicio Penitenciario una Fuerza de Seguridad Provincial, y a los fines de garantizar un mismo trato igualitario corresponde el reconocimiento solicitado; y

Que la presente gestión se encuadra en los alcances de los Artículos 16°I) de la Ley N° 5797 y artículo 277° de Ley N° 5654.-

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Articulo 1°.- Reconócese a favor de la Sra. Liza Marina Cuesta, DNI N° 24.264.305 el pago de una suma de dinero correspondiente a tres (03) meses de sueldo en concepto de gastos funerarios, por la suma de pesos doscientos veintinueve mil novecientos treinta con treinta y cinco centavos ($ 229.930,35), por el fallecimiento de su esposo quien fuera en vida el Suboficial Mayor Gerardo Francisco Rickert, DNI N° 13.043.794, Legajo Personal N° 115.149, de acuerdo a lo expresado en los considerandos precedentes.-

Articulo 2°.- Impútase el gasto a la Dirección de Administración 976- Carácter 1- Jurisdicción 20- Subjurisdicción 02- Entidad 0000-Programa 25- Subprograma 00- Proyecto 00- Actividad 01- Obra 00- Finalidad 2-Función 20 - Fuente de Financiamiento 11- Subfuente de Financiamiento 0001- Inciso 1- Partida Principal 1- Partida Parcial 1- Partida Subparcial 1005- Departamento 84- Ubicación Geográfica 07, del Presupuesto vigente.-

Articulo 3°.- Autorízase a la Dirección Principal de Administración del Servicio Penitenciario Provincial, previa Intervención del Departamento Contable del mismo, a hacer efectivo los fondos reconocidos por el Artículo 1° de la presente norma.

Articulo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Articulo 5°.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente, pasen estas actuaciones a la Dirección General del Servicio Penitenciario a sus efectos y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 720 MGJ

RECONOCIENDO PAGO DE SUMA

Paraná, 15 de abril de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas en el ámbito de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas la Sra. Liza Marina Cuesta, DNI N° 24.264.305, solicita el reconocimiento y pago de una suma de dinero en concepto de haberes dejados de percibir por el fallecimiento de su esposo quien fuera en vida el Suboficial Mayor Gerardo Francisco Rickert, DNI N° 13.043.794, Legajo Personal N° 115.149; y

Que a fojas 01 luce nota de solicitud de la Sra. Liza Marina Cuesta requiriendo dicho cobro; y

Que a fojas 04 obra Acta de Defunción, acreditando el fallecimiento del Sr. Gerardo Francisco Rickert el cual ocurriera en fecha 23 de Febrero de 2020, en la ciudad de Paraná, y a fojas 06 luce Acta de Matrimonio acreditando su vinculo con el causante; y

Que ha fojas 19 y vuelta ha tomado intervención el Área Legal, del Departamento Personal de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia opinando que no existen impedimentos para el reconocimiento y pago a la solicitante; y

Que a fojas 22/23 obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Entre Ríos sin objeciones jurídicas que efectuar para la continuidad del trámite; y

Que a fojas 28 se acredita publicación por cinco días, en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, conforme lo dispuesto en el Artículo 4° del Decreto N° 1549/91 MEH; y

Que si bien en el contexto de la Ley N° 5797, reglamentaria del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, no se encuentra contemplado el llamado derecho a luto, el artículo 16° inciso 1) se prevé a los derecho-habientes de los Agentes Penitenciarios fallecidos en actividad, los beneficios previsionales y de seguridad social que se constituyan; y

Que el Decreto 1549/91 M.E.H, en su artículo 2° establece que: "producida la muerte del empleado, la Administración Pública Provincial abonará a través de los servicios administrativos jurisdiccionales y/o demás dependencias liquidadoras de sueldos, los haberes caídos y accesorias a las personas que acrediten el vínculo con el causante"; y

Que a fojas 38 se actualiza Volante de Registro y Reserva de Fondos por la suma de pesos veintiséis mil trescientos ochenta y dos con treinta y tres centavos ($ 26.382,33) el que se encuentra debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia; y

Que la presente gestión se encuadra en los alcances de los Artículos 16° I) de la Ley N° 5797, artículo 277° de Ley N° 5654 y artículo 2° del Decreto 1549/91 M.E.H;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Articulo 1°.- Reconócese a favor de la Sra. Liza Marina CUESTA, DNI N° 24.264.305, el pago de una suma de dinero en concepto de haberes dejados de percibir, por la suma de pesos veintiséis mil trescientos ochenta y dos con treinta y tres centavos ($ 26.382,33) por el fallecimiento de su esposo quien fuera en vida el Suboficial Mayor Gerardo Francisco Rickert, DNI N° 13.043.794 Legajo Personal N° 115.149, de acuerdo a lo expresado en los considerandos precedentes.-

Articulo 2°.- Impútase el gasto a la Dirección de Administración 976- Carácter 1- Jurisdicción 20- Subjurisdicción 02- Entidad 0000-Programa 25- Subprograma 00 -Proyecto 00- Actividad 01- Obra 00- Finalidad 2-Función 20- Fuente de Financiamiento 11- Subfuente de Financiamiento 0001- Inciso 1- Partida Principal 1- Partida Parcial 1- Partida Subparcial 1005- Departamento 84- Ubicación Geográfica 07, del Presupuesto vigente.-

Articulo 3°.- Autorízase a la Dirección Principal de Administración del Servicio Penitenciario Provincial, previa Intervención del Departamento Contable del mismo, a hacer efectivo los fondos reconocidos por el Artículo 1° de la presente norma.-

Articulo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Articulo 5°.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen estas actuaciones a la Dirección General del Servicio Penitenciario a sus efectos y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO Nº 721 MGJ

RECTIFICANDO ARTICULO

Paraná, 15 de abril de 2021

VISTO:

El Decreto N° 2.834, de fecha 30 de Diciembre de 2.020 del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Decreto, se reconoce el gasto realizado por la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, ocasionado por el servicio de correo postal puerta a puerta y exceso de peso de bolsines y envíos especiales fuera de la frecuencia respectiva durante el mes de Julio de 2.020, según factura N° 00005-00003154, por el monto de pesos setenta y cinco mil cuatrocientos veintiocho con sesenta y ocho centavos ($ 75.428,68) y N° 00005-00003155, por el monto de pesos ciento cincuenta y un mil ($ 151.000,00), remitidos por la firma Servijur S.R.L., CUIT N° 30-65859094-0; y

Que a fojas 125 la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, solicitó se rectifique el Articulo N° 2 del Decreto N° 2834/20 MGJ, en virtud del cierre del ejercicio 2.020 y adjuntó a fojas 124, la reserva preventiva del crédito 2.021, con la debida intervención de la Contaduría General de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Articulo 1°.- Rectifíquese el artículo 2° del Decreto N° 2.834, de fecha 30 de Diciembre de 2.020, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Articulo 2°: Impútese el monto de $ 226.428,68 a: Dirección de Administración 966- Carácter 1- Jurisdicción 20- Subjurisdicción 02- Entidad 0000- Programa 17- Subprograma 00- Proyecto 00- Actividad 01- Obra 00- Finalidad 1- Función 20- Fuente Financiamiento 11- Subfuente Financiamiento 0001- Inciso 3- Partida Principal 1- Partida Parcial 5- Partida SubParcial 0000- Departamento 84- Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto 2021"; conforme a lo expresado en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Articulo 3°.- Comuníquese y publíquese. Con copia de las presentes pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 722 MGJ

DISPONIENDO RETIRO OBLIGATORIO

Paraná, 15 de abril de 2021

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito de la Jefatura de Policía de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se solicitó el Retiro Obligatorio de la Institución Policial, con goce de haberes, del Suboficial Mayor de Policía Don Jorge Edgardo Cena; DNI N° 20.552.889, Legajo Personal N° 21.167; y

Que a fojas 25 y vta., la Sección Trámites Previsionales dependiente de la División Asuntos Previsionales y Sociales de la Dirección Personal de la Policía de Entre Ríos, adjuntó para el caso la Planilla Demostrativa de Servicios del funcionario; y

Que a fojas 29, el Área Central de Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, se expidió favorablemente a la presente petición, manifestando que el requirente estaría en condiciones de acceder al Retiro Obligatorio; ya que del informe técnico surgió que acreditaba un total de servicios computables de 29 años, 9 meses, 21 días actualizado a la fecha 2 de Diciembre de 19; y

Que a fojas 40, la Dirección de Asuntos Internos de la Policía Provincia de Entre Ríos informó que el funcionario no registra causas administrativas en trámite; y

Que a fojas 44/45, obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, la que dictaminó que no se encontraron objeciones jurídicas que formular al respecto; y

Que se fundamentó tal petición en las previsiones establecidas en los Artículos 248º Inciso f) y 257º de la Ley 5654/75 y su modificatoria Ley 8707; concordante con la reglamentación vigente del Decreto N° 5553/75 MGJE; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Articulo 1°: Dispónese el pase a Retiro Obligatorio, con goce de haberes del Suboficial Mayor de Policía Don Jorge Edgardo Cena, clase 1968, M.I. N° 20.552.889, Legajo Personal N° 21.167, Leqajo Contable N° 112.414, numerario de la Dirección Operaciones y Seguridad, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.-

Articulo 2°: El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y por el Señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.-

Articulo 3°: Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero
Hugo A. Ballay

- - - - - -

DECRETO Nº 723 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 15 de abril de 2021

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Sub Inspector Joel Misael Hernández, L.P. N° 25.475, M.I. N° 29.233.827, contra la Resolución J.P. N° 128/20 de fecha 4 de septiembre de 2.020; y

CONSIDERANDO:

Que el origen de las presentes actuaciones administrativas obedece a Resolución JCU. SG N° 003 de fecha 06 de enero de 2.020 en la que se resolvió la instrucción de un Sumario Administrativo contra el Oficial Sub Inspector Hernández Joel Misael; y

Que en el expediente de referencia se sustanció toda la etapa probatoria; se agrega declaración de imputado en sede administrativa, opinión del instructor sumariante e intervención del Honorable Consejo de Disciplina Policial "quien mediante Dictamen N° 102/20 aconsejó que se debería sancionar al sumariado con veinticinco (25) días de arresto, siendo compartida dicha sanción por el Jefe de Policía de Provincia mediante Resolución J.P. N° 128/20 de fecha 04 de septiembre de 2.020; y

Que dicha resolución fue impugnada por el funcionario mediante la presentación de un Recurso de Apelación Jerárquica; y

Que a fojas 209 intervino la División Asesoría Letrada de la Policía de la Provincia de Entre Ríos. A fin de analizar la cuestión formal del recurso deducido estableció que el causante se notificó en fecha 26 de septiembre de 2.020 a las 08:45 hs del acto administrativo atacado, y en fecha 05 de octubre de 2.020a las 23:00 hs interpuso el Recurso de Apelación Jerárquica al que corresponde otorgarle dicho carácter conforme los términos del artículo 219° del Reglamento General de Policía. Que consecuentemente teniendo en cuenta las fechas de anoticiamiento y la presentación del recurso de marras, dicho órgano asesor consideró que el mismo no resulta formalmente procedente, al haber sido interpuesto de manera extemporánea, aconsejando la elevación del expediente al Poder Ejecutivo Provincial, en atención a la naturaleza del recurso planteado; y

Que a fojas 213 y vuelta, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia emitió su dictamen de competencia, realizando un análisis desde el punto de vista formal, estableciendo que conforme constancia obrante en fojas 201 y 202 el abogado defensor y el recurrente fueron notificados del acto atacado el día 26 de septiembre de 2.020,y acorde sello de recepción que luce a fojas 206/vta., el exordio recursivo fue presentado el día 5 de octubre de 2.020, por lo que se interpuso fuera del plazo de cinco días corridos previsto por

la Ley vigente, por lo que debería ser rechazado por extemporáneo sin entrar a analizar el fondo de la cuestión planteada; y

Que en razón de todo lo expuesto y conforme los argumentos esgrimidos por los organismos técnicos preopinantes, corresponde el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica perpetrado; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Sub Inspector Joel Misael Hernández, L.P. N° 25.475, M.I. N° 29.233.827, contra la Resolución J.P N° 128/20 de fecha 04 de septiembre de 2.020, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.-

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 724 MGJ

HACIEND LUGAR A RECURSO

Paraná, 15 de abril de 2021

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Sra. Pamela Silvina Nuñez, contra la Resolución N° 4354 C.G.E. de fecha 19 de octubre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 49 interviene Fiscalía de Estado de la Provincia emitiendo Dictamen N° 0176/20 en el que expresa en relación al aspecto formal del Recurso incoado, que la Resolución impugnada fue notificada a la Sra. Núñez, en fecha 29 de octubre de 2018 (conforme fojas 30) y el Recurso de Apelación Jerárquica en análisis fue interpuesto en fecha 09 de noviembre de 2018, conforme cargo de Mesa de Entradas del Consejo General de Educación - obrante a fojas 33 vta.-, en consecuencia, corresponde tenerlo por presentado en tiempo y forma dentro de los términos y alcances del Artículo 62° de la Ley N° 7060; y

Que en relación a los antecedentes del caso, el día 22 de febrero de 2018 la Sra. Núñez, técnica auxiliar Asistente Social del Equipo de Orientación Educativa (EOE) del Departamento Nogoyá, dependiente de la Dirección de Educación Especial del Consejo General de Educación, solicitó un traslado preferencial a la ciudad de Victoria encuadrando su pretensión en el marco de la Resolución N° 180/07 CGE; y

Que en fojas 07 la Comisión Médica Única de la Provincia, previo estudio de los antecedentes del expediente y los resultados del examen médico y estudios complementarios realizados aconsejó el traslado preferencial de la Sra. Núñez; y

Que a fojas 17 Jurado de Concursos del Consejo General de Educación solicitó a la Dirección de Educación Especial cargos vacantes de Técnico Auxiliar (Asistente Social) del EOE para dar ubicación a la recurrente, quien reclamó el traslado desde el Departamento Nogoyá al Departamento Victoria; y

Que atento a lo peticionado la Dirección de Educación Especial del CGE informó que no existían vacantes del cargo de Técnico con funciones de Trabajador Social en el Departamento Victoria (conforme fojas 18). En vista del precitado informe, Jurado de Concursos del Consejo General de Educación dictaminó aconsejando no hacer lugar a lo solicitado por el Sra. Núñez (fojas 19); y

Que en fecha 10 de agosto de 2018 (fojas 20) se notificó a la recurrente del dictamen del Jurado de Concursos; y

Que el 22 de agosto de 2018 la Sra. Núñez se presentó ante el Consejo General de Educación y solicitó se reconsidere la disposición del mencionado Jurado y se le otorgue el traslado preferencial requerido o en su caso se afecte el cargo del cual es titular en el Departamento Victoria (fojas 22); y

Que en fojas 25 vuelve a tomar intervención Jurado de Concursos del Consejo General de Educación y ratifica lo dictaminado a fojas 19; y

Que en fecha 19 de octubre de 2018 el Consejo General de Educación resolvió el Recurso de Apelación Jerárquica contra el dictamen del Jurado de Concursos, por lo que la presentación fue encuadrada en el Artículo 60° y siguientes de la Ley N° 7060. Es así que, aplicando los plazos perentorios previstos en el Procedimiento para Trámites Administrativos de Entre Ríos, se rechazó por extemporáneo el planteo de fojas 22, mediante la Resolución N° 4354/18 CGE; y

Que contra dicha Resolución la Sra. Núñez interpuso Recurso de Apelación Jerárquica ante el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, por el cual solicita se revoque la Resolución N° 4354/18 CGE; y

Que el día 08 de marzo de 2019, la Sra. Núñez se presenta ante el Sr. Gobernador e informa que se habría producido una vacante en la ciudad de Victoria, y que desde el 06 de marzo de 2019 cubre como suplente dicho cargo (fojas 46); y

Que adentrándose en el análisis de fondo del Recurso en examen, Fiscalía de Estado señala que corresponde, en primer lugar, analizar la naturaleza jurídica del dictamen del órgano "Jurado de Concursos", específicamente, si éste configura un acto o decisión susceptible de ser impugnado mediante el Recurso de Apelación Jerárquica previsto por el Artículo 60° de la Ley N° 7060 o si constituye un mero acto interno que contribuye a formar la voluntad definitiva del órgano colegiado Consejo General de Educación; y

Que, a tal efecto, deviene necesario acudir a las normas que regulan su actuación y función, conforme lo prevé el Anexo del Acuerdo Paritario suscripto en fecha 04 de agosto de 2017, que modificó la Resolución N° 1000/13 C.G.E. Reglamento de Concursos, en el Artículo 2° "El Jurado de Concursos es el Organismo encargado de llevar a cabo los concursos de referencia, en los términos y formas establecidos por la presente norma y de acuerdo con las convocatorias que formule el Consejo General de Educación, con ajuste a las prescripciones que para cada caso determina el Estatuto del Docente Entrerriano y la Ley de Educación Provincial". Continúa en su Artículo 3° "El Jurado de Concursos es el Órgano de interpretación y de aplicación de la legislación referida a Concursos. Todos los casos de dudas y/o no previstos en esta reglamentación serán dictaminados por Jurado de Concursos y resueltos por el Consejo General de Educación"; y

Que de conformidad con la última norma transcripta, Jurado de Concursos dictamina respecto de un caso concreto, interpretando y aplicando la normativa, y luego, dicho caso debe ser resuelto formalmente por el ente autárquico Consejo General de Educación; y

Que el dictamen de Jurado de Concursos es una declaración de juicio que se emite a los efectos de informar o asesorar al órgano activo de decisión, por lo que, en principio, es un acto (a menos que adolezcan de graves vicios jurídicos) no sujeto a control legal; y

Que asimismo en principio no es impugnable, el informe emitido por Jurado de Concursos, adjunto a fojas 19, es un acto interno de asesoramiento, no productor de efectos jurídicos inmediatos, que contribuye a formar la voluntad definitiva del Consejo General de Educación; y

Que, ahora bien, dicho órgano colegiado se encuentra obligado a resolver la petición de la docente, siendo inaceptable que se excuse en la perentoriedad de los plazos en razón de que la recurrente haya denominado a su petición Recurso de Apelación Jerárquica, puesto que resulta un deber de la Administración observar y respetar la garantía del debido proceso adjetivo y dar respuesta al derecho de recibir una decisión definitiva y fundada (Artículo 65° C.P.); y

Que si bien la agente denominó erróneamente a su petición como Recurso de Apelación Jerárquica, en vista del principio de formalismo moderado, el Consejo General de Educación pudo y debió reconducir el planteo, y no oponer los plazos del Artículo 61° de la Ley N° 7060 ante un acto preparatorio de su voluntad; y

Que sobre la base de lo expuesto, Fiscalía de Estado considera admisible la pretensión de la recurrente de que el órgano competente, Consejo General de Educación, resuelva su pedido de traslado preferencial a la ciudad de Victoria; y

Que en virtud de ello, sin que ello implique una opinión sobre el fondo del reclamo interpuesto por la interesada, Fiscalía de Estado concluye que corresponde hacer lugar al Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la Sra. Núñez y en consecuencia revocar la Resolución N° 4354/18 CGE, que resolvió desestimar por extemporáneo el pedido de la agente de revisión del dictamen del Jurado de Concursos, debiendo remitirse las actuaciones al Consejo General de Educación para que dicte el acto administrativo que resuelva el fondo del reclamo efectuado por la Sra. Pamela Silvina NÚÑEZ; y

Que a fojas 54 emite dictamen la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación, recomendando dejar sin efecto la Resolución N° 4354/18 CGE atento a los argumentos expuestos por Fiscalía de Estado y que una vez notificado el presente Decreto, vuelvan las actuaciones a dicha asesoría letrada a los fines de resolver el planteo de fondo de la docente Núñez; y

Que el presente se dicta en el marco de lo establecido por el Artículo 175°, Inciso 24° de la Constitución Provincial y Artículo 60°, último párrafo de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Articulo 1°.- Hágase lugar al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Sra. Pamela Silvina Núñez, D.N.I. N° 23.219.704, contra la Resolución N° 4354 C.G.E. de fecha 19 de octubre de 2018, atento a los argumentos invocados en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- Déjese sin efecto la Resolución N° 4354 C.G.E. de fecha 19 de octubre de 2018, debiendo remitirse las actuaciones al Consejo General de Educación para que dicte el acto administrativo que resuelva el fondo del reclamo efectuado por la Sra. Pamela Silvina Núñez, D.N.I. N° 23.219.704, en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Articulo 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

DECRETO Nº 815 MPIyS

APROBANDO ADENDA

Paraná, 26 de abril de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por las cuales la Dirección General del Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos, en la que interesa la celebración de una Adenda al Contrato de Locación de Servicios, celebrado oportunamente con la Srta. Luisina Macarena Arias D.N.I N° 32.833.922; y,

CONSIDERANDO:

Que la Srta. Luisina Macarena Arias, D.N.I N° 32.833.922, fue contratada bajo la modalidad de Locación de Servicios, aprobado por Decreto N° 1024/2020 MPIYS, modificado por Decreto N° 1212/2020 MPIYS;

Que en virtud de las necesidades de la Dirección General del Registro Provincial de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos, es que interesa celebrar una Adenda por la que se modifique la cláusula primera del Contrato mencionado en el párrafo precedente, para que la agente preste Servicios en dicho ámbito; y,

Que obra a fs. 9 la conformidad de la agente mencionada precedentemente, y a fs. 19 la correspondiente autorización del Sr. Gobernador de la Provincia a la prosecución del trámite, en cumplimiento de la normativa vigente; y

Que han tomado intervención de competencia la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Secretaria de Modernización de la Gobernación, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento Infraestructura y Servicios, como así también la Contaduría General de la Provincia;

Que corresponde encuadrar la presente gestión en las disposiciones establecidas por Decreto N° 3688/08 GOB y sus modificatorios Decreto N° 4433/10 MEHYF y N° 4509/12 MEHYF.-

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Articulo 1°.- Apruébase a partir de la fecha del presente Decreto, la Adenda, celebrada entre la Srta. Luisina Macarena Arias, D.N.I N° 32.833.922 y el Sr. Arq. Marcelo Richard, en su carácter de Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, y cuyo original forma parte integrante del presente Decreto, por la cual se modifica la Clausula Primera del Contrato de Locación de Servicios, aprobado por Decreto N° 1024/2020 MPIYS, modificado por Decreto N° 1212/2020 MPIYS.-

Artículo 2°.- Impútase a: Dirección de Administración 958 – Carácter 1 – Jurisdicción 25 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 - Programa: 18- Subprograma: 00- Proyecto: 00- Actividad: O 1- Obra: 00 - Finalidad: 1- Función: 32- Fuente de Financiamiento: 11 - Subfuente de Financiamiento: 0001- Inciso: 1 - Partida Parcial: 2 - Partida Parcial: 1/3/5 Partida Subparcial: 1001 /1020 - Departamento: 84 - Ubicación Geográfica: 07, del Presupuesto Vigente.-

Articulo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.-

Articulo 4°.- Comuníquese, publíquese, archívese y pásense las actuaciones a la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Planeamiento Infraestructura y Servicios para conocimiento y prosecución del trámite.- Cumplido remítase copia a la Dirección General del Registro de Contratistas de Obras y Servicios y Variaciones de Costos y al Departamento Personal del citado Ministerio, como así también a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaria de Modernización de la Gobernación.-

GUSTAVO E. BORDET

Raúl M. Richard

\- - - - - -

DECRETO Nº 827 MPIyS

FACULTANDO A EMITIR PAGO

Paraná, 26 de abril de 2021

VISTO:

La deuda contraída con la Empresa D&C Construcciones S.R.L., por la ejecución de la obra “Remodelación Área Personal - Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones - 2° Piso - Casa de Gobierno - Departamento Paraná” y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones N° 364/19 SSAyC y su Rectificatoria Parcial N° 006/21 SSAyC, se reconoció el reclamo efectuado por la Empresa D&C Construcciones S.R.L. aprobándose en consecuencia la liquidación de la deuda contraída con la misma en concepto de intereses por la Devolución Tardía de los Fondos de Reparo de los Certifícados de Obra N° 1 al N° 3 y N° 5 RP y sus respectivos Anexos de Redeterminación Provisoria, por la suma de $ 4.973,17; y

Que han tomado intervención en lo que hace a sus respectivas competencias el Departamento Costos, la Dirección Presupuestaria Administrativa y la Asesoría Legal de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infrfaestructura y Servicios y la Contaduría General de la Provincia; y

Que corresponde encuadrar la presente gestión en las disposiciones del Artículo 57° del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6.351, ratificado por la ley N° 7495 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP, como también en las disposiciones del Decreto Provincial N° 3694/81 MGJEOySP, modificado por Decreto N° 7846/94 MEHF, por el cual se establece el índice aplicable para el reconocimiento de intereses moratorios;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Articulo 1°.¬ Facúltase a lo Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a emitir el pago a la Empresa D&C Construcciones S R.L., por un monto total de pesos cuatro mil novecientos setenta y tres con diecisiete centavos ($ 4.973,17), en concepto de intereses por la Devolución Tardía de los Fondos de Reparo de los Certificados de Obra N° 1 al N° 3 y N° 5 RP y sus respectivos Anexos de Redeterminación Provisoria, correspondientes a la obra: “Remodelación Área Personal - Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones - 2° Piso - Casa de Gobierno - Departamento Paraná”, conforme a la liquidación elaborada por el Departamento Costos de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones y aprobada mediante las Resoluciones N° 364/19 SSAyC y su rectificatoria parcial N° 006/21 SSAyC, normas

legales que forma parte como Anexo del presente Decreto, debiendo la firma antes mencionada, presentar la Factura debidamente conformada, previa emisión de la correspondiente Orden de Entrega para la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Articulo 2°.- Imputase el gasto a: Dirección de Administración 958 – Carácter 1 – Jurisdicción 25 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 16 – Subprograma 00 – Proyecto 53 – Actividad 00 – Obra 07 – Finalidad 1 – Función 31 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 4 – Partida Principal 2 – Partida Parcial 1 – Partida Subparcial 0000 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07 – del presupuesto vigente.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, archívese y remítanse las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios para el debido trámite.

GUSTAVO E. BORDET
Raúl M. Richard

- - - - - -

DECRETO Nº 829 MPIyS

FACULTANDO A EMITIR PAGO

Paraná, 26 de abril de 2021

VISTO:

La deuda contraída con la Empresa CEMYC S.R.L., por la ejecución de la obra “Refuncionalización, Restauración y Puesto en Valor Escuela N° 2 “25 de Mayo” - Paraná - Departamento Paraná"; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 178/19 SSAyC, se reconoció el reclamo efectuado por la Empresa CEMYC S.R.L. y se aprobó la liquidación practicada por el Departamento Costos de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, en concepto de intereses por pago fuera de término de los Certificados de Obra N° 19 al N° 22 y sus respectivos Anexos de Redeterminación Provisoria, determinándose la deuda a favor de la Empresa mencionada en la suma de $ 284.480,52; y

Que han tomado intervención en lo que hace a sus respectivas competencias el Departamento Costos, la Dirección Presupuestaria Administrativa y la Asesoría Legal de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, y la Contaduría General de la Provincia; y

Que corresponde encuadrar la presente gestión en las disposiciones del Artículo 57° del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6351, ratificado por la Ley N° 7495 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP, como también en los disposiciones del Decreto Provincial N° 3694/91 MGJEOySP, modificado por Decreto N° 7.846/04 MEHF, por el cual se establece el índice aplicable para el reconocimiento de intereses moratorias;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Articulo 1°.- Facúltase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, a emitir el pago a la Empresa CEMYC S.R.L., por un monto total de pesos doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta con cincuenta y dos centavos ($ 284.480,52), en concepto de intereses por pago fuera de término de los Certificados de Obra N° 19 al N° 22 y sus respectivos Anexos de Redeterminación Provisoria correspondientes a la Obra: “Refuncionalización, Restauración y Puesta en Valor Escuela N° 2 “25 de Mayo” - Paraná - Departamento Paraná", conforme a la liquidación elaborada por el Departamento Costos de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones y aprobada por Resolución N° 178/19 SSAyC, normal legal que como anexo forma parte del presente Decreto, debiendo la firma antes mencionada, presentar la Factura debidamente conformada, previa emisión de la correspondiente Orden de Entrega para la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia,-

Articulo 2°.- Impútase el gasto a: Dirección de Administración 958 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 57 - Actividad 00 - Obra 42 - Finalidad 3 - Función

42 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 4 - Partida Principal 2 – Partida Parcial 1 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

Articulo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.-

Articulo 4°.-Comuníquese, publíquese, archívese y remítanse las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios para el debito trámite.

GUSTAVO E. BORDET
Raúl M. Richard

- - - - - -

DECRETO Nº 830 MPIyS

FACULTANDO A EMITIR PAGO

Paraná, 26 de abril de 2021

VISTO:

La deuda contraída con la Firma CEMYC SRL por la ejecución de la Obra "2° Etapa Construcción Sectores C, D y sala de Máquinas - Hospital Bicentenario de Gualeguaychú"; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 086/21 SMPIyS se aprobó la liquidación elaborada por la Unidad Especial Hospitales del Bicentenario dependiente del MPIyS, y adeudada a la Firma CEMYC SRL en concepto de intereses por pago fuera de término de los Certificados de Obra N° 1, N° 2, N° 3, N° 4 y su Anexo de Adecuación Provisoria y el Certificado N° 5 y su Anexo de Adecuación Provisoria, por la suma de $ 1.399.205,77; y

Que tomó intervención la Unidad Especial Hospitales del Bicentenario, Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPIyS, y la Contaduría General de la Provincia; y

Que corresponde encuadrar la presente gestión en las disposiciones del Artículo 57° del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6351 ratificado por la Ley 7495 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 958/91 MGJEOySP, modificado por Decreto N° 7846/04 MEHF, por el cual se establece el índice aplicable para el reconocimiento de intereses moratorios;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Articulo 1°.- Facúltese a la Tesorería General de la Provincia, a emitir el pago a la Firma CEMYC SRL por el monto total de pesos un millón trescientos noventa y nueve mil doscientos cinco con setenta y siete centavos ($ 1.399.205,77) en concepto de intereses de intereses por pago fuera de término de los Certificados de Obra N° 1, N° 2, N° 3, N° 4 y su Anexo de Adecuación Provisoria y el Certificado N° 5 y su anexo de Adecuación Provisoria correspondiente a la obra “2° Etapa Construcción Sectores C, D y sala de Máquinas - Hospital Bicentenario de Gualeguaychú", conforme a la liquidación elaborada por la Unidad Especial Hospitales del Bicentenario dependiente del MPIyS aprobada por Resolución N° 086/21 SMPIyS la cual forma parte del presente Decreto, debiendo la firma antes mencionada presentar la Factura debidamente conformada, previa emisión de la correspondiente Orden de Pago para la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el tribunal de cuentas de la Provincia.-

Articulo 2°.- Imputase el gasto a: Dirección de Administración 958 - Carácter: 1 - Jurisdicción: 25 - Subjurisdicción: 01 - Entidad: 0000 - Programa: 28 -Subprograma: 00 - Proyecto: 09 - Actividad: 00 - Obra: 06 - Finalidad: 3 - Función: 12 - Fuente Financiamiento: 11 - Sub Fuente Financiamiento: 0001 - Inciso: 4 - Partida Principal: 2 - Partida parcial: 1 - Partida Subparcial: 0000 - Departamento: 56 - Ubicación Geográfica: 02 del Presupuesto vigente.-

Articulo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.-

Articulo 4°.- Comuníquese, publíquese, archívese las actuaciones a la Tesorería General DE la Provincia, para el debido trámite.

GUSTAVO E. BORDET
Raúl M. Richard

DECRETO Nº 831 MPIyS

FACULTANDO A EMITIR PAGO

Paraná, 26 de abril de 2021

VISTO:

La presente actuación iniciada por la Empresa INCAR S.A., en su carácter de contratista de la obra “Sistematizacion Cañada Los Tigres- ciudad de Federal - Departamento Federal - Entre Ríos”, y

CONSIDERANDO:

Que la obra fue adjudicada por Decreto N° 3882/17 MPIyS, a la Empresa INCAR S.A., por un monto de $ 26.249.945,14 y un plazo de ejecución de obra de 365 días corridos; y

Que la contratista solicita se proceda a liquidar y pagar los intereses moratorios devengados por el pago fuera de término de los certificados de obra N° 7 al N° 12 y Redeterminados Provisorios N° 3 al N° 7; y

Que de fs. 3 a 11, obran copias y listados de los Certificados enunciados expedidos por la Dirección de Hidráulica donde se consignan las fechas de vencimiento de cada certificado citado procedentemente, y a fs. 12 el Departamento Construcciones de la citada Dirección emite el informe pertinente; y

Que a fs. 28 la Tesorería General de la Provincia informa las fechas de pago de los certificados en cuestión, de donde surge que se produjo retraso en el pago de los mismos; y

Que surge de los dictámenes de fs. 32 y 36 de la Asesora Legal de la Dirección de Hidráulica, que resulta procedente reconocer el interés por la demora en que incurrió la Administración en el pago de los Certificados mencionados precedentemente, aduciendo que el interés “es la obligación accesoria consistente en dar una cantidad de cosas fungibles, que es rendida por una obligación de capital, y que se mide en proporción al importe o al valor de capital, y al tiempo de indisponibilidad de dicho capital para el acreedor” (conf. Oscar D. Mariconde- Régimen Jurídico de los Intereses- 1980, pago 41), tratando de mantener intacto en su significación económica el patrimonio de la firma en virtud del principio de la integridad del patrimonio (arts. 14, 14 bis, 17 y 31 Constitución Nacional); y

Que el Departamento Administrativo Contable de la Dirección de Hidráulica agregó a fs. 49 y 50 el resultado del cálculo de los intereses moratorios por Pago fuera de término de los Certificados en cuestión por un monto de $ 208.035,28; y

Que obra Resolución N° 20/21 DH que aprueba la liquidación practicada por el Departamento Administrativo Contable de la mencionada Repartición; y

Que a fs. 62 obra la reserva preventiva del crédito pertinente con la debida intervención de la Contaduría General de la Provincia, a través de la Contadora Delegada; y

Que han tomado intervención en lo que es de sus competencias, la Asesora Legal de la Dirección de Hidráulica; la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPIyS., Tesorería General de la Provincia, y la Dirección de Asuntos Jurídicos del MPIyS; y

Que la presente gestión encuadra en las prescripciones del Artículo 57° del Decreto Ley N° 6351 de Obras Públicas - ratificado por Ley 7945 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP, como así también en las disposiciones del Decreto N° 3694/91 MGJEOySP, modificado por Decreto N° 7846/04 MEHyS, por el cual se establece el índice aplicable para el reconocimiento de intereses moratorios;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Articulo 1°.- Facúltase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPIyS, a emitir el pago a la Empresa INCAR S.A., por un monto total de pesos doscientos ocho mil treinta y cinco con veintiocho centavos ($ 208.035,28), en concepto de intereses por el pago fuera de término de los Certificados de Obra N° 7 al N° 12 y Redeterminados Provisorios N° 3 al N° 7 correspondiente a la obra “Sistematizacion Cañada Los Tigres- ciudad de Federal- Departamento Federal- Entre Ríos” conforme a la liquidación practicada por el Departamento Administrativo Contable de la Dirección de Hidráulica, aprobada mediante Resolución N° 20/21 DH, norma legal que forma parte con su Anexo I del presente Decreto, debiendo la firma antes mencionada presentar la Factura

debidamente conformada y previa emisión de la correspondiente Orden de Entrega para la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Articulo 2°.- Impútase el gasto a: Dirección de Administración 958, Carácter 1, Jurisdicción 25, Sub-Jurisdicción 01, Entidad 0000, Programa 17, Sub-Programa 00, Proyecto 06, Actividad 00, Obra 34, Finalidad 3, Función 72, Fuente Financiamiento 11, Sub-Fuente Financiamiento 0001, Inciso 4, P. Principal 2, P. Parcial 1, P. Sub¬Parcial 0000, Departamento 35, Ubicación Geográfica 02, del Presupuesto Año 2.021.-

Articulo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.-

Articulo 4°.- Comuníquese, publíquese, archívese y pasen éstas actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios para la prosecución del trámite.

GUSTAVO E. BORDET

Raúl M. Richard

- - - - - -

DECRETO Nº 852 MPIyS

RATIFICANDO ACUERDO TRANSACCIONAL

Paraná, 26 de abril de 2021

VISTO:

La presente actuación referida al inmueble que ocupan para su funcionamiento la Dirección de Hidráulica y la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido por Decreto N° 330/18

MPIyS., previo Acto de Selección, y de acuerdo a su resultado se adjudicó la contratación a la firma LOS ABA S.A., en su carácter de titular del inmueble sito en Boulevard Racedo N° 231 de la Ciudad de Paraná, por el valor de $ 180.000,00 mensuales y por el término de 24 meses, a contar a partir de la fecha que se establezca en el Contrato a formalizar; y

Que acorde a la autorización conferida por el Artículo 4° del citado texto legal, y conforme al modelo de Contrato aprobado por Decreto N° 3491/17 MPIyS, se suscribió por ante la Escribanía Mayor de Gobierno - bajo Escritura N° 254 - el Contrato de Locación del Inmueble -de fs. 2 a fs. 4-, fijándose por la Cláusula 2da. que el plazo de locación sería de 24 (veinticuatro) meses, a contar desde el 15 de Febrero de 2018, hasta su vencimiento en fecha 14 de Febrero de 2020; y

Que previo a operar el vencimiento del Contrato, el Propietario mediante Nota que obra a fs. 01, manifiesta una propuesta económica para la posible renovación, con un valor locativo de $ 390.000.00 por el término de 2 (dos) años; y

Que a fs. 05 la Dirección de Hidráulica consigna una serie de consideraciones referidas a la conveniencia de la continuidad del funcionamiento de ambas Reparticiones en el edificio en cuestión; y

Que tomó intervención el Consejo de Tasaciones de la Provincia y previo análisis del informe de Tasación realizado, emitió la Resolución N° 5629 C.T.P., de fecha 12 de Mayo de 2020 -fs. 07-estableciendo en $ 390.000,00 el valor locativo mensual del inmueble propiedad de la firma Los Aba S.A.; y

Que a fs. 23 obra copia de la intimación al pago de los cánones vencidos, dado que el vencimiento del Contrato se produjo el 14 de Febrero de 2020, y, en caso de no comunicarse la intención de prórroga consigna el propietario, que requerirá la desocupación, la cual fue notificada el 29 de Junio de 2.020; y

Que teniendo en cuenta las razones esgrimidas a fs. 31, y fs. 31 vta. por el Señor Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, surge que el inmueble se encuentra en buenas condiciones de mantenimiento, cuenta con todos los servicios y cumple con las necesidades de funcionamiento de ambas Reparticiones, y que en el mercado inmobiliario no existe una gran oferta de propiedades de características similares; y

Que el Señor Fiscal de Estado en su intervención de fs. 32, mediante Dictamen N° 0270-20 puntualiza que si bien ratifica el procedimiento indicado en la intervención de fs. 11 -Licitación Pública-, las razones invocadas resultan en esta instancia atendibles, que convalida con una nueva renovación del Contrato de alquiler, si bien recomienda se efectúe por el tiempo mínimo imprescindible para que, con debida antelación a su vencimiento y tal como se señaló oportunamente, se proceda a llamar a Licitación; y

Que a los fines de regularizar la situación imperante en relación a la ocupación fuera de Contrato del inmueble sito en calle Boulevard Racedo N° 231 de la Ciudad de Paraná, propiedad de la firma Los Aba S.A. resulta procedente formalizar un Acuerdo Transaccional, entre las partes a los efectos de establecer las pautas que regirán para el pago de lo adeudado por el período desde el 15 de Febrero de 2.020 al 28 de Febrero de 2.021, cuyo modelo corre agregado en autos, estableciéndose un canon locativo de: $ 90.000,00: 15 días del mes de Febrero de 2.020; $ 180.000,00 mensual, para los meses de Marzo a Mayo de 2.020; $ 168.000,00: del 01 al 28 de Junio de 2.020; $ 26.000,00 del 29 al 30 de Junio de 2.020, y $ 390.000,00 en forma mensual para los meses de Julio a Diciembre de 2.020 y Enero y Febrero de 2.021; coincidiendo el monto fijado por el Consejo de Tasaciones de la Provincia y el requerido por el Propietario, cuyo monto total a abonarse por tal concepto asciende a la suma de $ 3.944.000,00, con más los intereses moratorios devengados hasta la fecha de efectivo pago, previsto en el Decreto N° 7846/04 MEHF, tal como lo consigna la Fiscalia de Estado en su dictamen N° 0306-20 obrante a fs. 51, fs. 51 vta. y fs. 52; y

Que en lo que respecta al procedimiento de contratación, si bien el presente caso encuadra dentro Art. 118 quater del Decreto N° 795/96 MEOySP, nada impide que el Estado opte por un procedimiento que otorgue mayor garantía y transparencia, cuando los montos que se evalúen en la contratación así lo ameriten. En este sentido; y teniendo en cuenta la diferencia entre el cánon locativo del contrato anterior con el presente, correspondería intentar mediante el procedimiento de licitación, verificar si no existen otras posibilidades de adquirir en locación un inmueble de similares características a menor precio, para lo cual deberá el organismo competente iniciar con la suficiente antelación el proceso licitatorio para no incurrir nuevamente en ocupación del inmueble una vez vencido el contrato; y

Que asimismo obra agregado el modelo de contrato de locación pertinente que contempla un plazo de vigencia de doce (12) meses a partir del 1° de Marzo de 2.021 y un canon locativo mensual por tal período de $ 390.000,00; y

Que el acuerdo transaccional y el contrato de locación, cuyos modelos corren agregados, a formalizar entre las partes, contemplan las cláusulas y condiciones con ajuste al dictamen N° 0306-20 emitido por el Señor Fiscal de Estado; y

Que obra conformidad prestada por el Propietario para la viabilidad de ambos documentos; y

Que se deberá facultar al Sr. Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a aprobar y disponer el pago de los intereses correspondientes a los períodos que se reconocen según cláusula primera del acuerdo transaccional, los que se calcularán desde el vencimiento de cada una de las obligaciones y hasta la fecha de pago de las mismas; y

Que han tomado intervención en lo que es de su competencia, la Dirección DE Asuntos Jurídicos del MPIyS, la Asesora Legal de la Dirección de Hidráulica, el Consejo de Tasaciones de la Provincia y la Fiscalía de Estado; y

Que obra informe de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPIyS agregando el volante de reserva preventiva de crédito debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia, a través del Contador Delegado; y

Que presente trámite debe encuadrarse en lo previsto en el Artículo 26°, Inciso b) del Decreto N° 404/95 MEOySP.-Texto Único y Ordenado de la Ley N° 5140 de Administración Financiera, de los Bienes y las Contrataciones, de acuerdo a la Ley N° 8.964 y Artículo 118° Quater de la Reglamentación de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto N° 795/96 MEOySP y su modificatorio, y asimismo en el Artículo 17°, Inciso b) de la Ley N° 5.140 de Administración Financiera de las Contrataciones y los Bienes - Texto Único Ordenado, según Decreto N° 404/95 MEOySP;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Articulo 1°.- Ratifícase el acuerdo transaccional suscripto el 11 de Febrero de 2.021, entre el Señor Director General de la Dirección de Hidráulica, Ing. Carlos Alberto Víctor, y Ing. Daniel Rewes, en carácter de Presidente de la firma "Los Aba S.A.", propietaria del inmueble que ocupa la citada Repartición, sito en calle Racedo N° 231 de la Ciudad de Paraná conforme a lo expresado en los considerandos precedentes, el que agregado forma parte como Anexo del presente Decreto.-

Articulo 2°.- La Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPIyS mediante sistema de libramiento efectivizará el importe de pesos tres millones novecientos cuarenta y cuatro mil ($ 3.944.000,00) a la firma "Los Aba S.A.", con ajuste a lo establecido en el Acuerdo transaccional que se ratifica por el artículo 1°.

Articulo 3°.- Facúltase al Señor Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a aprobar y disponer el pago de los intereses correspondientes a los períodos que se reconocen según cláusula primera del Acuerdo Transaccional, los que se calcularán desde el vencimiento de cada una de las obligaciones y hasta la fecha de pago de las mismas, conforme a lo previsto en el Decreto N° 7846/04 MEHF.-

Articulo 4°.- Autorízase al Señor Director General de la Dirección de Hidráulica, a suscribir el Contrato de Locación de Inmueble con la firma “Los Aba S.A.”, propietaria del edificio sito en Boulevard Racedo N° 231 de la Ciudad de Paraná, con destino al funcionamiento de la citada Dirección, por ante la Escribania Mayor de Gobierno, de acuerdo al modelo de Contrato que como Anexo integra el presente texto legal, fijándose un valor locativo mensual de pesos trescientos noventa mil ($ 390.000,00) por el término de doce (12) meses, a partir del 1° de Marzo de 2.021.-

Articulo 5°.- Facúltase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPIyS a efectivizar mensualmente los pagos pertinentes emergentes de lo dispuesto en el Artículo 4° del presente texto legal, contra presentación de Factura debidamente conformada por el Director General de la Dirección de Hidráulica.-

Articulo 6°.- Impútese el gasto a: Dirección de Administración 958, Carácter 1, Jurisdicción 25, Sub-Jurisdicción 01, Entidad 0000, Sub¬ Programa 00, Fuente Financiamiento 11, Sub-Fuente Financiamiento 0001, Inciso 3, P. Principal 2, P. Parcial 1, P.Sub-Parcial 0000, del Presupuesto Año 2.021, y de acuerdo al siguiente detalle:

$ 5.562.227 a: Programa 17, Actividad 00, Proyecto 01, Obra 19, Finalidad 3, Función 72, Departamento 99, Ubicación Geográfica 99

$ 1.094.266 a: Programa 17, Actividad 01, Proyecto 00, Obra 00, Finalidad 4, Función 34, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07

$ 1.187.507 a: Programa 20, Actividad 01, Proyecto 00, Obra 00, Finalidad 3, Función 80, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07

Articulo 7°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Articulo 8°.- Comuníquese, publíquese y archívese; y pásese la actuación a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPIyS para su toma de razón y cumplimiento de lo establecido en el artículo 2°, fecho remítase a la Dirección de Hidráulica para prosecución del trámite dispuesto por el artículo 3°.

GUSTAVO E. BORDET
Raúl M. Richard

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 803 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 20 de abril de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora María Magdalena Dolores Miranda, DNI N° 13.353.045, con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 4502/18 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 19 de octubre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 24 de octubre de 2018 Y el mencionado Recurso fue articulado el 31 de octubre de 2018, por lo que se concluye que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 60°, segundo párrafo, y concordantes de la Ley N° 7060; y

Que, en virtud del fallecimiento del Señor Arturo Juan José González, acaecido el 9 de julio de 2018, el Señor Jonathan Daniel González, hijo del causante, solicitó a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia el pago de la totalidad de los haberes dejados de percibir por su padre, para lo cual acompañó una serie de documental,

entre la que obra formularios donde se dejaba constancia que sus hermanos (José G. González y Rosana A. González) cedían a su favor los derechos a la percepción; además, agregó una exposición realizada en la Comisaría Decimocuarta manifestando que desconocía totalmente el paradero de la esposa de su padre, ya que nunca había tenido comunicación alguna con ella; y

Que, posteriormente, se presentó la Señora María Magdalena Dolores Miranda, en carácter de esposa del Señor González, solicitando idéntica pretensión, es decir, que se la designe como beneficiaria de los haberes que el fallecido no percibió; y

Que, previa intervención del Área Central Jurídica del Organismo previsional, se dictó la Resolución N° 3840/18 CJPER por medio de la cual se resolvió que los haberes dejados de percibir por el Señor González se abonaran de la siguiente manera: la suma de pesos seis mil novecientos treinta ($ 6.930,00) equivalente al veinte por ciento (20 %) del haber total correspondiente, a la Señora Miranda, en carácter de esposa y heredera forzosa y, la suma de pesos veintisiete mil setecientos veintidós con cuarenta centavos ($ 27.722,40), suma equivalente al ochenta por ciento (80%) del haber correspondiente, al Señor Jonathan D. González, en carácter de hijo y heredero forzoso; y

Que, contra dicha Resolución la Señora Miranda interpuso un Recurso de Revocatoria, expresando que los haberes impagos solo podían abonarse a los causahabientes con derecho a pensión, ya que los mismos no integraban el acervo hereditario, sino que eran de naturaleza previsional. En virtud de ello, solicitó que le sea abonado la totalidad de los haberes y que se arbitren los medios necesarios para que se suspenda la orden de pago efectuada a favor del Señor Jonathan González; y

Que, dicho Recurso fue resuelto a través de la Resolución N° 4502/18 CJPER, la cual dispuso rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto, en virtud de constatarse que la Señora Miranda revistaba la condición de separada de hecho con percepción de cuota alimentaria por parte del causante. Asimismo, se dejó aclarado que si bien había iniciado el trámite, la Señora Miranda aún no revistaba la condición de pensionada al momento de solicitar el pago, considerándose aplicable el artículo 97° de la Ley N° 8732, donde surge la característica hereditaria de los haberes impagos y su condición como parte del acervo hereditario; y

Que, agraviada por la Resolución denegatoria, la Señora Miranda interpuso el presente Recurso de Apelación Jerárquica, a través del cual afirmó que la pensión que le corresponde se encuentra en trámite, pero que ello no le es imputable, que los importes devengados al tiempo del fallecimiento del causante deben ser percibidos por su viuda a la que se le otorgó la pensión, que ella se encontraba a cargo del causante y reiteró que se trata de una cuestión previsional y no hereditaria o sucesoria; y

Que, previo a emitir opinión se incorporaron constancias relativas al otorgamiento del beneficio de pensión a favor de la Señora Miranda; y

Que, tomaron intervención de competencia el Área Central Jurídica del Organismo previsional y el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, quienes de manera coincidente sugirieron el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto; y

Que, al tomar intervención Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 0210/20 FE, expresó que al analizar la materialidad del Recurso en análisis considera que la Administración actuó dentro de los parámetros establecidos en la Ley jubilatoria N° 8732, al prorratear en partes iguales los haberes no percibidos por el causante entre sus herederos forzosos, considerando que se trata de una acreencia que forma parte del patrimonio relicto, es decir, que integra el acervo hereditario; y

Que, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia advirtió que la recurrente, si bien es la viuda, se encontraba separada de hecho del causante y entonces resolvió el Recurso interpuesto por la Señora Miranda contra la Resolución N° 3840/18 CJPER, dictando la Resolución N° 4502/18 que, en definitiva, si bien aconsejó rechazar la postura de la recurrente, en el artículo 2° ordenó suspender el pago de los haberes impagos hasta tanto se resolviera el presente caso; y

Que, Fiscalía de Estado resaltó que la cuestión relevante en las presentes radica en que la viuda sostiene que los haberes no percibidos por el causante tienen naturaleza previsional y, por ende, le corresponden íntegramente como viuda con derecho a pensión del causante, por lo que tales haberes no integrarían el acervo hereditario y no deberían ser distribuidos entre los herederos forzosos. Al respecto, el mencionado Organismo de Contralor señaló

que la cuestión en debate se encuentra expresamente reglada en el artículo 91° de la Ley N° 8732 que contempla una solución adversa al argumento de la apelante; y

Que, en efecto, dicho precepto prevé: "Los importes de los haberes de las prestaciones que quedaren impagos al producirse el fallecimiento del beneficiario y que no se hallaren prescriptos, se efectivizarán salvo lo que pudiera disponer el juez de la sucesión directamente por la Caja a sus herederos o a quien haya sufragado los gastos de sepelios y última enfermedad y sólo hasta el monto abonado por estos últimos conceptos, de acuerdo con el procedimiento y condiciones que fije la reglamentación."; y

Que, de la letra de la norma transcripta, emerge que el legislador le ha otorgado prevalencia a lo que disponga el juez de la sucesión y ello da cuenta de la naturaleza sucesoria de tal crédito, con lo cual no resulta correcto lo que sostiene la recurrente, ya que al tratarse de haberes devengados en vida del beneficiario, aun cuando no los hubiera percibido efectivamente antes de su deceso, se trata de una acreencia que ingresó a su patrimonio y con su muerte se transmitió a sus herederos vía sucesión mortis causae. En consecuencia, se torna plenamente operativa la segunda proposición de la norma, que establece la regla según la cual la Caja pueda disponer el pago a sus herederos. Por ende, en lo que refiere a la resolución de este conflicto, la Caja actuó legítimamente al abonar de modo directo a los herederos del causante, en las personas y proporción como lo hizo; y

Que, en consecuencia, Fiscalía de Estado, en constancia con las áreas legales preopinantes, sugirió rechazar el recurso de Apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución N° 4502/18 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la Señora María Magdalena Dolores Miranda, DNI N° 13.353.045, con patrocinio letrado, con domicilio legal en calle San Martín N° 660 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 4502/18 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 19 de octubre de 2018 y ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 881 MT

REVOCANDO FUNCIONES

Paraná, 28 de abril de 2021

VISTO:

La gestión iniciada por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que, por la misma se plantea la imperiosa necesidad de cubrir el cargo de Jefe de Departamento Policía del Trabajo, por cuanto quien ocupara el mismo, Señor Lisandro Gustavo Urreaga, DNI N° 16.466.327, se ha acogido al beneficio de la Jubilación Ordinaria Especial; y

Que, en virtud de lo expuesto, el Señor Secretario de Trabajo y Seguridad Social ha propuesto se asignen, en forma transitoria, las funciones de Jefe de Departamento Policía del Trabajo al Señor Pablo Andrés Cardoso, DNI N° 20.523.677, Legajo N° 116.235, actual Jefe de la División Higiene y Seguridad en el Trabajo, área ésta dependiente del citado Departamento, entendiendo que el mismo reúne los requisitos exigidos para el desempeño de dichas funciones; y

Que, en consecuencia, se solicita se deje sin efecto, a partir de la fecha del presente, las funciones de Jefe de División Higiene y Seguridad en el Trabajo, asignadas al agente Pablo Andrés Cardoso mediante Resolución N° 0024/04 DPT y ratificadas por Decreto N° 8585 MGJEOySP de fecha 05 de diciembre de 2005; y

Que, a fojas 20 y vuelta, ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, no encontrando objeciones jurídicas que efectuar respecto a la continuidad del presente procedimiento; y

Que, a fojas 22 y vuelta, la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Gobernación se ha expedido favorablemente al respecto; y

Que, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia ha tomado intervención de competencia adjuntando, a fojas 29, el volante de la reserva preventiva del crédito de acuerdo al detalle del costo mensual informado a fojas 24; y

Que, la presente gestión encuadra en las disposiciones del Anexo I - Punto G del Decreto N° 4458/90 MGJEOySP y su modificatorio el Decreto N° 2426/04 GOB y en lo establecido en los Decretos N° 5384/03 GOB y sus modificatorios, y Decreto N° 7376/08 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Revócase a partir de la fecha del presente las funciones de Jefe de División Higiene y Seguridad en el Trabajo, asignadas al agente Pablo Andrés Cardoso, DNI N° 20.523.677, Legajo N° 116.235, otorgadas mediante Resolución N° 0024/04 DPT y ratificadas por Decreto N° 8585/05 MGJEOySP, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- Asígnase con carácter transitorio las funciones de Jefe de Departamento Policía del Trabajo al agente Pablo Andrés Cardoso, DNI N° 20.523.677, Legajo N° 116.235, a partir de la fecha de la presente norma legal y, en consecuencia, otórgase el Adicional por Responsabilidad Funcional correspondiente.-

Art. 3°.- Impútase el gasto a: Dirección de Administración 985 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 03 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 03 - Función 62 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 3/4/6 - Partida Subparcial 1111/1100/1001/1031/1051 – Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto Vigente.-

Art. 4°.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia a liquidar y efectivizar las sumas que correspondan, conforme lo dispuesto en el artículo 2°.

Art. 5º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 6º: Comuníquese, publíquese, y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 882 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 28 de abril de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado del Señor Alfonso Horacio Villaverde, DNI N° 05.942.189, contra la Resolución N° 4496/18 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 19 de octubre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 23 de octubre de 2018 Y el mencionado Recurso fue articulado el 02 de noviembre de 2018, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 60°, segundo párrafo, y 62° de la Ley N° 7060; y

Que, oportunamente el Señor Alfonso Horacio Villaverde, ex agente de la Dirección Provincial de Vialidad (DPV), en su condición de beneficiario de una Jubilación por Incapacidad se presentó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos (CJPER) y solicitó un reajuste de su haber, expresando que los Decretos N° 1407/17 MEHF y 2833/17 MEHF establecieron que los haberes del personal en actividad de la DPV debían actualizarse por Decreto N° 1407/17 MEHF a partir del mes de febrero 2017 y por el Decreto N° 2833/17 MEHF desde agosto de 2017, debiéndose ello trasladarse al sector pasivo, situación ésta que no había acontecido.

Asimismo, manifestó que como consecuencia directa de las disposiciones de los Decretos referenciados se incrementó el valor de los adicionales Desarraigo y Destino en Obra, por lo que solicitó también la actualización e incremento de los mismos; y

Que, el Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos incorporó recibos de haberes del Señor Villaverde correspondientes a los meses de junio, septiembre y noviembre 2017 y expresó que los incrementos salariales se incluyeron en sus haberes jubilatorios. Asimismo, se dejó constancia que el referenciado percibía sus haberes en forma correcta y actualizados con la última escala salarial vigente del escalafón vial; y

Que, luego de emitir dictamen de competencia la asesoría jurídica del Organismo previsional, se dictó la Resolución N° 4496/18 CJPER a través de la cual se resolvió rechazar la pretensión de reformulación de los haberes jubilatorios solicitada por el Señor Villaverde; y

Que, ante ello el interesado, a través de su apoderado legal, interpuso el presente Recurso de Apelación Jerárquica, manifestando en su escrito que el informe en el cual la CJPER fundó su rechazo hacía referencia a incrementos otorgados de forma general para todos los empleados de la Administración Pública Provincial, incluidos los dependientes de la Dirección Provincial de Vialidad, en tanto que su pretensión refería a incrementos salariales otorgados solo a los empleados del Escalafón Vial, debiendo ser trasladados ellos al sector pasivo; y

Que, el Área Central Jurídica de la CJPER ratificó su dictamen contrario a la pretensión actoral, remitiéndose a los argumentos ya manifestados; y

Que, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social se expidió en igual sentido, esto es, sugiriendo no hacer lugar al Recurso interpuesto, por cuanto entendió que el Área Liquidaciones de la CJPER ha revisado suficientemente los haberes del recurrente, dando fundamentos precisos respecto del modo de practicarse la correspondiente liquidación; y

Que, asimismo, dicha asesoría jurídica destacó que en los “casos” de reajustes como el presente, resulta crucial y de suma trascendencia el "análisis técnico y actuarial" de las áreas especializadas, como ser, el Area Liquidaciones de la CJPER, por lo que más allá de la revisión jurídica que oportunamente se pueda realizar sobre la cuestión de fondo, en materia de reajustes, antes de emitir opinión sobre la cuestión indefectiblemente requiere del informe técnico que arroje luz sobre el caso traído a debate, informe que es prácticamente definitorio para esta clase de casos, donde justamente lo que se requiere es una revisión de la liquidación; y

Que, de este modo, y considerando fundamentalmente la especialidad técnica del Área antedicha, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia sugirió denegar el presente Recurso de Apelación Jerárquica; y

Que, al tomar intervención Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 0072/20 FE, en observancia del principio de celeridad, estimó pertinente adherir en su integridad al dictamen emitido por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia, remitiéndose a los argumentos en aquél desplegados, los cuales consideró completos y precisos. Sin perjuicio de ello, reiteró que la decisión adoptada en la Resolución cuestionada se sustenta en lo informado por el área con competencia técnica específica en materia de liquidaciones de haberes del ente previsional (intervención del Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia obrante a fojas 191), no advirtiéndose la existencia de razones que justifiquen que, desde áreas con competencia técnica específica en materia jurídica y no en materia de liquidación de haberes, se sugiera un apartamiento de lo aconsejado por aquella; y

Que, en virtud de lo expuesto, aconsejó el rechazo del Recurso interpuesto por el Señor Villaverde y, en consecuencia, la confirmación del acto administrativo cuestionado; y

Que este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el apoderado del Señor Alfonso Horacio Villaverde, DNI N° 05.942.189, con domicilio legal en calle Villaguay N° 323 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 4496/18 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el

19 de octubre de 2018, confirmándose en todos sus términos el acto cuestionado, conforme los considerandos del presente Decreto.-

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese, y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 883 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 28 de abril de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado de la Señora María Zulema Abraham, DNI N° 05.657.610, contra la Resolución N° 0434/19 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 25 de febrero de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 26 de febrero de 2019 y el mencionado Recurso fue articulado el 12 de marzo de 2019, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, en su reclamo inicial la Señora María Zulema Abraham, en su carácter de beneficiaria de una pensión derivada del fallecimiento de su cónyuge, el Señor Félix Francisco Mujica, agente dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad, cuyo deceso se produjo el 22 de octubre de 2020, peticionó la revisión de sus haberes previsionales, invocando que el causante: " ... se desempeñó durante los últimos 120 meses anteriores al cese: 112/120 meses en la Cat. 'Clase Vial XI' y 8/120 meses en la Cat. 'Clase Vial XIV"'. Manifestó que "posteriormente, y a partir del dictado de las nuevas estructuras orgánicas de la D.P.V., el cargo que detentaba el causante fue promovido a una categoría administrativa superior"; y

Que, ante ello, y previa intervención del Área Liquidaciones y del Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, se emitió la Resolución N° 0434/19 CJPER, por medio de la cual se rechazó la pretensión de reajuste de los haberes por modificación de la Clase Vial contemplada para su liquidación, entendiéndose que los haberes de pensión de la Señora Abraham se hallaban correctamente liquidados dado que las funciones que el Señor Mujica cumplió durante los ciento veinte (120) meses anteriores al cese no sufrieron variaciones, manteniéndose en igual nivel escalafonario; y

Que, contra la citada Resolución se interpuso el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por el cual la Señora ABRAHAM señaló, entre sus agravios, que se encontraba probado en autos que el causante de haber continuado en actividad habría experimentado una mejora salarial producto de la nueva Categoría Administrativa que le correspondía conforme la nueva estructura orgánica del Organismo. Señaló, además, que el debate sobre ascensos en pasividad ya ha sido zanjado con los precedentes “Borches” y “Reula”; y

Que, tomaron intervención de competencia el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, quienes de modo coincidente se expidieron sugiriendo el rechazo del remedio recursivo examinado; y

Que, mediante Dictamen N° 0276/20 tomó intervención Fiscalía de Estado y al respecto expresó que contrariamente a lo afirmado por la recurrente, el rechazo de su petición se fundamenta en el hecho de que las funciones del causante no fueron jerarquizadas por una reestructuración funcional de la Dirección Provincial de Vialidad. Concretamente, el Departamento Recursos Humanos de dicho Organismo, órgano técnico, informó a fojas 89 que las funciones que desempeñara al momento de su cese el ex agente Félix Francisco Mujica, como "Técnico S" (Clase Vial XIV), no han sufrido variantes manteniéndose en igual nivel escalafonario; y

Que, Fiscalía de Estado puso de manifiesto que la recurrente afirmó que el cargo del causante fue jerarquizado, pero no adjuntó prueba de que se haya dispuesto un nuevo encasillamiento con posterioridad a la jubilación del causante para funciones análogas a las que éste desempeñó en actividad; como así tampoco expresó en qué año ocurrió dicha modificación, o algún tipo de dato que le otorgue certeza a su reclamo y que permitiera desvirtuar lo informado por dicho órgano técnico; y

Que el artículo 71° de la Ley N° 8732, que regula la garantía constitucional de movilidad jubilatoria, de todos los mecanismos y dispositivos posibles para consagrarla, eligió reajustar los beneficios "(...) cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad", refiriéndose a decisiones administrativas constitutivas de "incrementos salariales" a secas; y

Que, en el presente caso no existe prueba alguna de que haya existido un incremento salarial generalizado que repercuta patrimonialmente en su haber de pensión, por lo que compartiendo la opinión con las asesorías legales preopinantes, Fiscalía de Estado entendió que la desestimación de la petición de la recurrente ha sido legítima y fundada, motivo por el cual aconsejó el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica articulado por la Señora Abraham; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado de la Señora María Zulema Abraham, DNI N° 05.657.610, con domicilio legal en calle Santa Fe N° 322 8° “B” de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 0434/19 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 25 de febrero de 2019 y ratifíquese ésta en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese, y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 992 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 10 de mayo de 2021

VISTO:

El Recurso de Revocatoria interpuesto por el apoderado legal de la firma Itape S.A., CUIT N° 30-70871726-2, contra el Decreto N° 1904/17 MT dictado el 29 de junio de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto atacado se resolvió rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto contra la Resolución N° 0639/15 MT, del 25 de junio de 2015; y

Que, el Decreto cuestionado fue notificado el 21 de julio de 2017, y el recurso fue interpuesto el día 2 de agosto de 2017, razón por lo que debe tenerse por presentado en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 62° de la Ley N° 7060; y

Que, la quejosa se agravió del Decreto reiterando los argumentos ya vertidos en sus anteriores presentaciones, donde se peticionó que se dejara sin efecto la sanción impuesta o en su caso se reduzca al mínimo la misma, por cuanto no hay por parte de la firma una conducta atacable de ser sancionada de forma tan extrema; y

Que, tomó intervención el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, ratificando sus anteriores dictámenes en toda su extensión, por cuanto la nueva presentación no cuenta con fundamentos novedosos a efectos de ser analizados propiciando, en consecuencia, el rechazo del Recurso de Revocatoria interpuesto; y

Que, tomó intervención Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 0454/18 FE, en el cual manifestó que los antecedentes del presente trámite fueron desarrollados oportunamente en el Dictamen N° 0076/17 FE, en el que también se analizó la pretensión recursiva de revocar y/o reducir la sanción de multa impuesta por la Resolución N° 0060/15 MT, de fojas 121/123, la que fue rechazada mediante la Resolución N° 0639/15 MT y el Decreto N° 1904/17 MT; y

Que, el Organismo de contralor expresó también que en este nuevo recurso se agravió la quejosa del Decreto impugnado por idénticos argumentos que los expresados en su recurso de fojas 143/144, al objetar la Resolución

N° 0639/15 MT; es decir, por estimar que en el acta labrada el día 22/10/2014 por la autoridad del trabajo, no se dejó asentado que se encontraba en curso la ejecución de los trabajos tendientes al cumplimiento de lo requerido por el Ministerio de Trabajo, cuestionando también el monto al que arribó la sanción de multa endilgada, solicitando su revocación o en su caso, la reducción, atento a lo allí manifestado y a la inexistencia de antecedentes negativos ante la Cartera laboral; y

Que, por último, Fiscalía de Estado expresó que atento a lo expuesto, y dado que los agravios expresados en el recurso en análisis representan una mera reproducción de los anteriores manifestados, ya analizados y rebatidos, sugirió rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por el apoderado legal de la firma; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones arribadas por los organismos técnico-legales precedentemente mencionados;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por el apoderado legal de la firma Itape S.A.. CUIT N° 30-70871726-2 con domicilio constituido en calle Rosario del Tala N° 417 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, contra el Decreto N° 1904/17 MT dictado el 29 de junio de 2017, conforme los considerandos del presente Decreto.-

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese, y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 993 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 10 de mayo de 2021

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la firma Neumáticos Paul S.A., CUIT N° 30-70848264-8, contra la Resolución N° 0981/17 MT, dictada el 22 de agosto de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, por la Resolución cuestionada se aplicó a la firma una sanción en concepto de multa de pesos cincuenta y ocho mil doscientos cuarenta y dos ($ 58.242,00) conforme el apartado 2 - artículo 5° De las sanciones - Capítulo 2 - Anexo D - Anexo II Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales - Ley Nacional N° 25.212 Pacto Federal del Trabajo - Ley Provincial N° 9297, en razón de haber infringido las normas laborales allí descriptas; y

Que, a tenor de que no obra debidamente consignada la fecha en la cual se realizó la notificación de la resolución atacada, se debe considerar al recurso como interpuesto en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto N° 1130/89, reglamentario de la Ley N° 7325, y artículo 60° y 62° de la Ley N° 7060; y

Que, en su memorial recursivo la firma manifestó que la resolución enumera las supuestas conductas infringidas, pero no fundamenta ni la aplicación de la sanción ni mucho menos los recaudos para cuantificar la misma, expresando que no existe una formulación de la motivación y, que ello, acarrea su nulidad. Agrega, además, que no se han tomado en cuenta su falta de antecedentes negativos, relatando una serie de circunstancias de hecho respecto de su situación económica y realizando una serie de consideraciones en torno al pago previo de la sanción, como aparente requisito previo para la procedencia del recurso; y

Que, tomó intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social quien manifestó, en primer lugar, que la Ley Provincial N° 7325 dispuso, en su artículo 1°, la creación de la Dirección Provincial del Trabajo, a regirse por las disposiciones de esa Ley, estableciendo en su artículo 3°, que tendrá a su cargo el conocimiento de las cuestiones que se relacionen con el trabajo en todas sus formas, enumerando sus funciones en forma específica, como ser las dispuestas en el inciso a) que dispone expresamente "Organizar y dirigir la inspección y vigilancia del trabajo. fiscalizar el cumplimiento de las leyes, decretos, convenciones colectivas, reglamentaciones y resoluciones existentes y las que se dicten sobre la

materia, instruyendo las actuaciones correspondientes. Esas facultades se ejercitarán ante cualquier persona física y/o jurídica que tenga personal en relación de dependencia ... "; y

Que asimismo el inciso g) de la citada norma dispone "Controlar en coordinación con las autoridades pertinentes, el cumplimiento de las disposiciones vinculadas a la higiene, salubridad y seguridad en el trabajo intimando a la ejecución de las obras o mejoras que se consideren indispensables para asegurar condiciones dignas de trabajo" y a su vez en el artículo 7° de la citada normativa se establece, en forma permanente y en todo el ámbito de la provincia, un servicio de inspección en los lugares en que se realicen trabajos en relación de dependencia, con el propósito de comprobar el cumplimiento de las normas laborales, detallando las tareas a efectuarse por los funcionarios de ese Organismo. en virtud de las facultades otorgadas por la normativa, entre las que se encuentran: ingresar en los lugares donde se presten tareas en relación de dependencia, de día o de noche; requerir la exhibición de libros y documentación vinculada con la actividad que se inspecciona; e interrogar al personal, antes durante o después de la jornada de trabajo sobre aspectos vinculados al mismo; y

Que el Decreto Reglamentario N° 1130/89 MGJOySP expresa en su artículo 51° “El Departamento Policía del Trabajo, a través del servicio de inspección laboral, verificará y sancionará el cumplimiento de las normas vigentes en materia de higiene, seguridad y salubridad de los trabajadores y los lugares de trabajo", La Ley N° 25.212, por la cual se ratifica el Pacto Federal del Trabajo, ad hiriéndose nuestra provincia mediante la Ley Provincial N° 9297, también dispuso en el artículo 7°, Anexo 11, Capítulo 3, que son facultades de los inspectores, entre muchas otras, entrar libremente y sin notificación previa en los lugares donde se realizan tareas sujetas a inspección en las horas del día y de la noche, interrogar solos, o ante testigos, al empleador y al personal: y

Que, en cuanto a la aparente falta de motivación respecto de la Resolución atacada manifestada por el quejoso, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social consideró que cabía rechazar lo mismo en toda su extensión, a tenor de que el acto administrativo se encuentra suficientemente motivado, tal como el artículo 65° de la Constitución Provincial y el artículo 53° de la Ley N° 7060 lo ordenan; y

Que, dicha asesoría jurídica puso de manifiesto que la Resolución atacada se encuentra suficientemente motivada, expresándose los antecedentes de hecho y de derecho que le sirvieron de causa. Lo mismo se consideró respecto a la razonabilidad del acto administrativo impugnado, ya que de un simple análisis de las actuaciones se desprende que la sanción fue dictada en un todo de acuerdo no sólo con la normativa vigente, sino también que la misma responde al interés jurídico protegido; y

Que, en lo que respecta al monto de la sanción, el área legal del Organismo laboral expresó que el cuestionamiento realizado por la firma debía ser también rechazado, por cuanto, y tal como surge del acto administrativo, la normativa legal aplicada por el Organismo laboral para tipificar las infracciones como grave se encuentra dispuesta por el artículo 3 inciso h) Capítulo 2 - Anexo II Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales - Ley Nacional N° 25.212 Pacto Federal del Trabajo Ley Provincial N° 9297, describiéndose en cada caso la conducta asumida por la hoy quejosa; y

Que, al sancionar al recurrente la norma indicó que debía aplicarse lo dispuesto en el Apartado 2° (infracciones graves) del artículo 5° De las Sanciones - Capítulo 2 - Anexo II Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales - Ley Nacional N° 25.212 Pacto Federal del Trabajo - Ley Provincial N° 9297. Dicho artículo 5° establece que: "Las infracciones graves se sancionarán con multa del treinta por ciento (30%) al doscientos por ciento (200%) del valor mensual del Salario Mínimo, Vital y Móvil vigente al momento de la constatación de la infracción, por cada trabajador afectado; y

Que, cabe aclarar que el legislador, en este caso como en la mayoría de las normas punitivas, se abstuvo de individualizar legislativamente la sanción correspondiente a cada inconducta contra las normas laborales, trasladando tal responsabilidad a la autoridad administrativa, indicando criterios agravantes o atenuantes a los cuales asirse. Así, el artículo 9° del Anexo II de la Ley N° 25.212 provee a la autoridad que ejerce la Policía del Trabajo pautas a tener en cuenta como ser: el incumplimiento de advertencias o requerimientos de la inspección (situación patente en autos), la importancia económica del infractor, el carácter de reincidente (lo cual fue ponderado) y, entre otros, el número de trabajadores afectados; y

Que, siendo así, toda pena sujeta a una escala implica la necesidad de que la autoridad de aplicación se apegue a la misma. Ante ello, la asesoría mencionada consideró que la sanción resulta adecuada y proporcionada a las infracciones que se le endilgaron al quejoso, habiéndose aplicado conforme los parámetros anteriores descriptos.

Asimismo, se destacó que el recurrente no probó, ni ofreció probar, siquiera en esta instancia, ninguno de los puntos que fueran requeridos por el Organismo competente, demostrando de tal manera su desinterés con el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad en el trabajo, concluyendo que el Organismo ha actuado conforme a las normas jurídicas que regulan su actividad y en uso del ejercicio propio de las facultades que le fueran encomendadas, habiendo constatado fehacientemente el incumplimiento del quejoso de las normas laborales vigentes y, por lo tanto, dictado una sanción en concepto de multa; y

Que, por todo lo precedentemente expuesto, el Departamento Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social entendió que el Recurso de Apelación Jerárquica debía ser rechazado en todos sus términos; y

Que, tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia quien compartió los argumentos expuesto por el área legal del Organismo laboral, sugiriendo el rechazo del Recurso; y

Que, tomó intervención Fiscalía de Estado quien, mediante Dictamen N° 0177/20 FE, expresó que analizadas atentamente las presentes actuaciones resultaba válido adherir en su totalidad a los argumentos vertidos por la Jefatura del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en el dictamen obrante a fojas 30/33, que efectúa un exhaustivo análisis tanto de los antecedentes obrantes en estas actuaciones, como así también del encuadre legal aplicable. Con igual temperamento, se remitió al dictamen N° 300 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MGyJ, de fojas 35, y en consecuencia, se compartió la conclusión a la que arriban, en el sentido de sugerir el rechazo del presente recurso; y

Que, por todo lo expuesto precedentemente, Fiscalía de Estado entendió que corresponde rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica incoado por la firma Neumáticos Paul S.A., contra la Resolución N° 0981/17 MT, dictada el 22 de agosto de 2017; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones arribadas por los organismos técnico-legales precedentemente mencionados;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la firma Neumáticos Paul S.A., CUIT N° 30-70848264-8, con domicilio legal en calle Monte Caseros N° 322, Departamento 4 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, contra la Resolución N° 0981/17 MT, dictada el 22 de agosto de 2017, conforme los considerandos del presente Decreto.-

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese, y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 1035 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 11 de mayo de 2021

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el señor Christian Gerardo Jabloñski, CUIT N° 20-20646333-4, contra la Resolución N° 0977/18 MT de fecha 05 de septiembre de 2018: y

CONSIDERANDO:

Que, por la citada Resolución se resolvió rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por el recurrente contra la Resolución 0415/18 MT, de fecha 22 de mayo de 2018, que le aplicó una sanción en concepto de multa de pesos treinta y siete mil cuatrocientos setenta y nueve ($ 37.479,00), conforme lo dispuesto en el Apartado 1 Inc. B) y Apartado 3 - Art. 5° de las Sanciones- Capítulo 2 - Anexo D - Anexo II del Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales¬ Ley Nacional 25.212 Pacto Federal del Trabajo - Ley 9297, en razón de haber infringido las normas laborales allí descriptas; y

Que, el recurso resulta ser interpuesto en tiempo y forma, conforme lo prescribe el artículo 16 del Decreto 1130/89 MGJOySP reglamentario de la Ley Provincial N° 7325 y el artículo 62 y subsiguientes de la Ley Provincial N° 7060, ya que según surge de fojas 95 la Resolución atacada fue debidamente notificada en fecha 24 de

septiembre de 2018, y el recurso fue incoado en fecha 05 de octubre de 2018, conforme el cargo de fojas 100 vuelta; y

Que, contra dicha Resolución se alzó el sancionado mediante el Recurso de Apelación en análisis, expresando que el acto atacado le causa un perjuicio irreparable en virtud de que no corresponde la aplicación de la misma. A su vez, expuso que se ha procedido en tiempo y forma a efectuar el correspondiente descargo adjuntando la documentación respaldatoria, la cual obra agregada en autos. Por último el recurrente manifestó que no posee antecedentes desfavorables en dicho Organismo laboral; y

Que, tomó intervención el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social quien expresó que el planteo efectuado en esta instancia por el quejoso no difiere de los argumentos sustanciales expuestos con anterioridad, por lo que ratificó en toda su extensión el dictamen jurídico obrante a fojas 87/88, aconsejando rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica en todos sus términos; y

Que, tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, quien mediante dictamen manifestó que la infracción endilgada al quejoso tiene su origen en el labrado de las actas de fiscalización y de infracciones, lo que como consecuencia devino en el proceso sumarial de rigor, notificándosele de la misma al emplazado, quien compareció y formuló el descargo pertinente, surgiendo de este lance que el mismo ha infringido la normativa laboral vigente, por lo que en consecuencia se dictó la Resolución N° 0415/18 MT, la cual ha sido puesta en crisis, mediante Recurso de Revocatoria, el cual posteriormente fue denegado por Resolución N° 0977/18 MT; y

Que, en tal sentido dicha área legal compartió lo dictaminado por el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, considerando que los argumentos vertidos en la etapa recursiva por el quejoso no logran conmover las bases del acto atacado cumpliendo éste con los elementos propios en cuanto emana de autoridad competente en cumplimiento de la normativa aplicable y por funcionarios autorizados para ello y motivado en las circunstancias de hecho y derecho que justifican su emisión e imposición de la sanción respectiva, aconsejando por ello rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica incoado contra la Resolución N° 0977/18 MT; y

Que, al tomar intervención Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 0045/20 FE, compartió íntegramente el dictamen elaborado por el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. Asimismo, agregó, que si bien no es la única infracción constatada, la condición de monotributista o la presentación de facturas por honorarios no altera la naturaleza de la relación entre las partes, pues continúa siendo determinante verificar en cada caso la presencia de todos los indicios de una relación laboral, pues la realidad fáctica debe prevalecer. Se expresó además que, en este caso y atento a que el interesado solo se apoya en la condición de monotributista del trabajador sin aportar ningún otro elemento, cabe estar a la veracidad de lo consignado en el acta, respecto de la asistencia al centro de trabajo, sometimiento a horario, desempeño personal del trabajo, inserción del trabajador en la organización de trabajo del empleador; y

Que, en consecuencia Fiscalía de Estado, y en consonancia con el dictamen señalado y con el de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, aconsejó rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones arribadas por los organismos técnico - legales precedentemente mencionados;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el señor Christian Gerardo Jabloñski, CUIT N° 20-20646333-4, con domicilio legal constituido en calle Córdoba N° 538, Piso 5°, Of. “A”, de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 0977/l8 MT de fecha 05 de septiembre de 2018, conforme los considerandos del presente Decreto.-

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese, y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO Nº 1036 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 11 de mayo de 2021

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la firma Fabricio Martín Fleitas, CUIT N° 20-28190258-0, contra la Resolución N° 0023/18 MT, dictada el 29 de enero de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, por la citada Resolución se le aplicó a la firma una sanción en concepto de multa de pesos treinta y cuatro mil trescientos veintitrés ($ 34.323,00), conforme lo dispuesto en el Apartado 2 y 3 - artículo 5° De Las Sanciones - Capítulo 2 - Anexo D - Anexo II del Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales - Ley Nacional N° 25.212 Pacto Federal del Trabajo - Ley N° 9297, por infringir las normas laborales allí descriptas; y

Que, la Resolución fue notificada en fecha 07 de mayo de 2018 y el Recurso fue interpuesto el día 22 de mayo de 2018, razón por la cual debe tenerse por presentado en legal tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62° de la Ley N° 7060; y

Que, el recurrente se agravió afirmando que dio cumplimiento a la totalidad de las intimaciones formuladas por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, agregando que no existe incumplimiento alguno, por lo que califica al resolutorio como improcedente y arbitrario, produciéndole un perjuicio económico dado el excesivo monto al que asciende la multa, estimando que el monto de ella debe ser objeto de reducción ante la falta de antecedentes de infracción, lo que no fue tenido en cuenta por la autoridad sancionadora. Expresó, además, que no posee antecedentes desfavorables en el Organismo laboral, por lo que correspondería se deje sin efecto la multa impuesta y se le aplique el porcentaje mínimo de la escala gradual contemplada en la Ley N° 25.212, ante la inexistencia de reincidencia; y

Que, tomó intervención la asesoría jurídica de la Delegación Departamental de Concepción del Uruguay quien expresó que los planteos realizados por el recurrente no son más que meras disquisiciones y disconformidades con lo resuelto en el acto administrativo, sin el más mínimo contenido jurídico. Así, señala que la doctrina tiene dicho: “Esta pretensión impugnatoria tiene siempre una causa. Esta causa es el tercer elemento y consiste en la demostración o alegación del derecho violado o la inoportunidad del mismo por la situación contenida y dispuesta en el acto atacado. Si alguno de estos elementos faltara al momento de interponerse el recurso, el mismo debe ser desestimado in limine en razón que no existe como tal ...” (Coronel Germán Alberto Procedimientos para trámites administrativos en la Provincia de Entre Ríos – página 140/41); y

Que, con respecto al agravio referente a la cuantía de la sanción, dicha asesoría expresó que lo mismo debía ser desestimado por cuanto la graduación de la multa ha sido correctamente merituada conforme lo decidido para idénticos casos y los antecedentes sancionatorios que, con anterioridad, tiene el recurrente por ante el Organismo; y

Que, tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia quien consideró que el Recurso había sido interpuesto de manera extemporánea, de acuerdo a lo establecido por el artículo 61° de la Ley N° 7060, entendiendo que no correspondía ser considerado el plazo del artículo 62º de dicho cuerpo legal, por lo que sugirió el rechazo de la presentación recursiva; y

Que, tomó intervención Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 0178/20 quien, en primer término, entendió que de la lectura del memorial recursivo surgía que la voluntad del recurrente fue la de interponer un Recurso de Apelación Jerárquica ante el Gobernador de la Provincia, por lo que conforme al principio de formalismo moderado que rigen en nuestro derecho administrativo a favor del administrado, debía ser considerado el plazo del artículo 19° de la misma norma, por lo que dicho remedio legal debía ser tenido como interpuesto en tiempo y forma; y

Que, en cuanto a la cuestión de fondo, Fiscalía de Estado compartió lo dictaminado por la asesoría legal de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Delegación Departamental Concepción del Uruguay, al que solo agregó que quedó debidamente probado que el recurrente no acreditó ninguna documentación que respalde la inscripción en los Libros de los trabajadores de los empleados Carla Tantera y Víctor Daniel Santa María, como así tampoco acreditó el modelo de Planilla de Ingreso y Egreso del Personal por el período 2016, y comprobante de afiliación a

una ART y nómina del personal asegurado vigente al momento de la inspección, por la empleada Paola Maricel Morend; y

Que, en consecuencia, se dispuso que debía aplicarse al incumplidor la sanción prevista en la Ley Nacional N° 25.212 - Ley Provincial N° 9297 - Capítulo 2 - Artículo 5°, apartado 2 (infracciones graves), apartado 3 (infracciones muy graves), Anexo D, Anexo II del Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales, mediante el dictado de la Resolución pertinente. Asimismo, se destacó que dichas infracciones fueron constatadas por un funcionario público, en ejercicio de las facultades conferida en el artículo 7° de la Ley N° 7325, y que según lo establecido en el artículo 78°, el acta fechada y firmada por el inspector con la firma del presunto infractor (cfr. fs. 01/02) servirá como instrumento probatorio de la infracción. Es decir, las actas labradas por los Inspectores en ejercicio de sus funciones gozan de presunción de veracidad hasta tanto sea demostrada su falsedad por la vía correspondiente; y

Que, el Organismo de control puso de relieve que la autoridad laboral ha valorado correctamente el incumplimiento de la normativa laboral, y que conforme lo previsto en el artículo 82° del Decreto N° 1130/89 es facultad exclusiva del Director de Trabajo la aplicación de todas las sanciones, atendiendo a su finalidad, naturaleza de la infracción, importancia económica del infractor y el carácter de reincidente que éste puede revestir. Del análisis de las constancias adjuntas surge que la multa impuesta al recurrente se ajusta a los montos máximos y mínimos previstos por los criterios de graduación establecidos en la normativa, habiendo sido merituado los antecedentes sancionatorios del señor Fleitas no surgiendo elementos que permitan indicar que el monto de la misma se excesiva; y

Que, en virtud de todas las razones apuntadas precedentemente, Fiscalía de Estado consideró que corresponde desestimar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por Fabricio Martín Fleitas contra la Resolución N° 0023/18 MT; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones arribadas por los organismos técnico - legales precedentemente mencionados;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la firma Fabricio Martín Fleitas, CUIT N° 20-28190258-0, con domicilio legal en calle 8 de Junio N° 648 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, contra la Resolución N° 0023/18 MT, dictada el 29 de enero de 2018, conforme los considerandos del presente Decreto.-

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese, y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

RESOLUCIONES

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION Nº 0283 STySS

HOMOLOGANDO ACUARDO

Paraná, 27 de julio de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones, mediante las cuales la Comisión Negociadora referida a “Condiciones Laborales”, constituida en el marco de la Ley Provincial Nº 9624 -Convención Colectiva de Trabajo Docente- solicita la homologación del acuerdo arribada, en el marco de la Ley Provincial Nº 9624; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme surge de autos, el Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos (C.G.E.), solicitó la intervención de este Organismo laboral a fin de que sea convocada la Comisión Negociadora Docente, en el marco de la Ley Provincial Nº 9624, a fin de formalizar el texto que resulte de la conclusión del trabajo llevado a cabo por los representantes del CGE y las entidades gremiales Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos (AGMER) y Asociación del Magisterio de Enseñanza Técnica (AMET); y

Que, conforme obra a fs. 16/18, se realizó la pertinente audiencia entre la Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos (AGMER) y la Asociación del Magisterio de Enseñanza Técnica (AMET), por un lado, y por otro, el Consejo General de Educación (CGE), a fin de dejar establecido los temas a tratar y consensuar la representación de la parte sindical. Asimismo, se encontró presente -con voz y sin voto- la Unión Docentes Argentinos (UDA); y

Que, mediante la Resolución N° 0062/21 STySS, obrante a fojas 21/23, se dejó constituida la Mesa Negociadora de Paritarias Docentes, referida a Condiciones Laborales, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 9624, designándose, además, los miembros paritarios, titulares y suplentes, que intervendrán; y

Que, convocada la Comisión Negociadora Docente a una audiencia de conciliación, el 25 de marzo de 2021, las partes manifestaron en dicha oportunidad haber llegado a un pre – acuerdo, plasmado en el Acta Nº 05/2021 de fecha 19 de marzo de 2021 y Anexo Propuesta Representantes del CGE, agregada en autos (fs. 42/51), referente a la modificación del mecanismo concursal vigente; y

Que, el citado pre-acuerdo motivó el dictado por parte del Consejo General de Educación de la Resolución N° 0691/21 CGE de fecha 19 de marzo de 2021, la que en copia autenticada consta a fojas 52/54; y

Que, en la audiencia de fecha 25 de marzo de 2021, las partes paritarias acuerdan que el texto que se aprobó rige a partir de la emisión de la mencionada Resolución N° 0691/21 CGE; y

Que, en tal sentido, las partes expresaron que el texto convenido quedará redactado en los siguientes términos:

- “Artículo 1: Disponer desde la suscripción de la presente y hasta tanto se homologuen las modificaciones en ámbito paritario de los Artículos 111° y concordantes, contenidos en el Reglamento de Concursos - Acuerdo Paritario Homologado por Resol. 783/12 MT y sus modificatorias; la prioridad de la oposición vigente específica y no específica en todos los ordenamientos generados en el marco del proceso de regularización establecido en las Resoluciones N° 230/20 CGE, 383/21 CGE y 385/21 CGE y en la Circular N° 7 JC.
- Artículo 2º: Aprobar el procedimiento de aplicación que obra en el ANEXO de la presente.
- Artículo 3: Disponer que queden sin efecto todas las disposiciones que se oponen a la presente.
- Artículo 4: De forma.-

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA PRIORIDAD DE LOS LISTADOS DE OPOSICIÓN VIGENTE ESPECÍFICA Y NO ESPECÍFICA

Este procedimiento y las prioridades que se establecen en la presente normativa, serán de aplicación inmediata y tendrán vigencia hasta tanto se apruebe un nuevo acuerdo paritario que reforme el reglamento de concursos y contemple la situación de todos aquellos docentes que han rendido y aprobado las instancias de oposición. Otorgándoles la prioridad que establece el artículo 38° de la normativa concursal vigente.

El presente acuerdo se aplicará a los concursos de suplencias de ascensos del nivel inicial y primario y sus modalidades, que se convoquen para su cobertura a partir de la regularización en el marco de la Resolución 0383/21 CGE, los que se adjudicarán con el ordenamiento que aquí se establece teniéndose en cuenta para ello, los listados de oposición vigentes de Supervisión y Secretarios para el ascenso como titular y listado de suplencias de ascenso conforme Resolución N° 610/21 CGE, todo en concordancia con el mecanismo del Artículo 111º Resolución 783/12 MT y con la siguiente interpretación en su lectura para su aplicación:

Se deberá recurrir según corresponda al listado de aspirantes para ascenso como titular con oposición (específica o no específica) vigente priorizando el de máxima jerarquía.

a) Tendrá prioridad el docente directivo titular en el establecimiento donde se produzca la vacante y/o suplencia siempre que reúna los requisitos de antigüedad y concepto y tenga aprobado el Sistema de Oposición Específico para el cargo que aspira, instrumentado por el Consejo General de Educación, mientras conserve vigencia, sin importar el cargo que ostente. En caso de existir más de un aspirante en iguales condiciones se priorizará al de mayores antecedentes.

b) A falta de opción, se cubrirá con el docente titular que desempeñe en ese establecimiento una suplencia en cargo directivo siempre que reúna los requisitos de antigüedad y conceptos exigidos para la titularidad y tenga aprobado el Sistema de Oposición específico para el cargo al que aspira, instrumentado por el Consejo General de Educación, mientras conserve vigencia. En caso de existir más de un aspirante en iguales condiciones se priorizará al de mayores antecedentes.

c) A falta de opción, se recurrirá al listado oficial de aspirantes a interinatos y suplencias en cargos directivos siempre que reúna los requisitos de antigüedad y conceptos exigidos para la titularidad y tenga aprobado el Sistema de Oposición específico para el cargo, instrumentado por el Consejo General de Educación, mientras tenga vigencia, dándose prioridad al docente titular en el establecimiento donde se produzca la vacante y/o suplencia.

d) A falta de opción, se dará prioridad al docente directivo titular en el establecimiento donde se produzca la vacante y/o suplencia siempre que reúna los requisitos de antigüedad y concepto y tenga aprobado el Sistema de Oposición NO específico para el cargo que aspira instrumentado por el Consejo General de Educación, mientras conserve vigencia, sin importar el cargo que ostente.

e) A falta de opción, se cubrirá con el docente titular que desempeñe en ese establecimiento una suplencia en cargos directivo siempre que reúna los requisitos de antigüedad y conceptos exigidos para la titularidad y tenga aprobado el Sistema de Oposición NO específico para el cargo al que aspira instrumentado por el Consejo General de Educación, mientras conserve vigencia. Se priorizará como examen no especifico el de máxima jerarquía aprobado.

f) A falta de opción, se recurrirá al Listado oficial de aspirantes a interinatos y suplencias en cargos directivos siempre que reúna los requisitos de antigüedad y concepto exigidos para la titularidad y tenga aprobado el Sistema de Oposición NO específico para el cargo al que aspira instrumentado por el Consejo General de Educación, mientras tenga vigencia, dándose prioridad al docente titular en el establecimiento donde se produzca la vacante y/o suplencia. Se priorizará como examen no especifico el de máxima jerarquía aprobado.

Recurrir al Listado Oficial de Suplencias de Ascenso vigente en el orden Sin instancia de Oposición" Resol 610/21 CGE

g) A falta de opción, se cubrirá con el Directivo titular que se desempeñe en ese establecimiento, en estricto orden jerárquico descendente hasta el cargo de secretario.

h) A falta de opción, se cubrirá con el docente titular que desempeñe en ese establecimiento una suplencia en cargo directivo siempre que reúna los requisitos de antigüedad y concepto exigidos para la titularidad, en estricto orden jerárquico descendente hasta el cargo de Secretario.

i) A falta de opción, se recurrirá al Listado oficial de aspirantes dando prioridad al docente titular del establecimiento donde se produzca la vacante y/o suplencia.

Recurrir al listado oficial de suplencias de maestro de grado o maestro de sección vigente según corresponda

j) A falta de opción, se cubrirá por concurso de antecedentes, previa compulsa, con un Maestro de Ciclo titular del establecimiento donde se produzca la vacante y/o suplencia, que reúna los requisitos de antigüedad y concepto exigidos para la titularidad y que se encuentre en actividad.

Se designarán por Art. 80 del Estatuto Docente Entrerriano (segunda convocatoria)

k) A falta de opción, con un Maestro de Ciclo titular sin el requisito de antigüedad, pero sí de concepto. Dando prioridad al docente de la institución.

l) A falta de opción, con un Maestro de Ciclo interino o suplente que reúna los requisitos de antigüedad y concepto. Dando prioridad al docente de la institución.”

Que, conforme lo dispone el artículo 10° de la Ley N° 9624, tomó intervención el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia, como así también las diferentes áreas contables y de presupuesto del Consejo General de Educación; y

Que, al tomar intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de este Organismo laboral, luego del análisis del acuerdo en cuestión, concluyó expresando que no surgen del mismo cláusulas violatorias de normas de orden público o dictadas en protección del interés general, por ello, propinó la homologación del mismo, conforme lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 9624. Asimismo, aclaró que una vez homologado el mismo,

corresponderá su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme lo establece el Artículo 11º de la citada ley; y

Que, esta autoridad administrativa laboral resulta competente a efectos de evaluar el acuerdo celebrado en virtud de lo dispuesto por los artículos 7° y 10° de la Ley Provincial Nº 9624;

Por ello;

El Secretario de Trabajo y Seguridad Social

R E S U E L V E :

Art. 1º - Homologar el Acuerdo arribado en fecha 19 de marzo de 2021, ratificado en la audiencia celebrada el 25 de marzo de 2021 en este Organismo laboral por la Comisión Negociadora con alcance de Acuerdo Paritario de Condiciones Laborales Docentes, en el marco de la Ley N° 9624, conforme los considerandos de la presente Resolución. –

Art. 2º - Comunicar, publicar y oportunamente archivar.

Angel A. Zacarías

Sección Comercial

SUCESORIO

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Pérez, Bautista Silverio – Rodríguez, Beatriz Genoveva s/Sucesorio ab intestato” Exp. N° 16212, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de BEATRIZ GENOVEVA RODRÍGUEZ, M.I.: 3.932.981, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 04.01.2016. Publíquese por tres días.-Paraná, 23 de junio de 2021 - Lucila del H. Cerini, secretaria.-

F.C. 04-00019679 3 v./09/08/2021

- - - - - -

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luís Fúrman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados “Valiero, Natalia Lorena s/Sucesorio ab intestato” N° 21335, cita y emplaza por el término de 30 días (corridos), a herederos y acreedores de NATALIA LORENA VALIERO, D.N.I. N° 34.014.188, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 23.2/.021. Publíquese por tres días.-

Paraná, 01 de junio de 2021 - Noelia Telagorri, secretaria.-

F.C. 04-00019701 3 v./09/08/2021

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados “Servin Angelica Lidia s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 19745, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANGELICA LIDIA SERVIN, M.I.: 5.360.430, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 01/07/2018. Publíquese por un día.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Paraná, 15 de junio de 2021 – Víctor M. Bertello, secretario.

F.C. 04-00019704 1 v./06/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Hernández, Ana Haydee s/Sucesorio ab intestato” Exp. N° 19051, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de ANA HAYDEE HERNÁNDEZ, M.I.: 5.395.107, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Hernandarias, en fecha 28.10.2016. Publíquese por tres días.-

Paraná, 08 de julio de 2021 - Lucila del H. Cerini, secretaria.-

F.C. 04-00019710 3 v./09/08/2021

- - - - - -

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados “Gelroth Damián Ariel s/ Sucesorio ab

Intestato” Expte. Nº 17685, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DAMIÁN ARIEL GELROTH, M.I.: 29.520.642, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la localidad de Crespo en fecha 18-04-2021. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 2 de junio de 2021 - Víctor M. Bertello, secretario.

F.C. 04-00019716 1 v./06/08/2021

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. Américo Daniel Luna -a/c-, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Rosskopf Domingo Antonio s/ Sucesorio ab intestato" Expediente Nº 31004, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DOMINGO ANTONIO ROSSKOPF D.N.I. N° 10.405.315, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 15-04-2021.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

Paraná, 20 de mayo de 2021 – Perla N. Klimbovsky, secretaria.

F.C. 04-00019720 1 v./06/08/2021

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaría Nº 2, en los autos caratulados "Arraigada Eduardo Alfredo s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 19775, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO ALFREDO ARRAIGADA, M.I.:7.974.619, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 15/09/2018.Publíquese por un día.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Paraná, 30 de junio de 2021 - Víctor M. Bertello, secretario.

F.C. 04-00019736 1 v./06/08/2021

- - - - - -

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría Nº 8 de quien suscribe, en autos "Santana María Celia y Mayora Ermindo Francisco s/ Sucesorio ab intestato" Nº 20839, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARÍA CELIA SANTANA, D.N.I. Nº F 5.371.708, y de ERMINDO FRANCISCO MAYORA, D.N.I. N° M 5.887.724, vecinos que fueran del Departamento Paraná, fallecidos en Paraná, en fecha 01/03/2015 y 13/05/2021, respectivamente. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 28 de julio de 2021 - Juan M. Micheloud, secretario.

F.C. 04-00019739 1 v./06/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Souto María Natalia s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 19076, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA NATALIA SOUTO, M.I.: 28.355.232, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Rosario, Provincia de Santa Fe, en fecha 21/05/2021. Publíquese por tres días.

Paraná, 06 de julio de 2021 – Lucila del H. Cerini, secretaria.

F.C. 04-00019754 3 v./10/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Krenz Ofelia Luisa s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 18921, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OFELIA LUISA KRENZ, M.I.: 5.138.011, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, en fecha 08/08/2019. Publíquese por tres días.

Paraná, 23 de junio de 2021 – Lucila del H. Cerini, secretaria.

F.C. 04-00019756 3 v./10/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. Américo Daniel Luna -a/c-, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Mangisch Obdulia Beatriz s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 31025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OBDULIA BEATRIZ MANGISCH, M.I. Documento Nacional Identidad 12.284.842, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 11-11-2020. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

Paraná, 01 de junio de 2021 - Perla N. Klimbovsky, secretaria.

F.C. 04-00019757 1 v./06/08/2021

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Colón N° 2 de la ciudad de Colón a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet, Secretaría, en los autos caratulados “Casse, Evelio Raúl s/Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 14813), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de don EVELIO RAÚL CASSE, DNI Nº 10.279.131, era de estado civil viudo, vecino de la ciudad de San José, Dpto. Colón, fallecido en fecha 04 de mayo de 2019 en la ciudad de Concepción del Uruguay (Entre Ríos).- La resolución que ordena el libramiento del presente, en su parte pertinente, textualmente dispone: “Colón, 25 de junio de 2021. Visto: (...) 4.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Evelio Raúl Casse – D.N.I. N° 10.279.131, vecino que fuera de la ciudad de Dan José, de este departamento. 5.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...)”. Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez”.-

Colón, 01 de julio de 2021 – Flavia C. Orcellet, secretaria.-

F.C. 04-00019674 3 v./09/08/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados “Buabud, Rosa Graciela s/Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 14658), cita y emplaza por el termino de treinta (30) días corridos, para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de la causante BUABUD, ROSA GRACIELA, D.N.I. N° 12.607.799, ocurrido el día 19 de junio de 2020, en la ciudad de San José, Dpto. Colón, Entre Ríos, con último domicilio en Falucho N° 1686, San José, Dpto. Colón, Entre Ríos, vecina que fuere de este Departamento Colón.-

La resolución que ordena la publicación del presente, en su parte pertinente dispone: “Colón, 5 de febrero de 2021. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Rosa Graciela Buabud, D.N.I. N° 12.607.799, vecina que fuera de la ciudad de San José, de este departamento. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Arieto Alejandro Ottogalli, Juez”.-

Colón, 5 de marzo de 2021 – Flavia C. Orcellet, secretaria.-

F.C. 04-00019675 3 v./09/08/2021

CONCORDIA

En el juicio caratulado “Lovera, Walter Bautista s/Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 9230). Que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de esta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría N° 3, de la Dra. Gimena Bordoli, se cita por treinta días corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de don LOVERA, WALTER BAUTISTA, M.I. N° 6.424.168, fallecido el día 12 de abril de 2002, en Concordia, último domicilio conyugal en calle Gobernador Cresto N° 1781, de Concordia, Provincia de Entre Ríos. Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone Concordia, 10 de mayo de 2021. Visto: ... Resuelvo: ... - 1.- ... 2.- ... 3.- ... 4.- ... Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5 - ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... Dr. Gabriel Belén, Juez en lo Civil y Comercial de Concordia.-

Concordia, 26 de mayo de 2021 – Gimena Bordoli, secretaria.-

F.C. 04-00019631 3 v./06/08/2021

- - - - - -

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 4 a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez (Interino), Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. María Cecilia Malvasio (Interina), de la ciudad de Concordia, ha dispuesto en los autos caratulados “Mitidieri, Inés Beatriz y Goñi, Horacio Raúl s/Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 8167), citar por el

término de treinta días corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por don HORACIO RAÚL GOÑI, D.N.I. M N° 5.871.621, vecino que fuera de esta ciudad, y que falleciera en fecha 17 de abril de 2020.- Para mejor recaudo, se transcribe la resolución que en su parte pertinente dice: Concordia, 28 de mayo de 2021. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- ... 3.- ... 4.- ... 5.- ... 6.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Horacio Raúl Goñi, DNI N° 5.871.621, fallecido en fecha 17 de abril del 2020, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, E.R. 7.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26994, vigente a partir del 1°.08.2015 y Art. 728 del C.P.C.yC.). 8.- Mandar denunciar estado civil del causante al momento del fallecimiento. 9.- Mandar agregar en forma digital – formato PDF - documental acompañada correspondiente a acta de defunción del causante. 10.- Atento que se acompañó documental en formato PDF, mandar acompañar - dentro del término de tres días de notificado - los originales de dicha documental, conforme Reglamento N° I de Presentaciones Electrónicas en el contexto de Pandemia y Emergencia Sanitaria Poder Judicial de Entre Ríos - Fueros No Penales - Art. 10. 11.- Dése intervención al Ministerio Fiscal. 12.- Líbrese oficio a la Dirección General del Notariado, Registro y Archivo - Sección Juicios Universales con sede en Paraná (Disposición técnico registral Nº 5 D.G.N.R.A. del 8.11.2006) en formulario 04. 13.- ... 14.- ... 15.- ... 16.- ... A lo demás oportunamente. Notifíquese, conforme Arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Fdo.: Alejandro Daniel Rodríguez, Juez Interino.-

Concordia, 4 de junio de 2021 – María C. Malvasio, secretaria suplente.-

F.C. 04-00019669 3 v./09/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Diego Luís Estéves - Interino, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Bonato, Marcelo Adriano y Perroud, Mella Julia s/Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 9388), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, a herederos y acreedores de MARCELO ADRIANO BONATO, DNI n° 5.783.416, fallecido en Concordia, el día 28.01.2015 y de MELLA JULIA PERROUD, DNI n° 5.034.096, fallecida en Concordia el día 30.10.2017, ambos vecinos que fueran de esta ciudad.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 3 de mayo de 2021. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañadas, decretar la apertura del juicio sucesorio de Marcelo Adriano Bonato, DNI N° 5.783.416, fallecido en fecha 28.01.2015 y de Mella Julia Perroud, DNI N° 5.034.096, fallecida en fecha 30.10.2017, ambos vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta (30) días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. (...) Fdo. Diego Luís Estéves, Juez Interino”.-

Correo institucional: jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar.-

Concordia, 4 de junio de 2021 - Natalia Gambino, secretaria.-

F.C. 04-00019678 3 v./09/08/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, a cargo del Dr. Diego Luís Estéves, Juez Interino, Secretaria Única a cargo de la Dra. Natalia Gambino, con asiento en esta ciudad de Concordia, en autos caratulados: “Verliac, Armando Omar s/Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 9437), cita y emplaza por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, VERLIAC, ARMANDO OMAR, D.N.I. N° 10.071.631, fallecido en fecha 23 de mayo del año 2018, para que así lo acrediten, en esta ciudad de Concordia, Entre Ríos. La resolución que así lo ordena, transcripta en su parte pertinente, textualmente dice: ///Concordia, 8 de junio de 2021. Visto ... Resuelvo.- 1.- Tener por presentado a la Dra. Natalia Verónica S. Esquibel, en nombre y representación de Luisa Beatriz Guy, María Julieta Verliac y María Alejandra Verliac, en mérito a las facultades consignadas en el poder acompañado, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, désele intervención.

2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, decretar la apertura del juicio sucesorio de Armando Omar Verliac, DNI N° 10.071.631, fallecido en Concordia, el día 23.05.2018, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces, en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos, se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 5.- Librar oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar el inicio de las presentes actuaciones. 6.- Tener presente la declaración bajo juramento respecto del desconocimiento de la existencia de otros herederos que denunciar - conf. Art. 2340 CCC y Art. 718 del CPCC. 7.- ... 8.- ...A lo demás, oportunamente. Notifíquese, conforme Arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE y siendo que la presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12.04.2020, Anexo IV. Fdo. Diego Luís Estéves, Juez Interino.-

Concordia, 15 de junio de 2021 – Natalia Gambino, secretaria.-

F.C. 04-00019680 3 v./09/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel Rodríguez -Interino, Secretaría N° 2 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Luna, Roberto Martín s/Sucesorio ab intestato” - Expte. N° 10432, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, a herederos y acreedores de ROBERTO MARTÍN LUNA, D.N.I. 8.509.731, de nacionalidad argentina, de 60 años de edad, hijo de Bernardino Luna y de Dorila García, nacido el día 20 de abril de 1951 y cuyo fallecimiento ocurrió en Concordia, Entre Ríos, el día 21 de noviembre del año 2020, estando su último domicilio real en calle Avda. Juan Bautista Alberdi S/N° de La Criolla – Dpto. Concordia, Provincia de E. Ríos.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: La resolución que dispone el presente en su parte pertinente dice: “Concordia, 17 de junio de 2021. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 3.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañadas y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Roberto Martín Luna, DNI N° 8.509.731, fallecido en fecha 21.11.2020, vecino que fuera de la ciudad de Concordia. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26994, vigente a partir del 1°.08.2015 y Art. 728 del C.P.C.yC.). ... A lo demás oportunamente. Fdo.: Alejandro Daniel Rodríguez, Juez Interino”.-

Correo institucional: jdocyc4-con@jusentrerios.gov.ar.-

Concordia, 25 de junio de 2021 – María C. Malvasio, secretaria suplente.-

F.C. 04-00019683 3 v./09/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Diego Luís Estéves – Interino, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en autos caratulados “Fornasari, Gladys Elena s/Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 9347), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, a herederos y acreedores de Gladys Elena Fornasari, DNI N° 5.048.486, fallecida en Concordia, el día 18.12.2020, vecina que fuera de esta ciudad.- La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 29 de marzo de 2021. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, decretar la apertura del juicio sucesorio de Gladys Elena Fornasari, DNI n° 5.048.486, fallecida en fecha 18.12.2020, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten.(...) Fdo. Diego Luís Estéves, Juez Interino”.- Correo institucional: jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar.-

Concordia, 12 de abril de 2021 – Natalia Gambino, secretaria.-

F.C. 04-00019717 3 v./09/08/2021

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría a cargo de la Dra. María Cecilia Malvasio, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho de los bienes quedados por el fallecimiento del Sr. GERARDO VICENTE CALABRESE, D.N.I. N° 12.126.378, vecino que fuera de esta ciudad de Chajarí, donde falleciera en fecha 22/11/2000, para que comparezcan y lo acrediten en los autos caratulados: "Calabresse, Adela María, Calabrese, Gerardo Vicente y Calabrese, Leonardo s/ Sucesorio ab intestato" (Expte Nº 10443).

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: Concordia, 28 de junio de 2021.- Visto... Resuelvo: 1.- Declararme competente para entender en el sucesorio del causante Gerardo Vicente Calabrese.2.- (...)3.- Por presentados los Sres. Rosalía Calabrese DNI Nº 13.198.121, con domicilio real en calle Ituzaingó Nº 1115-de esta ciudad-, Leonardo Calabrese DNI Nº 16.989.453, con domicilio real en calle Ituzaingó Nº 1123-de esta ciudad-, Andrea Catalina Ripari DNI Nº 13.519.625, Rita Anabella Calabrese DNI Nº 33.216.275, Rita Analía Calabrese DNI Nº 30.527.180, Leonardo Mariano Calabrese DNI Nº 32.184.552 y Gerardo Calabrese DNI Nº 40.805.210-todos con domicilio real en calle Francisco Ramírez Nº 1405- Chajarí-, todos por derecho propio, y con patrocinio letrado de la Dra. María Dolores Menoni y domicilio procesal constituído en calle Concejal Veiga Nº 693-de esta ciudad-, dándoseles en autos la intervención legal correspondiente y por parte. 4.- (...) 5.- (...)6.- 7.- (...) 8.- (...) 9- (...) 10.- (...) 11.- (...) 12.- (...) 13.- (...) 14.- (...).- Concordia, 26 de julio de 2021 1.(…) 2. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un Diario de la Ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Gerardo Vicente Calabrese DNI Nº 12.126.378, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y art. 728 del C.P.C. y C.). 3. Atento lo dispuesto en el punto 1.2 de la presente, dejar sin efecto lo ordenado en fecha 28/06/2021 punto 1.6. Firmado: Dr. Alejandro Daniel Rodríguez – Juez interino. Publíquese por tres días.

Concordia, 27 de julio de 2021 – María C. Malvasio, secretaria.

F.C. 04-00019747 3 v./10/08/2021

- - -- - -

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría a cargo de la Dra. María Cecilia Malvasio, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho de los bienes quedados por el fallecimiento de los Sres. ADELA MARÍA CALABRESSE, D.N.I N° 01.394.420; y LEONARDO CALABRESE, D.N.I. N° 93.326.187, vecinos que fueran de esta ciudad de Concordia, donde fallecieran en fecha 26/03/1998 y 18/12/2002, respectivamente, para que comparezcan y lo acrediten en los autos caratulados: "Calabresse, Adela María, Calabrese, Gerardo Vicente y Calabrese, Leonardo s/ Sucesorio ab intestato" (Expte Nº 10443).

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Concordia, 28 de junio de 2021.- Visto:... Resuelvo: 1.-(...) 2.-(...) 3.- Por presentados los Sres. Rosalía Calabrese DNI Nº 13.198.121, con domicilio real en calle Ituzaingó Nº 1115-de esta ciudad-, Leonardo Calabrese DNI Nº 16.989.453, con domicilio real en calle Ituzaingó Nº 1123-de esta ciudad-, Andrea Catalina Ripari DNI Nº 13.519.625, Rita Anabella Calabrese DNI Nº 33.216.275, Rita Analía Calabrese DNI Nº 30.527.180, Leonardo Mariano Calabrese DNI Nº 32.184.552 y Gerardo Calabrese DNI Nº 40.805.210-todos con domicilio real en calle Francisco Ramírez Nº 1405-Chajarí-, todos por derecho propio, y con patrocinio letrado de la Dra. María Dolores Menoni y domicilio procesal constituido en calle Concejal Veiga Nº 693-de esta ciudad-, dándoseles en autos la intervención legal correspondiente y por parte. 4.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el juzgado es competente para atender en el proceso, a mérito de las partidas de defunciones acompañadas y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del CPC, declárase abierto el juicio sucesorio de Adela María Calabresse DNI Nº 1.394.420, fallecida en fecha 26 de marzo de 1998, vecina que fuera de la ciudad de Concordia, E.R.… y de Leonardo Calabrese, DNI Nº 93.326.187, fallecido en fecha 18 de diciembre de 2002 vecino que fuera de la ciudad de Concordia, E.R. 5.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un Diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes- Adela María Calabresse DNI Nº 1.394.420 y Leonardo Calabrese DNI Nº 93.326.187, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y art. 728 del C.P.C. y C.). 6.- (...)

7.- (...)8.- (...) 9- (...) 10.- (...) 11.- (...) 12.- (...) 13.- (...) 14.- (...) Firmado: Dr. Alejandro Daniel Rodríguez - Juez Interino. Publíquese por tres días.

Concordia, 1 de julio de 2021 – María C. Malvasio, secretaria supl.

F.C. 04-00019751 3 v./10/08/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Julio César Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, sito en calle Bartolomé Mitre Nº 28, de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, en los autos caratulados: "Fischbach, Luis Francisco y Bordagaray, María Manuela s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 13487, cita y emplaza por treinta (30) días corridos, a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por éstos, a saber: LUIS FRANCISCO FISCHBACH, M. 1.890.205, fallecido en la ciudad de Concordia el 25 de Febrero de 2002; y MARIA MANUELA BORDAGARAY, F 5.020.301, fallecida en la ciudad de Concordia el 8 de Agosto de 2013; para que así lo acrediten.

Se transcribe la resolución que así lo ordena, la que en su parte pertinente dice: "Concordia, 21 de mayo de 2021. (...) Resuelvo: (...) 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Luis Francisco Fischbach, DNI N° 1.890.205 y María Manuela Bordagaray, DNI N° 5.020.301, vecinos que fueran de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para que quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación. (...) A lo demás, oportunamente. Fdo.: Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 1 de Julio de 2021 – José M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00019752 3 v./10/08/2021

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Foos, Magdalena s/Sucesorio testamentario" - Expte. N° 14772, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por MAGDALENA FOOS - DNI N° 3.293.665, vecina que fuera de la localidad de General Ramírez - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad de Crespo - Departamento Paraná - Provincia de Entre Ríos, en fecha 25 de abril de 2021, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días. La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12.04.2020, Anexo IV.-

Diamante, 23 de junio de 2021 - Manuel A. Ré, secretario.-

F.C. 04-00019635 3 v./06/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Sinner, Nelly Esther s/Sucesorio ab intestato" Expte. N° 14796, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por NELLY ESTHER SINNER - DNI N° 3.716.125, vecina que fuera de la localidad de General Ramírez - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecida en la localidad antes mencionada, en fecha 20 de marzo de 2021, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días. La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12.04.2020, Anexo IV.-

Diamante, 24 de junio de 2021 - Manuel A. Ré, secretario.-

F.C. 04-00019656 3 v./06/08/2021

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Ricle, Gilberto Cándido s/Sucesorio ab intestato” Expte. N° 14822, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por GILBERTO CÁNDIDO RICLE - M.I. N° 5.929.006, vecino que fuera de la ciudad de Diamante - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad antes mencionada, en fecha 11 de abril de 2005, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días. La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12.04.2020, Anexo IV.-

Diamante, 05 de julio de 2021 - Manuel A. Ré, secretario.-

F.C. 04-00019659 3 v./06/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Schild, Santiago s/Sucesorio testamentario” - Expte. N° 14728, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por SANTIAGO SHILD - DNI N° 5.904.418, vecino que fuera de la localidad de General Ramírez - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad antes mencionada, en fecha 18 de diciembre de 2020, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días. La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12.04.2020, Anexo IV.-

Diamante, 23 de junio de 2021 - Manuel A. Ré, secretario.-

F.C. 04-00019677 3 v./09/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Leguizamón Delia del Carmen s/ Sucesorio ab intestato” - Expte. Nº 14826, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por DELIA DEL CARMEN LEGUIZAMON – DNI N° 17.703.246, vecina que fuera de la localidad de Libertador San Martín - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecida en la localidad de Hernández - Departamento Nogoyá - Provincia de Entre Ríos, en fecha 31 de mayo de 2021, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N°28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 27 de julio de 2021 - Manuel A. Ré, secretario.

F.C. 04-00019705 3 v./10/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Muller Fernando Federico s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 14829, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por FERNANDO FEDERICO MÜLLER – DNI Nº 7.886.973, vecino que fuera de la localidad de General Ramírez, Departamento Diamante – Provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad antes mencionada, en fecha 14 de abril de 2018, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER Nº 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.

Diamante, 26 de julio de 2021 – Manuel A. Ré, secretario.

F.C. 04-00019744 3 v./10/08/2021

FEDERACION

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos) Dr. Juan Ángel Fornerón, Secretaría a cargo de quien suscribe, sito en el 2do. piso del edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados “González, Víctor y Lencina, Elsa s/Sucesorios” Expte. N 17070; cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de VÍCTOR GONZÁLEZ, M.I. 5.795.797,

fallecido en Federación, E.R., el día 20 de junio de 2014, y ELSA LENCINA M.I. 2.889.523, fallecida en la ciudad de Concordia, E. Ríos, el día 19 de julio de 1988, ambos fueron vecinos de la ciudad de Federación. Publíquense por tres días.-

Federación, a 7 de julio de 2021 - Santiago Andrés Bertozzi, secretario.-

F.C. 04-00019622 3 v./06/08/2021

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier Ovando -, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en el expediente caratulado: "Ramos, Antonio y Silbeira, María s/ Sucesorio ab intestato (Civil)" (Nº 19872), cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por MARÍA SILBEIRA (MI N° 5.033.447, vecina que fuera de la localidad de Conscripto Bernardi y fallecida en la localidad de Bovril el 10/4/1998) y ANTONIO RAMOS (MI Nº 2.067.628, vecino que fuera de la localidad de Conscripto Bernardi y fallecido en la ciudad de Concordia el 8/5/2002).

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 27 de julio de 2021... Resuelvo:... 3. Decretar la apertura de los procesos sucesorios de: a) María Silbeira, MI Nº 5.033.447, argentina, casada, nacida en Conscripto Bernardi el 19/1/1923 y fallecida en la localidad de Bovril el 10/4/1998, hija de Florencia Silveira, vecina que fuera la localidad de Conscripto Bernardi; y, b) Antonio Ramos, MI nº 2.067.628, argentino, viudo, nacido en Mojones Norte (Departamento Villaguay) el 20/4/2018 y fallecido en Concordia el 8/5/2002, hijo de Bernarda Ramos, vecino que fuera de la localidad de Conscripto Bernardi siendo su último domicilio el de intersección de calles Malvinas y Entre Ríos - acumulándose ambos universales -. 4. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local "La Voz", citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral. Publíquese por tres (3) veces.

Federal, 27 de julio de 2021 – Alejandro M. Larocca, secretario.

F.C. 04-00019733 3 v./10/08/2021

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Gualeguay, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría a cargo de la Dra. Delfina Fernández, en autos "Machado, Aníbal Omar s/Sucesorio ab intestato" Expte.: 11335, cita y emplaza por el término de diez días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, que se efectuará por tres días en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don ANÍBAL OMAR MACHADO – DNI: 5.870.474, vecino que fuera de esta ciudad, fallecido en la ciudad de Gualeguay, el día 10 de octubre de 2001. El auto que ordena el presente dice: "///-leguay, 15 de junio de 2021. Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Aníbal Omar Machado, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial llamando durante diez días, que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo. Dra. Teresita Inés Ferreyra, Juez Subrogante.-

Gualeguay, 18 de junio de 2021 – Delfina M. Fernández, secretaria.-

F.C. 04-00019628 3 v./06/08/2021

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Gualeguay, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra Secretaría Única a cargo de la Dra. Rosa María Fernández, en los autos "Ponce, Cornelio Benjamín y Báez, Julia Haydee s/Sucesorios (Civil) Expte. N° 2188" cita y emplaza por el término de diez (10) días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, que se efectuará por tres (3) días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante AÍDA MABEL PONCE, M.I. N° 13.342.677, nacida el día 04 de junio de 1957, en esta ciudad de Gualeguay y fallecida en fecha 01 de abril de 2021 en esta ciudad, de estado civil casada en primeras nupcias con don Héctor Rodolfo Provera, DNI N° 12.503.157 domiciliada en

Pancho Ramírez s/n – Barrio 62 Viviendas – Dpto. 26 – sector 1 de Gualeguay.- El auto que ordena el presente dice: El auto que así lo dispone en su parte pertinente dice: ///-leguay, 16 de junio de 2021... publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local “El Debate Pregón”, llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes debiendo acreditarlos dentro de dicho plazo... La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12.04.2020, Anexo IV. Teresita Inés Ferreyra, Juez.-

Gualeguay, 01 de julio de 2021 – Rosa M. Fernández, secretaria.-

F.C. 04-00019673 3 v./09/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, de Gualeguay, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría única a cargo de quien suscribe, sito en calle Monte Caseros Nº 239, de la ciudad de Gualeguay, correo electrónico jdocycs2-gua@jusentrerios.gov.ar, en autos caratulados “Rodríguez Roque Hortencio s/ Sucesorio ab intestato” – Expte. 9383, cita y emplaza por el término de treinta días, que se contaran a partir de la última publicación del presente, que se hará por (1) una vez, a herederos y acreedores de ROQUE HORTENCIO RODRIGUEZ, D.N.I. 5.878.622, vecino que fuera de esta Ciudad de Gualeguay, Dto. Gualeguay, Pcia. de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Gualeguay, en fecha 2 de noviembre de 2020. El auto que ordena el presente reza en su parte pertinente: “///leguay, 22 de diciembre de 2020… Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Roque Horencio Rodríguez, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo…Notifíquese conforme SNE.- La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER Nº 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.- ICI Teresita Inés Ferreyra Juez”. Publíquese por un día.

Gualeguay, 24 de junio de 2021 – Rosa M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00019755 1 v./06/08/2021

- - - - - -

En los autos caratulados: “Mochi Estela María s/ Sucesorio ab intestato (AC. 19.5.2020 Reg. N° 1 Emergencia Sanitaria)” - Expte. Nº 9567; que tramitan por ante el Juzgado de 1era. Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra - Juez; Secretaría única a cargo de la Dra. Rosa María Fernández – secretaria; cita y emplaza por el término de treinta días, que se contarán a partir de la última publicación del presente que se hará por un día en el Boletín Oficial; a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: ESTELA MARIA MOCHI, M.I. Nº N° 10.948.144, de 67 años, hija de Alberto Nestor Mochi y Dora Amelia Alemán; fallecida el día 2 de Junio de 2021, cuyo último domicilio fuera en calle Monte Caseros Nº358 de la ciudad de Gualeguay, Entre Ríos. El auto que ordena la medida dice: “///leguay, 2 de julio de 2021.- ... Estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Estela María Mochi, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo....”.- Fdo. Dra. Teresita Inés Ferreyra, Juez.”.-

Gualeguay, 6 de julio de 2021 – Rosa M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00019759 1 v./06/08/2021

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “Elena Enrique Bartolo Ramón s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 13103, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ENRIQUE BARTOLO RAMON ELENA, M.I. 5.850.611, fallecido el día 11 de enero de 2021, en Urdinarrain, Departamento Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 15 de junio de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00019637 3 v./06/08/2021

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga -suplente-, Secretaría Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Korell, Juan Francisco y Rein Emilia s/ Sucesorios ab intestato Acumulados" Expte. Nº 175/20 cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: EMILIA REIN, DNI Nro. 1.727.006, nacida el 31/05/1934, fallecida el 02/04/2021, en Gualeguaychú, vecina de Urdinarrain, cuyo último domicilio fue en calle Presbistero Francisco Kaul Nro. 425. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "El Día".-

Gualeguaychu, 21 de mayo de 2021 - Luciano G. Bernigaud, secretario supl.

F.C. 04-00019644 3 v./06/08/2021

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Preisz Hernando Efraín y Eckerdt María Teresa s/ Sucesorio ab intestato (Acumulados)", Expte. Nº 6201, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MARIA TERESA ECKERDT, Documento Nacional Identidad Nº 3.593.314, fallecida el día 05 de abril de 2021, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 03 de junio de 2021 - Gabriela Castel, secretaria supl.

F.C. 04-00019646 3 v./06/08/2021

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Chesini Dino Angel y Bombieri Nelida Elsa María s/ Sucesorio ab intestato (Acumulados)", Expte. Nº 7473, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: NELIDA ELSA MARIA BOMBIERI, Documento Nacional Identidad Nº 1.386.559, fallecido el día 24 de enero de 2020, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 17 de junio de 2021 - Gabriela Castel, secretaria supl.

F.C. 04-00019652 3 v./06/08/2021

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Bauer, Reinaldo s/Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8493, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: REINALDO BAUER, Documento Nacional Identidad N° 5.846.619, fallecido el día 15 de noviembre de 2019, en Urdinarrain. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 16 de junio de 2021 - Gabriela Castel, secretaria suplente.-

F.C. 04-00019672 3 v./09/08/2021

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Broggi, Raúl Ignacio s/Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8534, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: RAÚL IGNACIO BROGGI, Documento Nacional Identidad N° 5.874.860, fallecido el día 26 de octubre de 2020, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 07 de julio de 2021 – Gabriela M. Castel, secretaria suplente.-

F.C. 04-00019676 3 v./09/08/2021

- - -- - -

El Sr. Juez de Primera Instancia en los Civil y Comercial Nº 1, de ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga – suplente -, Secretaría Nº 1 a cargo del que suscribe en los autos caratulados "Gómez Lucinao Fortunato s/ Sucesorio ab intestato" expediente 166/18, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a los herederos y/o acreedores del Sr. LUCIANO FORTUNATO GOMEZ, DNI. M7.654.690 nacido el día 17 de Agosto de 1949, fallecido a los 66 años el día 04 de Junio de 2016, en Gualeguaychú, vecino de la ciudad cuyo último

domicilio fue en calle 13 de Julio 365 de esta ciudad de Gualeguaychú . Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local “El Día”.

Gualeguaychú, 12 de Abril de 2021 – Luciano G. Bernigaud, secretario supl.

F.C. 04-00019725 1 v./06/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “Urrels Pascuala Telesfora s/ Sucesorio Testamentario”, Expte. Nº 12891, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: PASCUALA TELESFORA URRELS, DNI N° 5.221.693, nacida en Gualeguaychú el día 05/01/1919, fallecida en Gualeguaychú el día 29/11/1999, con último domicilio en calle Ayacucho y Entre Ríos de ésta ciudad. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 29 de junio de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00019727 3 v./10/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “Irungaray Onesimo Abelardo s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 13059, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ONÉSIMO ABELARDO IRUNGARAY, DNI: 5.879.134, fallecido el día 9 de Mayo de 2018, en la ciudad de Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 26 de abril de 2021 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00019732 3 v./10/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga -suplente-, Secretaría Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “Alvarez Apolinario Valentín s/ Sucesorio ab intestato” N° 186/21, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: APOLINARIO VALENTIN ALVAREZ, DNI Nº 5.884.265, nacida el 28/5/1947, fallecido el 13 de mayo de 2021, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en San Juan N° 1118. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local “El Día”.

Gualeguaychú, 24 de junio de 2021 - Luciano G. Bernigaud, secretario supl.

F.C. 04-00019734 1 v./06/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “Chappe Raúl José María y Sosa Julia Guillermina s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 13177, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: RAÚL JOSÉ MARÍA CHAPPE DNI N° 5.884.438, nacido en Gualeguaychú el día 03/09/1947, fallecido en Gualeguaychú el día 17/09/2008; y de JULIA GUILLERMINA SOSA DNI N° 5.493.572, nacida en Gualeguaychú el día 08/04/1947, fallecida en Gualeguaychú el día 08/06/2021, ambos con último domicilio en calle Primera Junta N° 1161. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 28 de julio de 2021 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00019743 3 v./10/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “Andere Antonio Santiago y Andere María del Carmen y Jacquemain Lucía Mercedes s/ Sucesorio ab intestato” Expte. Nº 6790, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamada: JACQUEMAIN LUCIA MERCEDES, D.N.I. Nº 1.490.853, fallecida el día 24/06/2014, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 25 de junio de 2021 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00019760 3 v./10/08/2021

LA PAZ

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1 de la ciudad de La Paz (E.R.), a cargo del Dr. Diego Rodríguez – Juez - Secretaría única, a cargo de la Dra. María Virginia Latini, (secretaria), en los autos "Giménez Gregorio Valentín s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 5965) cita y emplaza por el término de treinta (30) días, que se contaran a partir de la publicación de presente, la que se efectuará por una sola vez, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr. GREGORIO VALENTIN GIMENEZ, DNI Nº 7.622.986, argentino; nacido el 23 de Agosto de 1949, en la ciudad de La Paz, provincia de Entre Ríos, hijo de Mario Giménez y de Sabina Paulina Giménez; fallecido el 18 de Noviembre de 2.020 en la ciudad de La Paz, provincia de Entre Ríos, y cuyo último domicilio estuvo ubicado en calle Chacabuco Nº 1238 de esta ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos.

La Paz, 1 de julio de 2021 – María V. Latini, secretaria.

F.C. 04-00019729 1 v./06/08/2021

NOGOYA

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Ortíz Héctor Enrique s/ Sucesorio ab intestato (Digital)", Expte. N° 6653, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HECTOR ENRIQUE ORTIZ, vecino que fuera de Nogoyá, fallecido en Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, en fecha 28/05/2021. Publíquese por un día en el Boletín oficial.

Nogoyá, 29 de junio de 2021 – María L. Alasino, secretaria.

F.C. 04-00019702 1 v./06/08/2021

- - - - - -

El Sr. Juez Suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de esta Jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de quien suscribe Dra. Mabel Delfina Navarro, en los autos caratulados "Gutiérrez Emilce del Carmen s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 10070, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de EMILCE DEL CARMEN GUTIERREZ vecina que fue de Zona Rural Lucas González, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, y fallecida en Lucas González, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, el día 08/07/2018. Publíquese por un día en el "Boletín Oficial".

Nogoyá, 15 de junio de 2021 - Mabel D. Navarro, secretaria interina.

F.C. 04-00019721 1 v./06/08/2021

TALA

El Juez de primera instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, E. Ríos, Dr. Octavio V. Vergara – Juez Civil y Comercial, Secretaría única a cargo de la Dra. Luciana Capurro, Secretaria interina, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BUFFA NESTOR LEONEL, DNI 17.216.174 fallecido en 29 de Marzo de 2021 en la ciudad de Libertador San Martín (Dpto. Diamante) E.R, con último domicilio en Gdor. Echagüe S/N - Dpto. Tala, para que se presenten y lo justifiquen bajo los apercibimientos de ley en los autos: "Buffa Néstor Leonel – Sucesorio ab intestato – Expte Nº 9834".

A continuación se transcribe la resolución que así lo ordena en su parte pertinente: "Rosario del Tala, 04 de junio de 2021. Visto: Lo peticionado, documentación acompañada y lo dispuesto por los arts. 718, 728, ss. y ccs. del CPCC, Resuelvo: 1.- Tener por presentado al Dr. José Carlos Enríquez y a la Dra. Celina Lamda, en nombre y representación de Patricia Beatriz Bolig, Emanuel Leonel Buffa Bolig, Agustin Emanuel Buffa Bolig y de Lukas Misael Buffa Bolig, en mérito a las facultades consignadas en el poder acompañado, domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, désele intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Buffa Néstor Leonel, fallecido el día 29 de marzo de 2021, vecino que fuera de Gdor Echagüe, departamento Tala.-3.- Mandar publicar Edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de todos los

que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód Civil y Comercial."- Firmado y Sellado: Octavio V. Vergara.- Juez Civil y Comercial.

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N°28/20, anexo IV.

Rosario del Tala, 16 de junio de 2021 - María L. Capurro, secretaria.

F.C. 04-00019730 1 v./06/08/2021

URUGUAY

Por disposición de S.S. el Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial a cargo del Juzgado N° Uno, Mariano Morahan, Secretaría única del Dr. Alejandro J. Bonnin en los autos caratulados "Solano Angel Desiderio - Sucesorio ab intestato" Nº 9360, Folio 176, Año 2021 se cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ANGEL DESIDERIO SOLANO, DNI Nº 8.039.424, vecino que fuera de esta ciudad de Concepción del Uruguay donde falleció en fecha 11 de Abril del año 2021, para que lo acrediten en el término de treinta (30) días.

La resolución que ordena el libramiento del presente en su parte pertinente dice así: "Concepción del Uruguay, 5 de julio de 2021.-... Publíquense edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un medio radial local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el término de treinta (30) días lo acrediten, art.2340 del C.C.C. (Ley 26.994).-..." Dr. Mariano Morahan -Juez-.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV, Ley N° 25.506, art. 5° y Ley Provincial N° 10.500.

Concepción del Uruguay, 8 de julio de 2021 - Alejandro J. Bonnin, secretario.

F.C. 04-00019703 1 v./06/08/2021

- - - - - -

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, Dr. Gustavo Amilcar Vales, Secretaría única, a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli - Secretario interino, en autos caratulados: "Tournoud Neliz Sara s/ Sucesorio ab instestato", - Expte. N° 10152, F° 295, Año 2021 - cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de la Sra. NELIZ SARA TOURNOUD y/o NELIS SARA TOURNOUD, D.N.I. Nº F2.341.802 cuil 27-2341802-4 de nacionalidad argentina, mayor de edad, de estado civil casada en primeras nupcias con Héctor Salvador Udrizard, D.N.I. Nº 5.792.764, nacida en Colón, Provincia de Entre Ríos, el día 10 de Febrero de 1932, hija de Sofía Francisca Ducret y Emilio Claro Tournoud, quien falleciera el día 18 de Junio de 2012 en la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos para que en dicho plazo, comparezcan a hacer valer sus derechos.

El auto que ordena el presente dice en su parte dispositiva: "///cepción del Uruguay, 6 de julio de 2021.-... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de la causante Neliz Sara Tournoud y/o Nelis Sara Tournoud, vecina que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. Fdo. Gustavo Amilcar Vales – Juez".

Concepción del Uruguay, 26 de julio de 2021 – Mauro S. Pontelli, secretario interino.

F.C. 04-00019719 1 v./06/08/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos a cargo del Dr. Gustavo Amilcar Vales, Juez; Secretaría única del autorizante, en los autos caratulados "Schab Leon s/ Sucesorio ab intestato" (Expte Nº 10131 – F° 295 - Año 2021) cita y emplaza a herederos y acreedores del Sr. LEON SCHAB, Argentino, M.I. 08.422.243, mayor de edad, soltero, quien falleciera en la localidad de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, Pcia. Entre Ríos, el día 17 de Diciembre de 2020, con último domicilio conocido en calle Dra. Ratto n° 518, de la localidad de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, Pcia. Entre Ríos; para que en el término de treinta (30) días, comparezcan hacer valer sus derechos. Como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: "///cepción del Uruguay, 27 de abril de 2021.- (…) En consecuencia, decrétase la apertura del juicio sucesorio de

Leon Schab, vecino que fuera de esta ciudad (…) Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER.- (…)(…) (…) (…) (…) (…)".- Hay una firma que dice Dr. Gustavo Amilcar Vales, Juez.-

Concepción del Uruguay, 25 de junio de 2021 – Mauro S. Pontelli, secretario interino.

F.C. 04-00019738 1 v./06/08/2021

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 del Partido Judicial Uruguay, sito en la calle San Martín nº 665 –segundo piso-, Dr. Mariano Morahan, Secretaría a cargo del Dr. Dr. Alejandro Javier Bonnin, en los autos caratulados "Antúnez, Raúl Antonio s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. 9.394/21) cita y emplaza en el término de treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por RAÚL ANTONIO ANTÚNEZ, L.E. N° 4.530.824, vecino que fuera de Concepción del Uruguay, fallecido en la misma el día 16 de mayo de 2021, para que se presenten en estas actuaciones y en dicho plazo lo acrediten.

A sus efectos, se transcribe la resolución que, en su parte pertinente, textualmente dice: "Concepción del Uruguay, 5 de julio de 2021 (...) Decrétase la apertura del proceso sucesorio de Raúl Antonio Antúnez, vecino que fuera de ciudad. Publíquense edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el término de treinta (30) días lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994). (...)" Firmado: Dr. Mariano Morahan - Juez.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV, Ley N° 25.506, art. 5° y Ley Provincial N° 10.500.

Concepción del Uruguay, 28 de julio de 2021 - Alejandro J. Bonnin, secretario.

F.C. 04-00019742 1 v./06/08/2021

VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luis Francisco Márquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "Fernández de Reggiardo Maria Alcira Agapita s/ Sucesorio ab intestato", N° 20, cita y emplaza por el término de diez (10) días a partir de la última publicación la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de FERNANDO LUIS GARCIA, M.I. N° 11.949.391 a efectos de que comparezcan a estar a derecho.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N°28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.

Victoria, 30 de junio de 2021 - Maricela Faccendini, secretaria.

F.C. 04-00019627 3 v./06/08/2021

- - - - - -

El señor juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, doctor Luis Francisco Márquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la doctora Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "Antúnez, Carlos Cayetano - Saavedra, Blanca Livia s/Sucesorio ab intestato", Nº 15.432 cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de ANTÚNEZ CARLOS CAYETANO, M.I. Nº 2.081.740, y SAAVEDRA, BLANCA LIVIA, M.I. Nº 5.368.424, vecinos que fueron de este departamento, fallecidos en la ciudad de Victoria, el día 28 de agosto de 2007 y 29 de febrero de 2020, respectivamente.

La presente se suscribe mediante firma electrónica –Resolución STJER Nº 28/20, del 12/4/2020, anexo IV–.

Victoria, 6 de abril de 2021 - doctora Maricela Faccendini, secretaria.

F.C. 04-00019707 3 v./09/08/2021

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio Eguiazu, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Miño Alfredo

Raúl s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 6078, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALFREDO RAUL MIñO, D.N.I. N° 13.546.327, vecino que fuera del departamento Villaguay, fallecido en Belgrano, Provincia de Buenos Aires, en fecha 12/02/2009. Publíquese por un día.

Villaguay, 8 de julio de 2021 - Carla Gottfried, secretaria.

F.C. 04-00019639 3 v./06/08/2021

CITACIONES

PARANA

a los causahabientes de CENTURIÓN, HUGO ALBERTO - DNI Nº 17.059.380

La Jefatura de la Policía cita por el término de (5) cinco días hábiles a partir de la publicación de la presente a los causahabientes del extinto: CENTURIÓN, HUGO ALBERTO, quien se desempeñaba con el cargo de sargento ayudante, bajo el ámbito de la Jefatura Departamental La Paz - Comisaría Santa Elena, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, sita en calle Córdoba Nº 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

S.C-00015214 5 v./06/08/2021

- - - - - -

a SAIONARA AIMONE

Por disposición de Su Señoría, la señora jueza de Familia, Penal de Niños y Adolescentes de la ciudad de Colón, Entre Ríos, doctora María Natalia Errecart, jueza a cargo del Despacho, Secretaría Nº 1 del doctor Sebastián G. Félix, secretario subrogante, en los autos caratulados "Dutruel, Abel Francisco c/Aimone, Saionara s/Divorcio", Nº 17.312, año 2021, se cita y emplaza a SAIONARA AIMONE, de nacionalidad brasileña, nacida en fecha

11/4/1973, C.I. Nº 1.056.948.589, con último domicilio conocido en calle Martín Reibel Nº 541 de la ciudad de Colón, Entre Ríos; para que en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante este organismo sito en 12 de Abril Nº 241 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a estar a derecho y contestar demanda, oponer excepciones previas y ofrecer la prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes.

Las resoluciones que así lo disponen en lo pertinente, dicen: "Colón, 2 de junio de 2021... Cítese a la demandada Aimone, Siomara, de nacionalidad brasileña, nacida en fecha 11/4/1973, C.I. Nº 1.056.948.589, mediante edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, para que conteste la demanda en el término de diez (10) días contados desde la última publicación, oponga las excepciones previas y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento de designársele defensor de ausentes, conforme a lo previsto artículo 329 del CPCC... La presente resolución se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER Nº 28/20, del 12/4/2020, anexo IV–, doctora María Natalia Errecart, jueza a cargo del despacho"; "Colón, 14 de junio de 2021... Corresponde rectificar la parte pertinente de las resoluciones dictadas en fecha 14/5/2021 y 2/6/2021, disponiendo que al referirse al nombre de la demandada como "Siomara" debe consignarse "Saionara"... La presente resolución se suscribe mediante firma electrónica –Resolución STJER Nº 28/20, del 12/4/202, anexo IV–, doctora María Natalia Errecart jueza a/c despacho".

Colón, 15 de junio de 2021 - Sebastián G. Félix, secretario subrogante.

F.C. 04-00019699 2 v./06/08/2021

CONCORDIA

a CHAPARRO JOSE FERNANDO

Por disposición del Dr. Concordia -Fiscalía Aux N° 5 (Dr. Mauro Jaume, Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el legajo Nº 2312/21 caratulado "Chaparro José Fernando s/ Robo Agravado Por Efracción"; se cita y emplaza a: CHAPARRO, JOSE FERNANDO, de 36 años, Documento Nacional Identidad 31.815.723, últmo

domicilio conocido en calle Marta Avalo s/n, Concordia; para que en el término de cinco días (5) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura. La medida dispuesta en parte pertinente dice: Cítese a José Fernando Chaparro a fin de prestar declaración como imputado por ante este Ministerio Público Fiscal sito en calle Mitre 133 de la ciudad de Concordia, mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho boletín con el edicto publicado. Fdo. Mauro Jaume Blanco.

Concordia, 7 de julio de 2021 – Mauro J. Blanco, Fiscal aux.

S.C-00015216 5 v./09/08/2021

GUALEGUAYCHU

a SERGIO NICOLÁS PEREZ TOMASELLI u otros

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes N° 1 de la Ciudad de Gualeguaychú, Héctor Domingo Vasallo, en los autos caratulados “Pérez Tomaselli, Sergio Nicolás s/ Declaración de Ausencia”, Expte. N° 16243, ha ordenado la publicación de la siguiente resolución: “Gualeguaychu, 13 de Diciembre de 2018.- Ordenar la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario local y en un diario de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, en la forma establecida en el art. 88 del C.C.C. (una vez por mes durante seis meses) haciéndose saber la búsqueda del paradero del Sr. Sergio Nicolás Perez Tomaselli argentino, mayor de edad, D.N.I. 27.208.797, de profesión militar, cuyo último domicilio conocido lo fue el de las calles San José y Rioja de la localidad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, Nacido en Misiones el 15 de agosto de 1978, del que no se tiene información desde el 26 de Noviembre de 2005, citando al Sr. PEREZ TOMASELLI o a cualquier persona que tenga noticias del ausente a comunicarlas al Juzgado (ubicado en la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Rios, en calle Luis N. Palma N°788, tel: 03446-437286, mail: jdofliamens1gchu@jusentrerios.gov.ar)” Fdo. Héctor Domingo Vassallo – Juez.

Gualeguaychú, 17 de febrero de 2021 – Juan A. Drabble, secretario supl.

F.C. 04-00017186 1 v./06/08/2021

URUGUAY

a DUARTE JOSÉ LUIS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de ciudad, a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli, secretario interino, en los autos “Duarte José Luis y Giménez Nora s/ Beneficio de Litigar Sin Gastos” Expte. N° 4869, Folio 95, Año 2009, cita y emplaza por el término de quince (15) días a DUARTE JOSÉ LUIS, DNI N° 22.150.818, a fin que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes.-

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente, dice: “///cepción del Uruguay, 31de mayo de 2021… Cítese por edictos al Sr. José Luis Duarte a publicarse por un (1) día en el Boletín Oficial y en un medio local, en la forma de ley, a fin de que comparezca en el plazo de quince (15) días a tomar intervención en autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes” Fdo. Gustavo Amilcar Vales - Juez.

C. del Uruguay, 2 de Junio de 2021 – Mauro S. Pontelli, secretario interino.

F.C. 04-00019753 1 v./06/08/2021

REMATES

CONCORDIA

Jorge A. Menteguiaga

Matrícula Nº 820 COMPER

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5, con competencia en Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución, a cargo del doctor Agustín González, juez a/c Despacho, Secretaría Nº 2, a cargo de la

doctora María Rosa Galindo, en los autos caratulados “Ytaku SRL S-Quiebra s/Incidente de realización de bienes”, Expediente Nº CQ-036/1; comunica por cinco veces que el martillero señor Jorge A. Menteguiaga, Matrícula Nº 820 COMPER; Rematará el día 20 de agosto del año 2021 a la hora 9:00, la que se realizará en plataforma de videoconferencia, con la base de dólares estadounidenses cuatrocientos sesenta y seis mil ciento cuarenta (u$s466.140,00) y considerar postor de la misma a Interior Salud SRL. En caso de no haber ofertas, se realizará una segunda subasta con base reducida en un 25% de la propuesta original, a las 10:30 horas y, en caso de no haber postores nuevamente, se realizará una tercera subasta a las 11 horas, sin base; todas ellas el mismo día. La subasta comprenderá todos los bienes muebles que surgen del inventario oportunamente realizado y que obra en autos a fojas 76/94, como así también el inmueble Matrícula Nº 135.292 C.U., Plano Nº 65.694, Partida Provincial Nº 156.091, Partida Municipal Nº 66.630, superficie 10.821,52 m2, domicilio parcelario sito en avenida Monseñor Rosch Nº 4.711, de esta ciudad, todo ello en forma conjunta y como unidad. El inmueble se encuentra ocupado de personas y bienes, según mandamiento de constatación a fojas 137/138 del expediente. Se hace constar que los bienes se subastan en el estado en que se encuentra, no admitiéndose reclamo alguno luego de la subasta. Los interesados podrán examinar los bienes a subastar los días 18 y 19 de agosto de 14 a 17 horas, convenir con el martillero, bajo Protocolo para Actividad de Remates. Quienes tuvieren interés en pujar, deberán registrarse solicitando su admisión en condición de postor, por correo electrónico dirigido al martillero designado señor Jorge A. Menteguiaga, jorgementeguiaga@hotmail.com, celular 345-6260069, teléfono (0345) 4221172, con copia al correo oficial de la secretaria actuante jdocyc5s2-con@jusentrerios.gov.ar; dicha solicitud deberá presentarse hasta dos (2) días hábiles anteriores al acto de subasta y contener la información descripta en el artículo 13.10 d) RFCC, bajo declaración jurada, esto es: apellido y nombres completos del oferente, número y tipo de documento de identidad, domicilio constituido, numero de CUIT o CUIL y la conformidad del oferente con las restantes condiciones fijadas en el expediente. Quien resulte comprador que deberá en el lapso de media hora de finalizada la subasta, concretar el pago electrónico de la seña (10%) de la compra, a la cotización oficial tipo vendedor del dólar estadounidense al día del pago según el BNA, y los honorarios del martillero 4% sobre el bien inmueble y el 10% sobre los bienes muebles, valores que resultan del precio obtenido (inmueble 95,34%, muebles 4,66%) e IVA en caso de corresponder, mediante transferencia a la cuenta perteneciente a estos autos Nº 543002/8 y CBU 3860003403000054300289, CUIT 30-68109776-3, abierta en el NBERSA, lo que deberá acreditarse mediante la exhibición del comprobante, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se aplicará el artículo 570 del CPCC y se fije una nueva fecha de subasta. El comprador solo estará obligado a pagar los impuestos a partir del momento de la entrega del bien, y que dentro del término de quince días de aprobado el remate deberá abonar el impuesto de sello.

Así se dispuso en las resoluciones que en sus partes pertinentes dicen: “Concordia, 20 de noviembre de 2020. Visto:... Considerando:... Resuelvo:

1.- Decretar la venta en subasta en plataforma de videoconferencia, al contado, al mejor postor y con la base de dólares estadounidenses..., del inmueble Matrícula Nº 135.292 C.U., Plano Nº 65.694, Partida Provincial Nº 156.091, Partida Municipal Nº 66.630, Superficie 10.821,52 m2, domicilio parcelario sito en avenida Monseñor Rosch Nº 4.711 de esta ciudad, con más los bienes muebles e inmuebles por accesión –en el estado de conservación que se encuentran– que se detallan e individualizan en el inventario oportunamente practicado en autos obrante a fojas 76/94 y que el señor síndico deberá presentar en el expediente en formato digital para conocimiento de los interesados, y el martillero aclarar e incluir en la publicidad legal y la que se autorice judicialmente a su pedido (Cftar. artículo 208 de la LCQ).

2.- Quienes tuvieren interés en pujar, deberán registrarse solicitando su admisión en condición de postor, por correo electrónico dirigido al martillero designado señor Jorge A. Menteguiaga, jorgementeguiaga@hotmail.com, celular 345-6260069, teléfono (0345) 4221172, con copia al correo oficial de la secretaría actuante jdocyc5s2-con@jusentrerios.gov.ar. Dicha solicitud deberá presentarse hasta dos (2) días hábiles anteriores al acto de subasta y contener la información descripta en el artículo 13.10 d) RFCC, bajo declaración jurada, esto es: apellido y nombres completos del oferente, número y tipo de documento de identidad, domicilio constituido, numero de CUIT o CUIL y la conformidad del oferente con las restantes condiciones fijadas en la presente resolución. En caso de invocarse representación del oferente, deberá adjuntarse copia del apoderamiento respectivo. En los casos en que se admite la compra en comisión, ello deberá ser indicado en el formulario de postura respectiva, no

pudiendo hacerlo en el acto de subasta. Todos los requisitos enunciados constituyen condición de admisibilidad formal de la oferta, de cuya recepción, se enviará simple acuse de recibo por el mismo medio. Cumplidos tales recaudos, el auxiliar registrará al postor, dándole noticia por la misma vía.

3.- Hacer saber a los participantes del acto de la subasta, que deberán procurarse una adecuada conectividad y que no será admitida la invocación de nulidades o suspensiones del acto por problemas de índole tecnológicos ni de conexión de los asistentes.

4.- Hacer saber a quien resulte comprador que deberá en el lapso de media hora de finalizada la subasta, concretar el pago electrónico de la seña de la compra, a la cotización oficial tipo vendedor del dólar estadounidense al día del pago según el BNA, y la comisión del martillero e IVA en caso de corresponder, mediante transferencia a la cuenta perteneciente a estos autos Nº 543002/8 y CBU 3860003403000054300289, CUIT 30-68109776-3, abierta en el NBERSA, lo que deberá acreditarse mediante la exhibición del comprobante, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se aplicará el artículo 570 del CPCC y se fije una nueva fecha de subasta.

5.- Hacer saber al comprador que todas las tasas e impuestos provinciales, nacionales y gastos bancarios o de cualquier otra índole que se generen como consecuencia del acto de subasta, así como los gastos de inscripción de los bienes a subastar, son a su total y exclusivo cargo.

6.- Hacer saber que el adquiriente está obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallara en condiciones de tomarla, artículo 149 del Código Fiscal, Ley 3.249.

7.- A fin de fijar fecha de las tres subastas en los términos del artículo 571 del CPCC, proponga el martillero fecha, teniendo en cuenta la disponibilidad de la Sala de Audiencia conforme agenda de oralidad civil y la disponibilidad de la licencia de la plataforma, conforme establece el artículo 3 de anexo I “Reglas para Subastas Judiciales para el Fuero Civil y Comercial por las Restricciones Sanitarias Impuestas por Covid-19” aprobado por Acuerdo General –STJER– Nº 20/20 del 22/9/2020, punto 6º), como también proponga si se fijarán en días sucesivos, o el mismo día en horarios sucesivos, con el intervalo de tiempo que considere prudente proponer.

8.- Mandar a publicar edictos por cinco veces en el boletín oficial y en el medio periodístico a elección del martillero de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse son seis días hábiles de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado de ocupación del inmueble, sin identificar el nombre individual de la/las personas que ocupan el bien, y horario de visita –punto 6.3.3. b) del Reglamento RFCC; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre los bienes a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble (artículo 208 de la LCQ). Cumplimente el martillero dentro de los cinco días con la presentación de un extracto en dos ejemplares. El que deberá ser publicado por el Juzgado en la página web del Poder Judicial de Entre Ríos dentro de los tres días de presentado. Todo conforme con los requisitos dispuestos en el artículo 13.4 del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial. Asimismo, remítase copia del extracto vía e-mail al correo jdocyc5s2-con@jusentrerios.gov.ar. Cumpliméntese con la comunicación dispuesta en el punto 13.4 del citado Reglamento.

9.- Librar oficios –a cargo de la sindicatura– a la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos, Municipalidad de Concordia y jueces embargantes e inhibientes –en cado de existir–, a fin de comunicar día y hora de la subasta que aquí se ordena.

10.- Decretar las medida cautelar genérica de comunicación de subasta. Para su inscripción, líbrese oficio a cargo de la Sindicatura al Registro de la Propiedad Inmueble, a los fines de su oponibilidad frente a terceros e informe además sobre nuevos embargos y/o gravámenes que pesen sobre el inmueble a subastar desde la fecha del informe, debiendo acompañarse con el mismo copia certificada por secretaría de la presente, como previo a la publicación de edictos.

11.- El martillero podrá exhibir el inmueble y bienes muebles a subastarse durante la promoción del remate en redes sociales (Facebook, Instagram, WhatsApp, YouTube, etcétera), la página oficial del COMPER (Colegio de Martilleros Públicos de la Provincia de Entre Ríos), y cualquier otro medio gratuito de comunicación masiva. Las condiciones y cuidados sanitarios para que los interesados puedan observar de modo presencial los bienes, deberán ser informadas por el auxiliar interviniente, por los canales que informará al efecto.

12.- Las notificaciones a los interesados en intervenir en los actos aquí regulados, serán cursadas por correo electrónico a la dirección desde la cual manifestó su voluntad de intervenir en los mismos, quedando perfeccionada desde que la comunicación se emite. Por la misma vía, dichos interesados deberán dar tempestivo aviso al organismo interviniente, en caso de no haber recibido las comunicaciones previstas en este reglamento.

13.- Hacer saber a los interesados, que podrán acceder al reglamento de subastas mencionado en el link https://comper.org.ar/wp-content/uploads/2020/9/Reglas-aplicables-a-subastas-fuero-civil-y-comercial-Anexo-I-.pdf.

14.- Solicitar a los oferentes admitidos como tales, se expidan en cuanto a su intervención o no en la subasta a fijarse, conforme se establece en el Considerando de la presente.

15.- En caso de continuar intervención, tener como pago a cuenta de la seña que se dispone al punto 1 de la presente, la suma de...

16.- En caso de continuar intervención, tener como pago a cuenta de la seña que se dispone al punto 1 de la presente, la suma de dólares estadounidenses cuarenta y cinco mil setecientos (u$s45.700,00) realizado por Interior Salud SRL en caso que resulte postor ganador.

17.- Hacer saber a los oferentes que lo dispuesto en los puntos 15 y 16 respectivamente, no abarca los montos correspondientes a comisión de martillero y gravámenes fiscales previstos a cargo de quien resulte adquiriente conforme se dispuso al punto.

18.- Hacer saber a los oferentes que la integración de precio restante –en caso de resultar alguno de ellos, postor ganador– se hará al valor dólar cotización BNA tipo vendedor, vigente a la fecha en que se realice el depósito judicial de dicha integración.

19.- En caso de no continuar intervención, acredite el peticionante la totalidad de los datos requeridos por el Sistema del NBERSA para la emisión de la orden de pago electrónica: a) constancia de CBNU/ALIAS de la cuenta destino, b) constancia de saldo bancario de la cuenta judicial perteneciente a estos autos y c) condición fiscal ante la AFIP en IVA y Ganancias, a fin de restituir los fondos depositados.

18.- Hacer saber a los oferentes que la petición de devolución de fondos en esta instancia, no impide su participación en la subasta cuya fecha se encuentra pendiente, como cualquier otro postor.

19.- Solicitar a señor síndico practique detalle de los bienes muebles a subastar en formato digital mediante presentación electrónica (PDF) y también archivo adjunto procesador enviado al correo electrónico institucional del expediente, para conocimiento y publicidad adicional que se autorizó.

20.- La presente se suscribe mediante firma electrónica –Resolución STJER Nº 28/20, del 12/4/2020, anexo IV–. Firmado: Flavia E. Pasqualini, jueza".

"Concordia, 2 de diciembre de 2020. Visto:... Resuelvo: 1.- Señalar la fecha para la realización de la subasta pública decretada mediante resolución de fecha 20/11/2020, para el día..., la que se realizará por el sistema de videoconferencia, con la base allí propuesta...

2.- Mandar a publicar edictos, en la forma y condiciones definidas en el punto 8 del resolutorio de fecha 20/11/2020 y a lo dispuesto en el punto anterior.

3.- Hacer saber al señor síndico...

4.- Eliminar...

5.- Hacer saber...

6.- Previo...

7.- Intimar...

8.- La presente se suscribe mediante firma electrónica –Resolución STJER Nº 28/20, del 12/4/2020, anexo IV–. Firmado: Flavia E. Pasqualini, jueza".

"Concordia.- 2 de junio de 2021. Visto:... Considerando: Que el tribunal ad quem ha modificado la base del inmueble a subastar mediante auto del 31/3/2021, así como también ha convalidado lo ya resuelto por este juzgado en cuanto a la modalidad de subasta a llevarse a cabo y todo lo demás resuelto en fecha 20/11/2020 ("decretar subasta pública...")... Resuelvo:

1.- Librar oficios...

2.- Hacer saber...

3.- Hacer saber...

4.- Fijar fecha...

5.- A todo lo demás, estar a lo ya resuelto mediante resolución de fecha 20/11/2020 (decretar subasta pública...”), en cuanto no fuera modificado por la presente.

6.- La presente se suscribe mediante firma electrónica –Resolución STJER Nº 28/20, del 12/4/2020, anexo IV–. Firmado: Agustín González, juez a/c Despacho”; “Concordia, 4 de junio de 2021. Visto y considerando: El informe actuarial que antecede, estado y constancias de autos. Resuelvo: 1.- Dejar sin efecto el punto 4...

2.- Fijar fecha de subasta decretada mediante resolución de fecha 20/11/2020 (decretar subasta pública...), para el día 20 de agosto de 2021, a las 9:00 horas y considerar postor de la misma a Interior Salud SRL.

3.- La presente se suscribe mediante firma electrónica –Resolución STJER Nº 28/20, del 12/4/2020, anexo IV–. Notifíquese, conforme artículo 1º y 4º Acordada 15/18 SNE. Firmado: Agustín González, juez a/c Despacho”. Se hace saber que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble (artículo 208 de la LCQ). “Artículo 241 del Código Penal: Será reprimido con prisión de quince días a seis meses: 1º el que perturbare el orden en las sesiones de los cuerpos legislativos nacionales o provinciales, en las audiencias de los tribunales de justicia o dondequiera que una autoridad esté ejerciendo sus funciones; 2º el que sin estar comprendido en el artículo 237, impidiere o estorbare a un funcionario público cumplir un acto propio de sus funciones”. Los interesados podrán examinar los bienes a subastar los días 18 y 19 de agosto de 14 a 17 horas, convenir con el martillero, bajo Protocolo para Actividad de Remates. Por consultas dirigirse a calle San Luis Nº 755, planta alta, teléfono: (0345) 422-1172, celular 156-260069, Concordia. Página del Colegio de Martilleros Públicos de Entre Ríos (comper.org.ar) Remates.

Secretaría, 8 de julio de 2021 - Mauricio G. Laner, secretario suplente.

F.C. 04-00019564 5 v./06/08/2021

GUALEGUAYCHU

Por Miguel E. Sekaf

Matr. 751

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguaychú, a cargo del Juzgado Nº1, Dr. Francisco Unamunzaga (suplente), Secretaria Nº 1 del Dr. Luciano Gabriel Bernigaud (suplente), hace saber por dos veces, que en los autos caratulados “Urbanotec S.A. – Quiebra S/ Incidente Liquidación de Bienes” (Expte. Nro. 300/17-36), se ha designado al Martillero Miguel Eduardo Sekaf, Mat. 751, C.U.I.T. 20-17578745-4, para que el día 16 de septiembre de 2021, a las 08:30 horas, proceda a vender en pública subasta por videoconferencia, sin base, al contado y al mejor postor, en la Sala de audiencias de la Cámara de Apelaciones de esta jurisdicción, sita en calle Mitre Nro. 27, ciudad y ante el Actuario los siguientes bienes:

-1.- PANTOGRAFO CORMAX MODELO LH, cama de 7 metros aprox. Por 1.60 de ancho; FUENTE PANTOGRAFO THEMAL DINAMYCS MODELO A120 CUT MASTER; y SECADOR DE AIRE FAMIC MODELO FS10 HF; CABINA DE EQUIPO AUXILIAR DE PANTOGRAFO (BLANCO)

2.- TORNO CI Modelo L 2680

3.- PLASMA MERLE Modelo MEGAPLASMA 120

4.- GUILLOTINA M. DIAMINT MODELO TIMA MD HN16; 3 metros de corte

5.- GUILLOTINA BIPRESS MODELO QC 12 K 12X6000; 6 metros de corte

6.- COMPRESOR DE AIRE FAMIC MODELO AM 10A /MAN870

7.- PLEGADORA DE CHAPA COLOR PLATEADA, de 0,80

8.- PLEGADORA DE 4 METROS M.D. DIAMINT

9.- PERFORADORA DE ACERO Nº2 CISALLA TIPO BALANCIN POR 1.25

10.- PERFORADORA DE ACERO Nº3 SC.HLUPAT MODELO BALANCIN

11.- PERFORADORA DE ACERO Nº4 CISALLA MODELO 2H1A

12.- GRUPO ELECTROGENO SENSEY MODELO MGE 10 AE (GUARDADO EN PAÑOL) No funciona

13.- COMPRESOR DE AIRE FAMIC MODELO DSR 20A

14.- COMPRESOR FAMIC (SECADORA) MODELO DSR-20F; nueva

15.- PUENTE GRUA Nº1 MSU CORDOBA 5000 KG; de 19,50 aprox. de luz

16.- PUENTE GRUA Nº2 CARGA MAXIMA 2500 KG; de 13 metros aprox. de luz
17.- PUENTE GRUA Nº3 CARGA MAXIMA 2500 KG; de 8,70 metros aprox. de luz
18.- PUENTE GRUA Nº4 CARGA MAXIMA 3000 KG MOTOR MARCA BAM; de 13 metros aprox. de luz
19.- PUENTE GRUA Nº5 CARGA MAXIMA 2500 KG MOTOR MARCA BAM; de 13 metros aprox. de luz
20.- CABEZAL ROBOT Nº1 SISTEMA MIG MAG MERLE 800 MODELO MS26E (DEBANADOR) CUYAS FUENTES SE ENCUENTRAN EN REPARACIÓN FUERA DEL ESTABLECIMINETO SEGÚN MANIFIESTA. Desarmado
21.- CABEZAL ROBOT Nº2 SISTEMA MIG MAG MERLE MODELO LPC 850; FUENTE ROBOT MERLE Nº2 MODELO MIG MAG L 800 (400AMP); FUENTE ROBOT MERLE Nº2 MODELO MEGAMATIC MIG MAG E(800AMP). Funcionando
22.-MAQUINA DE PINTURA WAGNER MODELO ELECTROESTATICA
23.-MAQUINA DE SOLDAR TAURO MODELO PCT 650
24.-MAQUINA DE SOLDAR MERLE MEGAMATIC MODELO MIG MAG E 650
25.-DOS (2) MAQUINAS DE SOLDAR ESAB MODELOS TOP FLEX 408, MIG 402 C
26.-MAQUINA DE SOLDAR MASTER MIG 270-2
27.-DOS (2) MAQUINAS DE SOLDAR CEMONT BLUMING 3535
28.-MAQUINA DE SOLDAR ESAB WARROR 500i
29.-MAQUINA DE SOLDAR MIGSTAR 3503
30.-MAQUINA DE SOLDAR TAURO MAG MIG
31.-MAQUINA DE SOLDAR SEMIAUTOMATICA MODELO MAG MIG
32.-MAQUINA DE SOLDAR TAURO PC 650
33.-AUTOELEVADOR HYSTER GRANDE-NAFTERO COLOR NARANJA
34.-AUTOELEVADOR HYSTER COLOR AMARILLO DIECEL
35.-AUTOELEVADOR HYSTER (DESARMADO)
36.-20 TABLEROS DE ELECTRICIDAD
37.-MESA PLEGADORA de 0.90 por 3.10 aprox.
38.-TRES (3) PULMONES AIRE COMPRIMIDO PINTURA
39.-DOS (2) RACK PARA TRASLADO DE TUBOS
40.- DOS (2) CAMAS DE ARMADO PARA ESTRUCTURAS PESADAS. 17 metros de largo x 1.10 de ancho aprox.
41.- TABLERO GENERAL DE ELECTRICIDAD. Armado
42.-TACHO PULMON DE GUILLOTINA DIAMINT, TABLERO COMANDO DE GUILLOTINA DIAMINT
43.- DOS (2) MESAS PARA CORTE DE CHAPA METALIZADAS (UNA CHICA Y UNA GRANDE)
44.- DOS VOLQUETES
45.- OCHO (8) CAJONES PARA MATERIA PRIMA
46.- CIERRA SIN FIN PARA CAÑO ESTRUCTURAL
47.- CUATRO (4) CAMAS DE REMATE PARA ESTRUCTURAS PESADAS (ROJAS)
48.- LOKERS (VARIOS)
49.- TUBO DE OXIGENO (21 UNIDADES)
50.- CARRITOS DE TRANSPORTE (DOS)
51.- ZORRAS HIDRAULICAS DOS (2)
52.- PUENTE GRUA EN GALPON CONTIGUO EXTERIOR
53.- CABALLETES GRANDES DE 3 METROS CUATRO (4)
54.- CABALLETES CHICOS (VARIOS APROXIMADAMENTE DIEZ)
55.- DEPOSITO DE PINTURA AZUL
56.- REFLECTORES DE PIE DOS (2)
57.- ESTANTERIAS TRES (3)
58.-DOS (2) CAJONES DE MATERIA PRIMA DESECHOS (AZUL Y AMARILLO)
59.- CABALLETES CHICOS ROJOS (DOS)
60.- DISPENSER DE AGUA

61.- HELADERA
62.- CUATRO (4) MESAS CON ASIENTOS
63.- FREEZER
64.- PERCHEROS
65.- AMOLADORA (DOS DE 9PULGADAS Y UNO DE 5 PULGADAS)
66.- LLAVES DE BOCA – ESTRIADAS VARIAS
67.- SEIS (6) ESTANTERIAS COLOR NARANJA
68.- UNA ESTANTERIA COLOR BLANCO
69.- UN TALADRO DE MANO Y UN ATORNILLADOR
70.- LLAVES DE TUBO VARIAS
71.- TUERCAS, TORNILLOS Y DISCOS DE AMOLADORA
72.- ESCRITORIO
73.- DOS (2) BANCOS DE TRABAJO CON MORZA
74.- MESA MOSTRADOR (COLOR BLANCO)
75.- DOBLADORA – CALADORA DE CHAPAS
76.- YUNQUE
77.- MESA CIRCULAR CON DOS MORZAS
78.- PIEDRA DE BANCO
79.- GUILLOTINA HIDRAULICA ITARROSPE 3100 MODELO 6 H 3100/7.8
80.- MAQUINA SOLDADORA MIG 350 CON BANCO DE TRABAJO
81.- MESA DE TRABAJO CHICA
82.- BRAZO MOVIL (GRUA)
83.- MAQUINAS DE PINTURA (DOS)
84.- DEPOSITO (ARMARIO VERDE)
85.- RACK PARA CAÑOS, ARMARIO AZUL
86.- AMOLADORA DE PIE (MESA MARCA HEDU)
87.- DOS (2) ESCRITORIOS
88.- TRES (3) ARMARIOS
89.- DOS (2) COMPUTADORAS
90.- IMPRESORA
91.- ESTANTES
92.- DOS SILLAS
93.- BIBLIOTECAS VARIAS
94.- UTILES DE OFICINA
95.- ESCRITORIO en recepción
96.- DOS SILLAS Y MESA DE HIERRO
97.-PERCHERO
98.- REVISTERO
99.- DOS ARMARIOS
100.- FICHERO
101.- dos SILLAS; dos ESCRITORIOS
102.- DOS CAJAS FUERTE
103.- FICHERO; DOS MUEBLES DE OFICINAS; ; BIBLIORATOS VARIOS; ESCRITORIO
104.- SISTEMA DE VIGILANCIA CON MONITOR
105.- HELADERA
106.- DOS ESCRITORIOS
107.- ESTANTERIAS
108.- MUEBLE ESCRITORIO
109.- CUATRO SILLAS
110.- MUEBLE BLANCO BAÑO

111.- GABINETE DE UPS DOS (2)
112.- CUATRO AIRE ACONDICIONADOS
113.- ESCRITORIO
114.- DOS (2) SILLAS
115.- MESA GRANDE
116.- ESCRITORIO
117.- BIBLIOTECA
118.- ESCRITORIO; SILLA
119.- ESCRITORIO DOBLE
120.- GUILLOTINA PARA PAPEL
121.- MICROHONDAS
122.- DOS (2) MUEBLES
123.- DIEZ (10) CAMARAS

Se hace saber que los bienes se subastarán en el estado en que se encuentran, quedando el desmantelamiento de los mismos a cargo del adquirente, quien deberá coordinar las tareas correspondientes con el martillero designado. Quienes tuvieren interés en pujar, deberán registrarse solicitando su admisión en condición de postor, por correo electrónico dirigido al martillero designando: Miguel Eduardo Sekaf, matrícula Nº 751, con domicilio legal en calle Luis N. Palma 1142, de esta ciudad correo electrónico: msekafsrl@gmail.com , teléfono 03446-15630536, con copia al e-mail oficial rematesjudiciales@jusentrerios.gov.ar Dicha solicitud deberá presentarse hasta dos (2) días hábiles anteriores al acto de subasta y contener la información descripta en el art. 13.10. d) RFCC, bajo declaración jurada, esto es: apellido y nombres completos del oferente, número y tipo de documento de identidad, domicilio constituido, número de C.U.I.T. o C.U.I.L. y la conformidad del oferente con las restantes condiciones fijadas para la subasta.

En caso de invocarse representación del oferente, deberá adjuntarse copia del apoderamiento respectivo. En los casos en que se admite la compra en comisión, ello deberá ser indicado en el formulario de postura respectiva, no pudiendo hacerlo en el acto de subasta. Todos los requisitos enunciados constituyen condición de admisibilidad formal de la oferta, de cuya recepción, se enviará simple acuse de recibo por el mismo medio. Cumplidos tales recaudos, el auxiliar registrará al postor, dándole noticia por la misma vía. Se hace saber a los participantes del acto de subasta que deberán procurarse una adecuada conectividad y que no será admitida la invocación de nulidades o suspensiones del acto por problemas de índole tecnológicos ni de conexión de los asistentes.-

Los bienes podrán ser revisados los días viernes 27, lunes 30 y martes 31 de Agosto del corriente y 1 de Septiembre del corriente; en el horario de 10:00 a 14:00 horas, previa consulta con el martillero, en la planta donde se encuentran instalados, sita en Ruta 14 Km 54.5, de esta ciudad de Gualeguaychú.

Los que resultaren compradores, deberán abonar, en el lapso de media hora, el precio total del importe de su compra, el IVA correspondiente y la comisión del 10% al Martillero mas IVA y dentro de los quince días de aprobado el remate deberá abonarse el porcentaje imputable al adquirente del impuesto a la subasta de bienes muebles (0,50 %), mediante transferencia a la cuenta perteneciente a los autos principales “Urbanotec S.A. s/ Quiebra” (Expte. Nº 300/17), Cuenta: 552990/4 CBU: 3860007203000055299041, abierta en el Nuevo Banco Entre Ríos S.A., Suc. local, lo que deberá acreditarse mediante la exhibición del comprobante, asimismo se consigna que el Juzgado prescinde de le media hora de costumbre para dar por culminada la subasta.

Se deja constancia de que si el día señalado resultare inhábil se realizará el día hábil siguiente a la misma hora.

Por informes en Luis N. Palma Nº1142, de esta ciudad, Teléfono: Oficina: 03446423342 - Celular: 3446 630536.

Link Reglamento de Subasta: https://comper.org.ar/wp-content/uploads/2020/09/Reglas-aplicables-a-subastas-fuero-civil-y-comercial-Anexo-I-.pdf

Gualeguaychú, 2 de agosto de 2021 - Luciano G. Bernigaud

secretario supl.

F.C. 04-00019740 2 v./09/08/2021

Por Emilio Alberto Daroca

Matr. 348

El Juzgado Civil y Comercial Nº2 de la ciudad de Gualeguaychú, a cargo del Dr. Marcelo Arnolfi, Secretaría a cargo de la Dra. María Sofía De Zan en autos caratulados "Supervisión Gualeguaychú Mutual de Servicios Social - Quiebra s/ Incidente Liquidación de Bienes" Expte. Nº 11621/4 comunica por dos veces que el Martillero Daroca Emilio Alberto, matrícula Nº 348, rematará en pública subasta sin base y al contado, elementos varios agrupados en ocho categorías: Refrigeración. Tecnología. Aberturas, baños y mesadas. Muebles. Carnicería y cocina. Estanterías y varios de supermercado. Electricidad. Varios. El acto que se llevará a cabo el día 19 de agosto de 2021 a las 10 horas en la Sala de Audiencias de la Cámara de Apelaciones de la jurisdicción por intermedio del Martillero designado en autos Daroca Emilio Alberto y se regirá conforme el Anexo I del Ac. Gral. Nº 20/20 del 22-09-20, Punto 6º) "Reglas para Subastas Judiciales para el Fuero Civil y Comercial por las Restricciones Sanitarias Impuestas por COVID-19, modalidad "Subasta en Plataforma de Videoconferencia", la que puede accederse desde el siguiente link: "http://www.jusentrerios.gov.ar/reglas-para-subastas-judiciales-del-fuero-civil-y-comercial-y-del-fuero-laboral/".

Conforme la reglamentación citada: 1- Quien tuviere interés en pujar, deberán registrarse solicitando su admisión en condición de postor, por correo electrónico dirigido al martillero designado "inmobiliaria@darocaycia.com.ar"; y con copia hacia "rematesjudiciales@jusentrerios.gov.ar"-, hasta dos días hábiles con anterioridad a la fecha señalada, en el que se adjuntará archivo pdf denunciando los siguientes datos: apellido y nombres completos, número y tipo de documento de identidad, domicilio constituido, número de CUIT u CUIL, se denunciará número de celular y, en su caso, se acreditará apoderamiento o denunciará actuación en comisión, no pudiéndolo hacer en el acto de subasta; 2- Hágase saber a los interesados que la participación en el acto se realizará por medios electrónicos; con un día de antelación a la fecha de la subasta, le será enviado a los oferentes admitidos el link de acceso al acto; 3- Los participantes habrán de procurarse adecuada conectividad y medios al efecto -auriculares, equipo, etc-, siendo responsables de familiarizarse de modo previo con la tecnología, informándose que no será admitida la invocación de nulidades o suspensiones por problemas de índole tecnológicos ni de conexión de los asistentes; 4- Finalizado el acto, el martillero requerirá el pago electrónico del precio y de la comisión del 10% -con más IVA, de corresponder- por parte de quien resulte adquirente, otorgándole un lapso de media hora para concretarlo mediante transferencia a la cuenta: Cuenta: 534736/8, CBU: 3860007203000053473689; (v) Dentro de los quince (15) días del acto el adquirente habrá de integrar el impuesto a la subasta. Publíquese en el Boletín Oficial y en el Diario Local que las partes interesen por el término de dos días. Hágase saber que se prescinde de la media hora de costumbre para dar por culminada la subasta. Debiendo constar en los mismos lo establecido en el art. 6.3.3. del Reglamento de los Juzgados Civiles y Comerciales de la Provincia de Entre Ríos. Los mismos deberán publicarse con una antelación mínima de seis (6) días hábiles a la fecha de la subasta, dejándose constancia que si el día señalado resultara inhábil, se realizará el siguiente día hábil a la misma hora.

Los interesados podrán examinar los bienes a subastar los días 11, 12, 13 y 14 de Agosto a convenir con el Martillero, bajo Protocolo para Actividad de Remates. Por consultas dirigirse a calle Rivadavia Nº 1065. Local "A" Tel.: (03446) 430700, Cel.3446 665505, como así también los lotes quedarán a disposición del Martillero a los fines de entrega en la fecha y lugar que este indique. Fdo. Marcelo J. Arnolfi Juez.

Gualeguaychú, 29 de julio de 2021 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00019748 2 v./09/08/2021

URUGUAY

Por Nicolás M. Carelli

El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo Nº 2 de Concepción del Uruguay, a cargo de la jueza Nora Angélica Garín, secretaría a cargo del doctor Diego Germán Cherot, en los autos caratulados: "Miño, Mónica y otros c/Fernández, Gladys s/Ejecución de sentencia y honor", Expediente Nº 11.981, folio 249, tomo VII, año 2018, hace saber que se ha decretado la venta en pública subasta mediante plataforma virtual de videoconferencia. Atento a la situación actual y a lo dispuesto por el artículo 3.1 y 5 del reglamento para subastas judiciales del fuero, anexos II, en el marco de la pandemia (Covid-19), aprobado por acceso general Nº 20/20 del 22/9/20, con base del remate

a la suma de dólares estadounidenses dieciséis mil setecientos (U$S16.700), más un 50% en concepto de intereses, convertible en billetes moneda nacional, en dinero en efectivo, del inmueble Matrícula Nº 100.175, domicilio Caseros 1.867, San José, departamento Colón, Entre Ríos, artículo 568 del citado cuerpo legal. Se hace saber que el inmueble se encuentra ocupado según mandamiento de constatación N 132/2021, agregado en los presentes autos, y que se vende en el estado que se encuentra, no admitiéndose reclamo alguno posterior a la subasta. El título del bien a rematarse se encuentra agregado en autos el que está a disposición de los interesados en secretaria para su consulta, asimismo las condiciones del dominio. Fíjase fecha de subasta para el día 20 de agosto de 2021 a las 11:00 horas, la que se llevará a cabo por el martillero designado en autos Nicolás M. Carelli, por ante la actuaria, quien controlara el acto, la subasta fijada se desarrollará de manera remota por video conferencia a través de la plataforma que se informara a los postores. El o los que resultaren comprador/es deberán depositar a la cuenta del presente expediente a continuación del acto de remate, con un lapso máximo de media hora, mediante transferencia bancaria el 10% del importe de su compra en concepto de seña y la comisión del martillero del 4% y el IVA si correspondiere, a la cuenta judicial a nombre de este Juzgado y de estas actuaciones, Nº de cuenta en pesos 5-692808/2 -CBU 3860005803000069280820.- El saldo deberá abonarse dentro de los cinco días de aprobada la subasta. Asimismo, dentro de los quince días de aprobado el remate se deberá reponer el impuesto de sellos correspondiente (1%). Los interesados deberán registrarse solicitando su admisión en condición de postor al correo electrónico del juzgado jdolab2-uru@jusentrerios.gov.ar, del martillero designado nicolasmcarelli@gmail.com, con copia al e-mail oficial del Poder Judicial de la Provincia: rematesjudiciales@jusentrerios.gov.ar.

La petición de admisión como oferente deberá contener en el “asunto” del correo electrónico: carátula y número de expediente, día, mes, año y hora del remate, matrícula registral y demás datos individualizados del bien, explicitando los datos personales del oferente que revestirán el carácter de declaración jurada y la autenticad de los instrumentos anexados a saber; apellido y nombres completos, nacionalidad, domicilio real, número y tipo de documento de identidad o pasaporte en caso de ser extranjera, anexando copias a tales instrumentos en soporte PDF el cual formará parte del correo a remitirse.

Dicha solicitud deberá presentarse hasta dos días hábiles anteriores al acto de subasta.

En los casos de representación del oferente, deberá adjuntarse copia del apoderamiento respectivo y en los que se admite la compra en comisión, ello deberá ser indicado en el formulario de postura respectiva, no pudiendo hacerlo en el acto de subasta.

Queda bajo exclusiva responsabilidad de los intervinientes procurarse una adecuada conectividad, no siendo admitida la invocación de nulidades o suspensiones del acto por problemas de índole tecnológicos ni de conexión, artículo 3.5, anexo I.

Publíquense edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial de Entre Ríos y un diario local de Concepción del Uruguay con los recaudos de ley.

Consultas con el martillero al teléfono 3442645778, ó en Rocamora 585 de esta ciudad de Concepción del Uruguay, en los horarios de 9 a 17 horas.

Atento Resolución AFIP N 745, martillero CUIT 20-23967276-1, Actor DNI: 24.971.268. Demandado DNI: 21.943.935.

Concepción del Uruguay, 29 de julio de 2021 - Diego G. Cherot, secretario.

F.C. 04-00019706 3 v./09/08/2021

QUIEBRA

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 Concursos y Quiebras, a cargo del Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: “González Verónica Gabriela s/ Pedido de Quiebra promovido por deudor s/ Quiebra”, Expte. Nº 4303, en fecha 26.07.2021 se ha

declarado la quiebra de la Sra. VERONICA GABRIELA GONZALEZ D.N.I. Nº 24.637.679, CUIL Nº 23-24637679-4, argentina, quien manifestó ser de estado civil casada, con domicilio real en calle Gobernador Mihura y Feliciano de la ciudad de San Benito y domicilio procesal en Av. Estrada Nº 4033, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura, Cr. Fabián Boleas con domicilio procesal constituido en calle San Martín Nº360 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 16 a 18 horas y viernes de 11 a 13 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 24.09.2021 inclusive. Se han fijado los días 12.11.2021 y 01.02.2022 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 30 de julio de 2021 – Luciano J. Tochetti, secretario.

F. 05-00000914 5 v./10/08/2021

- - -- - -

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Loza, Fabiana Marcela S. Pedido de Quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. Nº 4324, en fecha 26.07.2021 se ha declarado la quiebra de la Sra. FABIANA MARCELA LOZA, DNI 21.698.155, CUIL 27-21698155-9, argentina, quien manifestó ser casada, con domicilio real en calle Lavalleja

2129 Manzana 5 Casa 6, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. María Cielo Rezett, con domicilio constituido en calle Corrientes 342 1° Piso de esta ciudad, quien atenderá los días martes de 16 a 18 horas y los días lunes, miércoles, jueves y viernes de 10 a 12 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 09.09.2021 inclusive. Se han fijado los días 27.10.2021 y 15.12.2021 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere. (art. 89 de la Ley 24522).

La puesta en estado procesal (P) de la presente implica que el documento está firmado electrónicamente, de conformidad con la Resolución Nº 28/20 del STJER, del 12/04/20, Anexo Nº IV.

Paraná, 2 de agosto de 2021 – María V. Ardoy, secretaria.

F. 05-00000917 5 v./12/08/2021

- - -- - -

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - Concursos y Quiebras - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Ledesma Daniel José María s/ Pedido de Quiebra promovido por deudor", Expte. Nº 4311, en fecha 27.07.2021 se ha declarado la quiebra de DANIEL JOSE MARÍA LEDESMA, DNI Nº 32.096.276, CUIL: Nº 20-32096276-6, argentino, quien manifestó ser de estado civil soltero, con domicilio real en calle Los Ceibos Nº 654 de esta ciudad y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Cristian

Germán Boiero, con domicilio constituido en calle Salvador Caputto Nº906 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 17:30 a 19:30 hs. y los días viernes de 09:30 hs. a 11: 30 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día

10.09.2021 inclusive. Se han fijado los días 28.10.2021 y 14.12.2021 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y

39 de la Ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y “El Diario” de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 02 de agosto de 2021 – María V. Ardoy, secretaria.

F. 05-00000919 5 v./12/08/2021

DIAMANTE

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo del suscripto, sito en calle San Martín 415 (esquina Eva Perón) de la ciudad antes aludida, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados “Coronel Roberto Fabián s/ Quiebra”, Expte. Nº 14802, en fecha 26 de julio de 2021, se decretó la quiebra de ROBERTO FABIÁN CORONEL, D.N.I. Nº23.207.656, CUIL 23-23207656-9, de estado civil soltero, nacido el día 23 de julio de 1973, hijo de Olga Teresa Sánchez y de Eustaquio Roberto Coronel (f); con domicilio real en Tibiletti y Cort. Airaldi S/N Manzana 57 vivienda 5 B de Diamante, la cual tramitará conforme los arts. 288 y 289 de la L.C.Q., ordenándose la inhibición general de bienes de mismo.

Así también se ha dispuesto: que el fallido y terceros, entreguen al síndico todos los bienes y documentación, bajo las penas y responsabilidades de ley, se prohibe efectuar pagos al fallido, los que serán ineficaces -art.88 inc. 5º LCQ., y se le prohibe al mismo ausentarse del país, salvo en las condiciones previstas por el art. 103 de la LCQ.

Se dispuso también, la realización de los bienes del fallido, acorde las modalidades que oportunamente se determinaran, quedan suspendidos los trámite de los juicios de contenido patrimonial contra el fallido por causa o título anterior a la declaración de quiebra, y su radicación ante este juzgado con prohibición de deducirse nuevas acciones con fundamento en tales causas o títulos.

Quedan excluidas de dichos efectos los siguientes: 1) los procesos de expropiación y los que se funden en las relaciones de familia.; 2) Los procesos de conocimiento en trámite y juicios laborales, salvo que el actor opte por suspender el procedimiento y verificar su crédito conforme lo dispuesto por el art. 200 y conc. LCQ y; 3) Los procesos en los que el fallido sea parte de un litisconsorcio pasivo necesario, los que proseguirán ante el juzgado originario en la forma prevista en el art. 21 por remisión del art. 132 LCQ y observarse lo prescripto en el art. 133 de la normativa citada. Se determina que hasta el día 13 de septiembre de 2021, los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación ante el Síndico -art. 88 inc. 11 último párrafo LCQ., estableciéndose para el Síndico, a los efectos de presentar los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del art. 200 de la

LCQ, los 29 de octubre de 2021 y 15 de diciembre de 2021, respectivamente.

Las notificaciones de las resoluciones que se dicten lo serán “ministerio legis”, martes y viernes o siguiente día hábil en caso que cualquiera de ellos resultare inhábil -arts. 26 y 273 inc. 5º LCQ. Se informa que la síndico designada en autos es la Cdra. Estela Liliana Durando, quien constituyó domicilio en calle Sarmiento N°466 de la ciudad de Diamante y domicilio electrónico esteladurando@gmail.com, haciendo saber que atenderá las demandas de verificación de créditos, consultas de legajos así como las impugnaciones u observaciones y sus eventuales contestaciones (Art. 32, 33, 34 y Conc. Ley 24522), en el domicilio precedentemente constituido, los días lunes, martes, jueves y viernes de 08:00 a 12:00 horas, y miércoles de 16:00 a 18:00 horas, con estricta observancia del Protocolo Sanitario que resulte aplicable en cada instancia y a la modalidad mixta (digital y papel) del trámite de este juicio. Los interesados también podrán contactarse al número telefónico 0343-6115138, así como al domicilio electrónico constituido. Se ordena publicar edictos en la forma prevista por el artículo 89 de la ley 24.522 por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere. La publicación podrá realizarse también en un diario de tirada provincial con circulación en el lugar del juicio.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N°28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 2 de agosto de 2021 - Manuel A. Ré, secretario.

F. 05-00000918 5 v./12/08/2021

SENTENCIAS

GUALEGUAY

En el marco del Legajo de IPP Nº 31.134/21, caratulado “Martínez, Ricardo Javier s/Amenazas (robo en grado de tentativa, daño y privación ilegítima)”, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento que con relación al incurso MARTÍNEZ, RICARDO JAVIER, nacido el 18/3/1983 en General Galarza, DNI Nº 29.795.143, argentino, hijo de Raúl Orlando y de Gómez, María Cristina; se ha resuelto lo siguiente: “En la ciudad de Gualeguay, provincia de Entre Ríos, a los seis días del mes de mayo de 2021, siendo las 11.10 horas.. Ricardo Javier Martínez, apodado “Richard”, DNI Nº 29.795.143, argentino, de 38 años de edad, nacido en General Galarza el 18/3/1983, domiciliado en calle Adolfo Ritou Nº 881 de la ciudad de General Galarza, alambrador, de estado civil casado con María Celeste Vázquez –separado de hecho–, teléfono..., con estudios primarios completos (hasta séptimo grado), hijo de Raúl Orlando Martínez, empleado rural, domiciliado en zona rural (tercer distrito) y de María Cristina Gómez, ama de casa, con igual domicilio que el prenombrado... Sentencia: 1º) Homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes y considerarlo parte integrante de la presente. 2º) Declarar a Ricardo Javier Martínez, ya filiado, autor penalmente responsable de la comisión de los delitos de amenazas, robo en grado de tentativa, daño y privación ilegítima de la libertad en contexto de violencia de género (artículos 149 bis, 164, 42, 183, 142 y ley 26.485 del C.P.) en calidad de autor (artículo 45 del C.P.), hecho ocurrido en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le fuera imputado, y en consecuencia condenar al mismo, a la pena de seis meses de prisión de cumplimiento condicional, con la imposición de reglas de conducta (artículos 26 y 27 C.P.) por el plazo de dos años, consistentes en: Prohibición de contacto por cualquier vía, así sea en forma directa y/o indirecta, así como de acercamiento a un radio inferior a cien metros a: M.F., con domicilio en...; D. D., con domicilio en... y G.V.S., domiciliada en..., como asimismo a sus viviendas, y asistir a tratamiento psicológico... Firmado: doctora Alejandra Gómez, jueza”.

Gualeguay, 16 de junio de 2021 - Ana P. Elal, subdirectora de la Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00015219 3 v./09/08/2021

VICTORIA

En los autos caratulados: “Reggiardo Oscar Fabián-

Desobediencias Reiteradas- Daños- Lesiones Leves Calificadas s/ Violencia de Género (acum G 2252- G 2110)” NºG 3088, IPP16836 acum 12060- 12898- 12332- 12469, que tramita ante este Juzgado de Transición y Garantías de Victoria E Ríos, para informar que en esta causa, en fecha 8 de julio de 2021 se ha dictado sentencia de cumplimiento condicional, respecto del imputado Oscar Fabián Reggiardo, DNI 17.167.270, argentino, contador público, con instrucción universitaria completa, 56 años, nacido en Victoria ER en fecha 2 de septiembre de 1965, hijo de Andrés Oscar Reggiardo y de Blanca Dina Gregoria Fontana, actualmente domiciliado en Maipú N° 364.

A continuación se transcribe la resolución a la que he hecho mención, en su parte pertinente: “Acta Nº 2911 de sentencia oral de juicio abreviado (Art. 391 del CPP):

En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 8 días del mes de julio de 2021, siendo la hora 12:25 horas en la Sala de Audiencias del Juzgado de Garantías, se constituye el Sr. Juez de Garantías, Dr. José Alejandro Calleja, (...) Resuelvo: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 480 del C.P.P.E.R.- 2) Declarar que OSCAR FABIÁN REGGIARDO, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos de los delitos de “Desobediencia Reiterada; Lesiones Leves Calificadas por Violencia de Género; Daño Simple e Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar, todos En Concurso Real”, previstos en los arts. 239, 89, en función del art. 92 y su remisión al 80, inc. 11°, 183, art. 1° de la Ley N° 13944, 45, y 55 del Código Penal; y, en consecuencia condenarlo a la pena de un año de prisión de cumplimiento en suspenso conforme art. 26 del Código Penal.

3) Se establecen reglas de conducta a tenor del art. 27 bis, del C.P., debiendo el condenado Oscar Fabián Reggiardo cumplir con las siguientes: A) Obligación de mantener el domicilio constituido, y en caso de mudarlo; notificar inmediata y fehacientemente el cambio del mismo al Juzgado de Garantías y/o la Fiscalía, debiendo someterse obligatoriamente al cuidado y control del Patronato de Liberados de la Pcia. de Entre Ríos en función de lo prescripto en el art. 27 bis inc 1º del Código Penal; B) Prohibición de acercamiento en un radio menor a 200 metros del domicilio, lugar de trabajo y concurrencia habitual respecto de Delfina Crossa; y Prohibición de todo tipo de contacto personal (propio o por terceras personas), por cualquier medio (informático, telefónico, redes sociales, etc.), debiendo retirarse de cualquier lugar público y/o privado en que la misma se encuentre, como así también la prohibición de realizar actos molestos, violentos y/o perturbadores, todo ello por el plazo de dos años; C) Obligación de acreditar periódicamente ante el Juzgado de Garantías el inicio, continuidad y finalización del tratamiento psicológico/psiquiátrico al que se ha comprometido el encartado. 4) Respecto al régimen de revinculación y de contacto del condenado con los hijos menores de edad que tiene en común con la víctima Delfina Crossa, el mencionado Reggiardo, en su caso, deberá formalizar su interés en el mantenimiento de mismo por ante el organismo jurisdiccional correspondiente (Juzgado del Menor y la Familia), respetando las pautas judiciales/administrativas que se dispongan, todo ello a fines de evitar el incumplimiento de las medidas prohibitivas de acercamiento y contacto con la víctima.- 5) Notificar de la presente Sentencia a la Sra. Delfina Crossa, requiriendo a la misma coadyuve en el cumplimiento

de las reglas de conducta impuestas Oscar Fabián Reggiardo en el Pto. 3), ap. “B”.- 6) Declarar las costas a cargo del imputado (arts. 584 y 585 del C.P.P.).-7) Librar oficio al Juzgado del Menor y la Familia para que se imponga de la presente Sentencia a los fines que estime corresponder.- 8) Registrar, librar los despachos correspondientes, y, oportunamente, archivar. Con lo que no siendo para más se da por finalizada la audiencia, es firmada por los comparecientes, todo por ante mí, doy fe. Se deja constancia que la audiencia ha sido videograbada en disco al que se asigna el Nº 2911 del Juzgado de Garantías de Victoria Entre Ríos. Fdo Dr. José Alejandro Calleja. Juez de Garantías Victoria”.

Victoria, 26 de julio de 2021 - José A. Calleja, Juez de Garantía.

S.C-00015222 3 v./10/08/2021

- - - - - -

En los autos caratulados: “Zalazar Pablo Adrián- Afectación Normal del Funcionamiento de Transporte- Amenazas Agravadas Por El Uso de Arma- Lesiones Leves- Abuso de Armas En Concurso Ideal s/ Tenencia de Arma de Fuego de Uso Civil (Vinculado a IPP 13698)" NºG 2857, IPP15705 - 13698 apiolado, que tramita ante este Juzgado de Transición y Garantías de Victoria E Ríos, para informar que en esta causa, en fecha 15 de junio de 2021 se ha dictado sentencia de cumplimiento condicional, respecto del imputado Pablo Adrián Zalazar, DNI N° 18.589.475, de nacionalidad argentina, pescador, sin instrucción (sabe leer y escribir), 53 años de edad, domiciliado en el asentamiento ubicado en Arroyo Bandera (casilla construida sobre palos blanca con musgo), zona de Islas del Dpto. Victoria, Pcia. de Entre Ríos; nacido en San Lorenzo, Pcia. de Santa Fe, el día 22/09/1967, hijo de Pablo Zalazar (f) y de Nélida Aurora Arredondo. A continuación se transcribe la resolución a la que he hecho mención, en su parte pertinente: “Acta Nº 2884 de sentencia oral de juicio abreviado (Art. 391 del C.P.P.): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 15 días del mes de junio de 2021, (...); Por lo que oídos el Ministerio Fiscal, la Defensa, y el imputado; Resuelvo: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 480 del C.P.P.E.R.- 2) Declarar que PABLO ADRIÁN ZALAZAR, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos de los delitos de “Afectación del Normal Funcionamiento del Transporte Por Agua; Amenazas Agravadas Por El Uso de Armas, Lesiones Leves y Abuso de Armas En Concurso Ideal; y Tenencia Ilegal de Armas de Fuego de Uso Civil”, todo en Concurso Material, previstos en los arts. 194, 149 bis, segundo párrafo, 89, 104, primer párrafo, 189 bis, inc. 2, primer párrafo, 45, 54 y 55 del Código Penal; y, en consecuencia condenarlo a la pena de tres años de prisión de cumplimiento condicional en función del art. 26 del Código Penal, y al pago de la suma de dos mil pesos ($ 2.000) en concepto de la multa, prevista en el art. 189 bis, inc. 2 del C.P.- 3) De igual forma, dentro de las reglas previstas en el art. 27 bis del CP. se le impone al imputado por el término de la condena, la obligación de: A) Fijar residencia en el domicilio denunciado y dar aviso inmediatamente al Tribunal en caso de modificación del mismo;

B) Abstenerse de realizar cualquier acto molesto y/o perturbador contra las víctimas, sus grupos familiares y testigos de la causa, y; C) la realización de trabajos no remunerados en favor del Estado o de instituciones de bien público, por una carga horaria total de sesenta horas a cumplirse en el plazo máximo de un año; lo cual deberá establecerse mediante la intervención y entrevista con el Oficial de control Suspensión de Juicio a Prueba actuante en la Jurisdicción.- 4) Tener presente la renuncia expresa efectuada en al acuerdo de juicio abreviado a los plazos procesales para la interposición de recursos.- 5) Disponer de acuerdo art. 23 del C.P., 576, 577 ss. y cc. del C.P.P. el Decomiso y posterior destrucción conforme el reglamento y protocolo establecido por el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, de los siguientes efectos, a saber: 1º - sesenta cartuchos en mal estado de conservación de diversos calibre y coloración con inscripciones ilegibles por el deterioro; 2º - arma de fuego tipo carabina, calibre 22 LR, marca “FMAP” “DM”, modo deportivo, de fabricación militar, Nº de serie 007520; 3º - arma de fuego tipo escopeta, calibre 12/70 marca “Special Gewehr Lauf – Stahl S.G. 12”, Nº de serie 532923, con caño yuxtapuesto, de abertura basculante; 4º - arma de fuego tipo escopeta calibre 16, sin marca visible, Nº de serie 318597; 5º - un rebenque cabo de madera y extremo confeccionado con alambre de púa con una punta de metal, símil a plomada; 6º - un arma de fuego tipo escopeta de un caño calibre 12/70, marca Brenta, número de serie 43108; 7º - treinta y ocho cartuchos calibre 12; 8º - ocho cartuchos calibre 16; 9º - cincuenta y cuatro cartuchos calibre 22; 10º - una vaina servida calibre 9 mm marca Luger.- 6) Fijar las costas a cargo del imputado conforme arts. 585 y 586 del CPP.- (...)." Fdo. Dr. José Alejandro Calleja"

Victoria, 18 de junio de 2021 - José A. Calleja, Juez de Garantía.

S.C-00015223 3 v./10/08/2021

LICITACIONES

PARANA

JEFATURA DE POLICIA DE ENTRE RIOS

Licitación Pública 037/2021

MOTIVO: Contratación de servicio de mantenimiento y reparación del helicóptero marca Bell modelo 427.

DESTINO: Policía de la Provincia de Entre Ríos.

APERTURA DE SOBRES: Día 01 de septiembre del 2021 a las 10:00 hs.

POR INFORMES Y ADQUISICION DE PLIEGOS, Dirigirse a la Jefatura de Policía de la Provincia de Entre Ríos, Dirección Logística Div. Licitaciones y Compras sito en calle Córdoba 351 Paraná Entre Ríos en el horario de 07:30 a 13:00 hs. Tel: 0343 – 4209164.

Stella Maris Jacob, Comisario Inspector, Jefa Div. Lic y Compras.

F.C. 04-00019750 3 v./10/08/2021

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI

Licitación Pública Nº 016/2021 D.E.

Decreto Nº 664/2021 D.E.

OBJETO: Llamar a licitación pública tendiente a la provisión de materiales – 600 m3 de hormigón elaborado tipo H25 que serán destinados a la ejecución de: “Pavimento en calle Repetto entre Av. Belgrano y Salvarredy y J. Tabeni entre Estrada y A° Yacaré de esta ciudad de Chajarí”

APERTURA: 20 de agosto de 2021 - hora: 10:00 (diez) - si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.

LUGAR: Secretaría de Gobierno y Hacienda – Edificio Municipal - Planta Alta.- Salvarredy 1430.

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajarí.

VALOR DEL PLIEGO: $ 6.600,00 (Pesos seis mil seiscientos con 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: $ 6.600.000,00 (Pesos seis millones seiscientos mil con cero centavos)
INFORMES: Secretaría de Gobierno y Hacienda.
Chajarí, 30 de julio de 2021 - Pedro J. Galimberti, presidente Municipal, María E. Moix, secretaria de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00019687 4 v./09/08/2021

VENTA POR LICITACION

TALA

MUNICIPIO DE GOBERNADOR MACIÁ
Licitación Pública Nº 8/2021

OBJETO: Venta de material compactado de residuos sólidos urbanos según pliego de bases y condiciones respectivo. Convocado a través del Decreto Municipal Nº 153/2021.
PRESUPUESTO OFICIAL: pesos trescientos treinta y cinco mil con 00/100 ($335.000,00).
APERTURA DE PROPUESTAS: martes 10 de agosto de 2021.
HORA: 9:00 horas.
LUGAR: Secretaría de Gobierno - Raúl Ricardo Alfonsín Nº 175 - teléfono fax (03445) 461240 - (03445) 461363.
E-mailes: secretariamunicipiomacia@gmail.com - compras@macia.gob.ar.
VALOR DEL PLIEGO: $ 300 (pesos trescientos) (solicitar pliego y CBU vía e-mail).
Maciá, 29 de julio de 2021 - Juan D. Conti, presidente municipal.

F.C. 04-00019713 3 v./09/08/2021

ASAMBLEAS

PARANA

COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA AGRIMENSURA DE ENTRE RÍOS (CPAER)
Convocatoria a Asamblea Ordinaria

El Colegio de Profesionales de la Agrimensura de Entre Ríos convoca a los señores matriculados a Asamblea Ordinaria para el día 3 de septiembre de 2021, a las 11:00 horas en primera convocatoria y a las 12:00 horas en segunda convocatoria, en el Salón de los Colegios de Profesionales de la Ingeniería, calle España Nº 279 de la ciudad de Paraná (Entre Ríos), para tratar el siguiente orden del día:

1º) Designación de dos (2) matriculados presentes para que, juntamente con el señor presidente, suscriban y aprueben el acta correspondiente a dicha Asamblea Ordinaria.

2º) Lectura, consideración y en su caso aprobación de la memoria y balance correspondientes al ejercicio económico del Colegio Nº 27, cerrado el día 31 de diciembre de 2020.

De acuerdo con lo establecido por el capítulo I - artículo 19º de la Ley Nº 8.800, el quórum de la Asamblea Ordinaria se formará, en primera convocatoria, con la presencia de un tercio de la totalidad de los matriculados con derecho a voto y en la segunda convocatoria, el quórum quedará formado por los presentes cualquiera sea su número, pero nunca menor al equivalente de la totalidad de los miembros del directorio y Comisión Fiscalizadora. En la presente ocasión, al no haber acto eleccionario no se designa Comisión Fiscalizadora de dicho acto.

Nota: Por último, se informa que, debido a la situación sanitaria provocada por la pandemia y teniendo en cuenta las diferentes normas dictadas en consecuencia, todos los electores deberán asistir con barbijo y cumplir con las medidas de sanitización, distanciamiento y protocolo que podrán ser consultadas en la sede y página web del CPAER.

Paraná, agosto de 2021 - Walter E. Romero, presidente; M. Emma Dannuzzo, secretaria Técnica.

F.C. 04-00000000 3 v./09/08/2021

COLEGIO DE KINESIÓLOGOS DE ENTRE RÍOS - LEY Nº 7.904

Convocatoria

El Consejo Directivo del Colegio de Kinesiólogos de Entre Ríos convoca a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria - Período 1/9/2019 al 31/8/2020 para el sábado 28 de agosto de 2021 a las 8:30 horas, a realizarse en plataforma virtual, atento la situación epidemiológica actual y las medidas emanadas por el Gobierno nacional y provincial al respecto.

Orden del día:

1º) Designación de Autoridades de la asamblea.

2º) Lectura y consideración del acta de asamblea anterior.

3º) Lectura y consideración de la memoria anual desde el 23/11/2019 al 26/11/2020.

4º) Lectura y consideración del balance. Informe de la Comisión Revisora de

Cuentas. Ejercicio Nº 33 - Período 1/9/20219 al 31/8/2020.

5º) Elección de autoridades de la segunda tanda (artículo 28):

a- Vicepresidente; b-Tesorero; c- 3º Vocal Titular; d- 3º Vocal suplente.

6º) Designación de dos matriculados para suscribir el acta de asamblea.

Constitución y Régimen Interno de la asamblea - Resolución Nº 4.625 - artículo 3º. Según la Resolución Nº 4.625 mediante la cual, se dispone la asamblea en forma virtual, ante la vigencia del DNU, la asamblea se constituirá válidamente con la presencia virtual de la mitad más uno de los colegiados. Transcurridos 10 minutos de espera de la hora fijada en la convocatoria, sesionará con el número de los colegiados que registraron su asistencia, adoptando sus decisiones por simple mayoría, salvo disposición en contrario expresamente dispuesta. El voto del presidente se computará doble en caso de empate.

María José Salamone, presidente; Evangelina Rochi Méndez, secretaria.

F.C. 04-00019615 3 v./09/08/2021

- - - - - -

CLUB ATLETICO TALLERES MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS (CATMOP)

Convocatoria Asamblea General Ordinaria y Asamblea Extraordinaria

La Comisión Directiva del Club Atlético Talleres Ministerio de Obras Publicas por resolución de fecha 15 de julio del año 2021, Convoca:

1- Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 14 de agosto del año 2021 en el domicilio del Campo de Deportes, sito en calle Ambrosetti 364, a la hora 09:00 a efectos de tratar el orden del día:

a) Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea juntamente con el Presidente y el Secretario.

b) Lectura y Consideración del Acta Anterior.

c) Considerar: A) Memoria y Balance General al 31/12/2019. B) Cuenta de Gastos y Recursos al 31/12/2019. C) Informe de los Revisores de Cuentas.

d) Elección de Autoridades (Comisión Directiva y Revisores de Cuenta).

En caso de no alcanzarse la mitad más uno de los asociados con derecho a voto la Asamblea se realizará media hora más tarde con los asociados presentes. A disposición de los asociados se encuentran a partir del día de la publicación en el Boletín Oficial, en la Secretaria del Club, en el domicilio arriba indicado en la convocatoria: el orden del día, la memoria del ejercicio 2019, el Balance General al 31/12/2019, el Cuadro de Gastos y Recursos al 31/12/2019, el Informe de la Junta Fiscalizadora y el padrón de los asociados en condiciones de intervenir.

2- Asamblea Extraordinaria, a realizarse el día 14 de agosto del año 2021 en el domicilio del Campo de Deportes, sito en calle Ambrosetti 364, a la hora 11:00 a efectos de tratar la Reforma del Estatuto del Club Atlético Talleres Ministerio de Obras Públicas. En la asamblea extraordinaria que se convocará para la reforma estatutaria todos los socios con derecho a intervención tendrán posibilidad de poder ejercer su derecho a evaluación y a voto.

Juan C. Mosqueda, presidente.

F.C. 04-00019626 3 v./06/08/2021

COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA AGRIMENSURA DE ENTRE RÍOS (CPAER)

Convocatoria a Asamblea Ordinaria

El Colegio de Profesionales de la Agrimensura de Entre Ríos convoca a los señores matriculados a Asamblea Ordinaria para el día 3 de septiembre de 2021, a las 11:00 horas en primera convocatoria y a las 12:00 horas en segunda convocatoria, en el Salón de los Colegios de Profesionales de la Ingeniería, calle España Nº 279 de la ciudad de Paraná (Entre Ríos), para tratar el siguiente orden del día:

1º) Designación de dos (2) matriculados presentes para que, juntamente con el señor presidente, suscriban y aprueben el acta correspondiente a dicha Asamblea Ordinaria.

2º) Lectura, consideración y en su caso aprobación de la memoria y balance correspondientes al ejercicio económico del Colegio Nº 27, cerrado el día 31 de diciembre de 2020.

De acuerdo con lo establecido por el capítulo I - artículo 19º de la Ley Nº 8.800, el quórum de la Asamblea Ordinaria se formará, en primera convocatoria, con la presencia de un tercio de la totalidad de los matriculados con derecho a voto y en la segunda convocatoria, el quórum quedará formado por los presentes cualquiera sea su número, pero nunca menor al equivalente de la totalidad de los miembros del directorio y Comisión Fiscalizadora. En la presente ocasión, al no haber acto eleccionario no se designa Comisión Fiscalizadora de dicho acto.

Nota: Por último, se informa que, debido a la situación sanitaria provocada por la pandemia y teniendo en cuenta las diferentes normas dictadas en consecuencia, todos los electores deberán asistir con barbijo y cumplir con las medidas de sanitización, distanciamiento y protocolo que podrán ser consultadas en la sede y página web del CPAER.

Paraná, agosto de 2021 - Walter E. Romero, presidente; M. Emma Dannuzzo, secretaria técnica.

F.C. 04-00019691 3 v./09/08/2021

COLON

AERO CLUB COLÓN

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El Aero Club Colón, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 19 de agosto de 2021, a las 20 hs. en la modalidad virtual, da acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 086/2021 de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos.

Oportunamente se enviará desde el correo electrónico aeroclubcolon2021@gmail.com a cada socio el ID y código de acceso a la reunión, que se sustanciará a través de la plataforma Zoom. Orden del día:

1 - Consideración de los motivos de la falta de llamado a Asamblea General Ordinaria para el ejercicio finalizado el 31/01/2020.

2 - Lectura y consideración de la Memoria y Estados Contables del ejercicio cerrado el 31/01/2020.

3 - Lectura y consideración de la Memoria y Estados Contables del ejercicio cerrado el 31/01/2021.

4 - Renovación de autoridades.

5 - Elección de dos socios para suscribir el Acta de Asamblea junto con el Presidente y Secretario.

Samuel Primorac, presidente, Isolina Alfieri, secretaria.

F.C. 04-00019737 1 v./06/08/2021

CONCORDIA

CÁMARA DE EXPORTADORES DE CITRUS DEL NORESTE ARGENTINO – CECNEA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento a las disposiciones estatutarias vigentes, se convoca a los Asociados de la Cámara de Exportadores de Citrus del Noreste Argentino a Asamblea General Ordinaria, que se realizará virtualmente por la modalidad zoom, el día (17) diecisiete de agosto del dos mil veintiuno (2021), a las nueve y treinta (09:30) hs.- para tratar el siguiente orden del día:

1.- Consideración de los Estados Contables del Ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 2020 y el informe de los revisores de cuentas.

2.- Renovación y elección de los miembros de la Comisión Directiva.

3.- Designación de dos Socios Asambleístas para que suscriban el Acta de Asamblea.

En cumplimiento a la Resolución 055 DIPJ de Entre Ríos, la asamblea se realizará virtualmente por la modalidad zoom.- La comunicación del socio para participar de la misma, se deberá efectuar a través del correo electrónico de nuestra institución: administracion@cecnea.com, hasta 1 hs antes de la convocatoria para que se le remita, desde la cede, el ID, facilitando de esta manera la participación igualitaria y transparente. Cada socio asistente deberá enviar al correo de la institución, constancia de su participación una vez efectuada esta.

Hugo Rodríguez, presidente, Pablo González, secretario.

F.C. 04-00019571 1 v./06/08/2021

GUALEGUAYCHU

CARNAVAL DEL PAIS
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Por resolución de Comisión Directiva de fecha 02/08/2021, según consta en acta número 90 se ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria de asociados para el día 20/08/2021 a las 20 horas en el local de su sede social sito en Bv. De León 100 de la Ciudad de Gualeguaychú, de manera presencial y a cielo abierto, para tratar los siguientes puntos del orden del día:

1 - Nombrar dos representantes de los asociados para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario aprueben y firmen el Acta de Asamblea.

2 - Lectura y consideración de la Memoria y Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos y el Informe del Órgano de Fiscalización por el séptimo Ejercicio Económico finalizado el 30 de junio de 2021.

3 - Renovación de la comisión directiva.

4 - Elección de los miembros de la comisión revisora de cuentas.

Artículo 30 del Estatuto Social: Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatuto y disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiese reunido la mayoría absoluta de socios. Será presidida por el Presidente de La Comisión del Carnaval del País, o en su defecto por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos emitidos.

José J. El Kozah, tesorero, Comisión del Carnaval.

F.C. 04-00019735 5 v./12/08/2021

COMUNICADOS

PARANA

ASOCIACIÓN CIVIL DE SORDOS DE PARANÁ
Asamblea General Ordinaria

En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los 3 (tres) días del mes de julio de 2021, siendo las 18:00 hs, se reunieron los miembros de la Asociación Civil de Sordos de Paraná, en Asamblea General Ordinaria, que fuera convocada en tiempo y forma mediante las publicaciones de ley, que se trato orden del día:

1 - Lectura del orden del día.

2 - Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Recursos

Gastos e Informe del Auditor correspondiente al Ejercicio Económico N° 5 cerrado el 31 de enero de 2021.

3 - Elección de Autoridades del Consejo Directivo;

Punto 1) Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior: Toma la palabra el Sr. Secretario, Santiago Carmagnac quien hace una reseña de lo ocurrido durante un año de trabajo de la entidad. Es por todo lo expuesto, en su alocución instó a los asociados a redoblar esfuerzos y seguir trabajando con el mismo entusiasmo y abnegación que se viene demostrando desde la época de la fundación de la entidad. Atento a todo lo expuesto, el Sr. Secretario propone que se dé lectura a la última acta a los fines que en caso de estar de acuerdo los

Asociados, se decida actualizar la documentación con la finalidad de dejar los libros al día. La propuesta es aprobada por unanimidad, pasando a considerar el punto siguiente.

Punto 2) Consideración y aprobación de Estados del Ejercicio anterior: El Sr. Secretario Santiago Carmagnac toma la palabra y propone que sean aprobados los Estados la Memoria, Balance General, Inventario, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Recursos, Gastos e Informe del Auditor correspondiente al

Ejercicio Económico N° 5 cerrado el 31 de enero de 2021, luego de un breve intercambio de ideas, el mismo es aprobado por unanimidad.

Punto 3) Elección de autoridades del Consejo Directivo. El Sr. Secretario Santiago Carmagnac se propone como secretario de la nueva comisión directiva, lo que luego de un intercambio de opiniones es aprobado y se procede a confeccionar la nueva comisión directiva quedando constituida de la siguiente manera: Presidente, María Noé Bernardara; Vicepresidente, Behar Claudio, Secretario, Carmagnac Santiago; Prosecretaria, Leiva Noel Ángel Javier; Tesorero, Clauss Diego Rubén; Protesorero, Mendoza Daniel Gustavo; Primer Vocal Titular, Galanti Diego; Segundo Vocal Titular, Lell Exequiel; Primer Vocal Suplente, Aguilar Ceferino; Revisor de Cuenta, Goro César.

No habiendo más temas que tratar y siendo las 19:30 horas del día 3 de julio del año dos mil veintiuno, se da por finalizada la asamblea.

La asociación.

F.C. 04-00019698 1 v./06/08/2021

CITACIONES

PARANA

GOBIERNO DE ENTRE RIOS

a herederos de LEANDRO JAVIER BENITEZ

El Sr. Coordinador de la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Entre ríos, Sr. Diego A. Faccendini, cita y emplaza a los herederos de don LEANDRO JAVIER BENITEZ, quien fuera personal de esta jurisdicción para que se presenten en la Subsecretaría de Administración de este Ministerio, sito en calle Cervantes Nº 296, de esta ciudad de Paraná, dentro del plazo de cinco días a contar de la última publicación, la que se hará por cinco (5) días.

Marisa G. Paira, Ministra de Desarrollo Social.

S.C-00015221 5 v./12/08/2021

CONCORDIA

a DOMINICI JONATHAN

Por disposición del Dr. Concordia -Fiscalía Aux N° 5 (Dr. Mauro Jaume, Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el Legajo Nº 2374/21 caratulado “dominici Jonathan s/ Robo”; se cita y emplaza a: DOMINICI JONATHAN, de 28 años, Documento Nacional Identidad 37.115.412, últmo domicilio conocido en calle Los Fresnos Nº 332, Concordia; para que en el término de cinco días (05) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La medida dispuesta en parte pertinente dice: Cítese a Jonathan Dominici a fin de prestar declaración como imputado por ante este Ministerio Público Fiscal sito en calle Mitre 133 de la ciudad de Concordia, mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho Boletín con el Edicto publicado. Fdo. Mauro Jaume Blanco

Concordia, 26 de julio de 2021 – Mauro J. Blanco, Fiscal Auxiliar, Jurisdicción Concordia.

S.C-00015220 5 v./12/08/2021

GUALEGUAY

a ISABELINO BELISARIO FERELLO y/o sus herederos y/o sus sucesores y otros

La Municipalidad de Gualeguay, Departamento Gualeguay, cita y emplaza por el término de quince (15) días que se contarán a partir de la última publicación del presente, que se hará por tres veces en virtud de lo dispuesto por la Ley Nacional Nº 24.320 y Ordenanza Municipal Nº 173/77, a ISABELINO BELISARIO FARELLO y/o sus herederos y/o sus sucesores y/o a quien o quienes se consideren con derechos y lo acrediten sobre el inmueble urbano ubicado en el Departamento Gualeguay, Ejido de Gualeguay, Segunda Sección Quintas, Manzana Nº 577 situado en las Calles Orlando García entre Capitán Giachino y Crucero Gral. Belgrano, el que según Plano de Mensura Nº 12.702, consta de una superficie de dos mil novecientos noventa y seis metros cuadrados con treinta y dos decímetros cuadrados (2996,32 m2), Partida Provincial N° 104.482; vencido el plazo se procederá conforme lo dispuesto por el Art.2º) de la Ley Nº 24.320.

El auto que ordena el presente dice: "Decreto Nº 484/21, Gualeguay, 27 de mayo de 2021… Art. 2º) Publíquese edictos en el Boletín Oficial y diario local "El Debate Pregón", citando y emplazando por el término de quince (15) días que se contará a partir de la última publicación que se efectuara por tres veces, a quienes se consideren con derecho al bien inmueble de referencia… Fdo. Presidente,

Secretario de Hacienda y Producción, Secretaria de Gobierno y Asuntos Sociales y Secretaria de Desarrollo Humano; Municipalidad de Gualeguay"

Gualeguay, 15 de julio de 2021 - Verónica Berisso, presidente Municipal.

F.C. 04-00019728 3 v./10/08/2021

- - - - - -

a MARIA CLEOFE AREVALO y/o MARIA CLEOFE AREBALO y/o sus herederos y/o sus sucesores y otros

La Municipalidad de Gualeguay, Departamento Gualeguay, cita y emplaza por el término de quince (15) días que se contarán a partir de la última publicación del presente, que se hará por tres veces en virtud de lo dispuesto por la Ley Nacional Nº 24.320 y Ordenanza Municipal Nº 173/77, a MARÍA CLEOFE ARÉVALO y/o MARÍA CLÉOFE ARÉBALO y/o sus herederos y/o sus sucesores y/o a quien o quienes se consideren con derechos y lo acrediten sobre el inmueble urbano ubicado en el Departamento Gualeguay, Ejido de Gualeguay, Segunda Sección Quintas, Manzana Nº 577 situado en las Calles Jorge Velázquez entre Capitán Giachino y Crucero Gral. Belgrano, el que según Protocolo de Intervenciones del año 1909 correspondiente al Registro Notarial del Escribano Cristino García, Fº N° 03 al 05, Fº Notariales N° 02503 al N° 02505, consta de una superficie de origen de tres mil novecientos noventa y cinco metros cuadrados con diez centímetros cuadrados (3995,10 m2), pretendiéndose incorporar por prescripción administrativa la superficie aproximada de un mil sesenta metros cuadrados con setenta y ocho decímetros cuadrados (1060,78 m2)-sujeta a mensura-; vencido el plazo se procederá conforme lo dispuesto por el Art.2º) de la Ley Nº 24.320.

El auto que ordena el presente dice: "Decreto Nº 483/21, Gualeguay, 27 de mayo de 2021… Art. 2º) Publíquese edictos en el Boletín Oficial y diario local "El Debate Pregón", citando y emplazando por el término de quince (15) días que se contará a partir de la última publicación que se efectuara por tres veces, a quienes se consideren con derecho al bien inmueble de referencia… Fdo. Presidente, Secretario de Hacienda y Producción, Secretaria de Gobierno y Asuntos Sociales y Secretaria de Desarrollo Humano; Municipalidad de Gualeguay"

Gualeguay, 15 julio de 2021 - Verónica Berisso, presidente Municipal.

F.C. 04-00019745 3 v./10/08/2021

NOTIFICACIONES

PARANA

Policía de Entre Ríos

En el marco del Sumario Administrativo Nº 4.065, "C/Medrano, Moisés Ángel, M.I. Nº 21.427.811, L.P. Nº 22.424, por la causal del artículo 201º incisos a) y b), ante la supuesta infracción a los artículos 160º, 161º inciso 1) y 13),

concordante con el artículo 4º incisos a), c) y e); artículo10º, artículo 11º inciso a), artículo 12º incisos c) y s), artículo 162º y artículo 313º, todos del RGP, Ley 5.654/75"; es que se notifica al imputado ex sargento de Policía MEDRANO, MOISÉS ÁNGEL, con paradero desconocido, que se ha constituido el Consejo de Disciplina Policial Nº II que analizará y dictaminará sobre el objeto procesal trazado en la causa de referencia. Se conforma tal organismo por los siguientes funcionarios policiales:

Presidente: comisario general Lucio José Villalba.

Vocal 1º; comisario general Gustavo Daniel Schierloh.

Vocal 2º: comisario general Marcos Nicolás Antoniow.

Vocal suplente 1º: comisario general Fernando Mauricio Ramos.

Vocal suplente 2º: comisario general Ángel Gervasio Ricle.

Secretario: comisario inspector Sonia Mariela Capellino.

Asesor legal: comisario mayor abogado doctor Plácido Marcelino Díaz.

Asesor legal suplente: comisario principal abogado doctor Guillermo Marizcurena.

Asimismo, se le hace saber que cuenta con cinco (5) días corridos para solicitar recusación de algunos de los miembros que componen este Consejo de Disciplina y/o peticionar audiencia, debiendo requerirlo por escrito.

A su conocimiento y consideración.

Paraná, junio de 2021 - Jorge Gómez, comisario Dirección Logística.

F. 05-00000915 3 v./09/08/2021

- - - - - -

a PREISLER DIANA NOEMI

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, notifica a la señora PREISLER DIANA NOEMI D.N.I. Nº 24.594.443, que en Expediente Grabado Nº 1459492 este organismo ha emitido la Resolución N° 0607 C.G.E. de fecha 10 de marzo de 2021 que dice: Visto: Considerando: El Consejo General de Educación Resuelve: Artículo 1º.- Disponer la instrucción de un sumario administrativo a la Sra. Diana Noemí Preisler D.N.I. Nº 24.594.443, docente del Departamento Concordia, por la siguiente cuestión de hecho: no haber regularizado su situación de revista en tiempo y forma, conforme lo solicitado por Resolución Nº 3599/14 CGE; y por las siguientes cuestiones de derecho: encontrar su conducta incursa en transgresión al Régimen de Incompatibilidad de cargos Ley Nº 7413 y Decretos Nº 5231/84 GOB y Nº 504/85 GOB; que se traduce en incumplimiento a los deberes propios de la función docente, especialmente el Artículo 6º, Incisos c) y f) del Decreto Ley Nº 155/62 IF-MHE y E "Estatuto del Docente Entrerriano" con el objeto de aclarar las cuestiones planteadas, practicar las medidas conducentes a su esclarecimiento, posibilitar el ejercicio del derecho de defensa y determinar los elementos de juicio indispensables para su juzgamiento, previendo la intervención del Departamento Sumarios del Organismo. Artículo 2º.- "Dejar establecido que hasta tanto se dicte una nueva reglamentación del procedimiento administrativo para los sumarios administrativos conforme la Ley Nº 9.755, continúa plenamente vigente y en todos sus términos el Reglamento aprobado por Decreto Nº 2/70 SGG", conforme lo establece el Artículo 1º del Decreto Nº 2840/07 GOB. Artículo 3º.- De forma.

Paraná, 16 de julio de 2021 – Pablo J. A. Vittor, secretario General, Consejo General de Educación, Entre Ríos.

F. 05-00000916 3 v./10/08/2021

- - - - - -

a CAMINOS RUTH PATRICIA

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, notifica a la señora CAMINOS RUTH PATRICIA D.N.I. Nº 14.367.917, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Organismo a fs. 9 del Expediente Grabado Nº 2030051, del informe producido y procede a manifestar: Intimo a realizar en el plazo de 72 hs de notificada la devolución correspondiente de los pesos seis mil seiscientos treinta y tres con 27/100 ctvos ($ 6.633,27) que le fueron indebidamente abonados en exceso desde septiembre de 2012 a enero de 2014 por un cargo en la Escuela Secundaria de Adultos Nº 1 Leandro Alem del Departamento Paraná, luego de cesar en el mismo. De no realizar la devolución correspondiente en el plazo otorgado, o de no efectuar convenio de pago por el monto respectivo ante la Dirección de Ajustes y Liquidaciones CGE, se llevaran adelante todas las acciones judiciales y administrativas pertinentes a fin de lograr el recupero de dichos montos, con imposición de

costas, pudiéndose ordenar el descuento directo de sus haberes en caso de prestar servicios en esta administración.

Paraná, 16 de julio de 2021 – Pablo J. A. Vittor, secretario General, Consejo General de Educación, Entre Ríos.

F. 05-00000920 3 v./10/08/2021

- - -- - -

a RENZO MARIANO DE MATTIAS

"La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por Art. 68° de la Ordenanza Municipal N° 8256, por este medio notifica al Sr. RENZO MARIANO DE MATTIA DNI N° 33.424.236 que en el marco de las actuaciones tramitadas bajo expediente Nº 4432/2017, Decreto N° 1055/21 D.E.M; se hace saber a Ud. que ha recaído la siguiente resolución: "Paraná 25 de junio de 2021.- Visto y Considerando...El señor Presidente de la Municipalidad de Paraná – Decreta: Artículo 1°.- Rechazase el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Renzo Mariano De Mattia DNI. 33.424.236, contra Resolución N° 382596 del Juzgado de Faltas N° 1 del 09/02/2017, conforme a los considerandos precedentes; y en consecuencia confírmese en todos sus términos la Resolución impugnada.

En consecuencia queda Ud. debidamente notificado.

Paraná, 23 de julio de 2021 - Pablo J. Testa, secretario Legal y Administrativo - Municipalidad de Paraná.

a CLAUDIO JOSÉ BIANCHI

"La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por Art. 68° de la Ordenanza Municipal N° 8256, por este medio notifica al Sr. CLAUDIO JOSÉ BIANCHI DNI N° 16.435.291 que en el marco de las actuaciones tramitadas bajo expediente Nº 3619/2021, Resolución N° 600/21 D.E.M.; se hace saber a Ud. que ha recaído la siguiente resolución: "Paraná 25 de junio de 2021.- Visto y Considerando...El señor Presidente de la Municipalidad de Paraná – Resuelve: Artículo 1°.- No hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por el Sr. Claudio José Bianchi DNI

16.435.291, obrante a fs. 1 del Expediente N° 3619/2021–946–219, conforme los motivos que se expresan en los considerandos de la presente norma legal y por ende confírmese la resolución impugnada.

En consecuencia, queda Ud. debidamente notificado.

Paraná, 23 de julio de 2021 - Pablo J. Testa, secretario Legal y Administrativo - Municipalidad de Paraná.

OP Nª 21572.

F. 05-00000927 3 v./10/08/2021

DESIGNACION GERENTE

FEDERAL

FERREYRA SPESSOT SRL

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Por reunión unánime de socios de "FERREYRA SPESSOT S.R.L.", celebrada el día 17 mayo de 2021, se designaron como gerentes de la sociedad por el plazo de cincuenta años, plazo de duración de la misma, a los señores: Pablo Nicolás Ferreyra, D.N.I. Nº 35.063.895, domiciliado en calle Panamá Nº 655 de Paraná y Jorge Alejandro Spessot, D.N.I. Nº 24.264.718, domiciliado en 19 de Abril Nº 1648 de Paraná, ambos con domicilio especial en Urquiza N° 1.290 de la ciudad de Federal, Departamento Federal, para que desempeñen tal cargo.

Registro Público - DIPJ - Paraná, 29 de junio de 2021 - Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00019709 1 v./06/08/2021

GUALEGUAYCHU

CM COMBUSTIBLES SRL

Por resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ordena la publicación por un día en el boletín oficial del presente edicto.

En reunión de socios de fecha 17 de mayo de 2021, de la Sociedad CM COMBUSTIBLES S.R.L., los socios resuelven por unanimidad, designar como gerente y por tiempo indeterminado, al Sr. Claudio Marcelo Zoilo, de 54 años de edad, nacido el 23 de agosto de 1966, soltero, argentino, de profesión comerciante, domiciliado en calle Rivadavia 1065 piso 1 departamento B, de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, DNI 17.876.348, CUIT 20-17876348-3

Registro Público - DIPJ - Paraná, 19 de julio de 2021 – Mariano R. Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00019726 1 v./06/08/2021

DESIGNACION DE DIRECTORIO

CONCORDIA

FOLMER Y CIA. S.A.C.A.F.I.

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Concordia (ER) a los 31 del mes de Marzo del año 2021, se reúnen los socios de Folmer y Cia. S.A.C.A.F.I. en su sede social de Calle 25 de Mayo 980. Los Sres. Pablo Jorge Folmer, Alfonso Juan Folmer, Mariano Jorge Folmer, Roberto Fernando Folmer representado por María Verónica Folmer, María Mercedes Folmer, Ana Guillermina Folmer representada por José Luis Pereyra, Graciela del Carmen Ecclesia representada por Javier Darío Folmer, Miguel Angel Folmer, Elsa Margarita Goette representada por Daniel Eugenio Folmer y Eduardo Rubén Folmer, Luis Alberto Folmer representado por Daniel Eugenio Folmer, María Cristina Folmer representada por Daniel Eugenio Folmer, María Alejandra Folmer representada por Daniel Eugenio Folmer, Daniel Eugenio Folmer y Eduardo Rubén Folmer quienes han resuelto por Asamblea General Ordinaria de Fecha 31/03/2021, designar el Directorio de la Entidad por unanimidad al Sr. Alfonso Juan Folmer, D.N.I. 5.928.646, CUIT 20-05928646-4, domiciliado en Estrada y Otto Sagemuller de la ciudad de Crespo, en carácter de PRESIDENTE ,al Sr. Pablo Jorge Folmer, D.N.I. 18.007.769, CUIT 20-18007769-4, domiciliado en Av. Independencia 1358 de la ciudad de Crespo, en su carácter de VICEPRESIDENTE, al Sr. Javier Darío Folmer, D.N.I. 20.445.992, CUIT 20-20445992-5, domiciliado en Estrada 1854 de la ciudad de Crespo, en carácter de DIRECTOR TITULAR, a la Srta. María Verónica Folmer, D.N.I. 27.198.951 , CUIT 27-27198951-8, domiciliado en Av. Independencia 1325 de la ciudad de Crespo, en carácter de DIRECTOR TITUALR, al Sr. Eduardo Ruben Folmer, D.N.I.20.648.431, CUIT 20-20648431-5, domiciliado en La Pampa 560 de la ciudad de Crespo, en carácter de DIRECTOR TITUALR, al Sr. Mariano Jorge Folmer, , D.N.I24.606.696, CUIT 20-24606696-6, domiciliado en Rivadavia e Independencia de Crespo, en carácter de DIRECTOR SUPLENTE y al Sr. Jose Luis Pereyra, D.N.I.17.192.052, CUIT 20-17192052-4, domiciliado en Av. Almafuerte 55 de la ciudad de Paraná, en carácter de DIRECTOR SUPLENTE, los propuestos son aprobados por la totalidad de los accionistas presentes, quedando conformado el órgano de administración Social por el plazo de tres ejercicios.-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 29 de junio de 2021 – Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00019714 1 v./06/08/2021

URUGUAY

TRAZA SA

Por disposición del señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas se publica en el Boletín Oficial por un día, el edicto siguiente:

Nómina del Directorio de “TRAZA S.A.”; CUIT 30 70840988 6.

Director Titular y Presidente: Mauro Matías Pietroboni, Documento Nacional de Identidad N° 26.610.766; y Director Suplente: Mauricio Hernán Garmendia, Documento Nacional de

Identidad N° 25.902.261.

Este Directorio ha sido elegido en la Asamblea General Ordinaria del 05.04.2021, con mandato por tres ejercicios, o sea hasta el 04/04/2024 o la posterior fecha en que se nombren sus reemplazantes.

Registro Público - DIPJ - Paraná, 23 de julio de 2021 – Mariano R. Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00019714 1 v./06/08/2021

MODIFICACION DE CONTRATO

FEDERAL

BARCIA HOLZER SA

Por resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, Dr. Lisandro Fidel Amavet, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto.

Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 2: En la Ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los 16 días del mes de diciembre de 2020, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria en la Sede Social de la Sociedad, los Sres. Accionistas de Barcia Holzer S.A- y en el punto segundo del orden del día, que expresamente dice: Consideración de la Incorporación al patrimonio social de los campos que poseen en condominio en la provincia de Entre Ríos los accionistas Mónica Holzer, Diego Barcia, Santiago Barcia y Mariana Barcia, manifiestan que: I. Con motivo del fallecimiento del señor Hugo Miguel Barcia y según sucesorio “Barcia Hugo Miguel s/ Sucesorio ab intestato” Expte. N° 8557 los señores Diego Barcia, Santiago Barcia y Mariana Barcia, todos legítimos herederos reconocidos en el mencionado sucesorio y al mismo tiempo socios de BARCIA HOLZER S.A. se han hecho acreedores de la parte indivisa de los inmuebles que el causante poseía en condominio con la Sra. Mónica Holzer, también accionista de la sociedad. Continuando en uso de la palabra, el Sr. Diego Barcia señala que todos los socios y herederos al mismo tiempo, han decidido continuar la actividad ganadera iniciada por el causante a través la sociedad BARCIA HOLZER SA que integran y a tal efecto han decidido realizar la cesión de los inmuebles, como aporte de capital, que a continuación se detallan:

1. un inmueble con cuanto el mismo tenga clavado, plantado, edificado, cercado, construido, adherido al suelo y demás que le sea anexo y le corresponda, ubicado en Departamento Federal, Distrito Diego López, con una superficie total según título y mensura realizada por el agrimensor Weitemeirer Werner Augusto, aprobada por la Dirección General de Catastro de esta Provincia de Entre Ríos, con Plano Catastral número cincuenta y siete mil ochocientos catorce (Nº 57.814), de ciento setenta y siete hectáreas sesenta y seis aéreas cero centiáreas, comprendidos dentro de los siguientes límites y linderos: Noreste: Línea Recta (Aº-2) al Rumbo SE. 50º10’ de 1.106,10 metros lindando con Hugo Miguel Barcia y Otra; Sureste: Línea Recta (2-3) al Rumbo SO. 39º50’ de 1.726,00 metros lindando con Hugo Miguel Barcia y Otra; Suroeste: Línea Recta (3-4) al Rumbo NO. 49º57’ de 954,80 metros lindando con Celina Celene Pérez Sotelo; y, Noroeste: Línea Recta (4-1) al Rumbo NE. 34º49’ de 1.729,00 metros lindando con Lote Nº 1 de Hilda Beatriz Navarro.- Avaluó: 3.094.823,20;
2. un inmueble con cuanto el mismo tenga clavado, plantado, edificado, cercado, construido, adherido al suelo y demás que le sea anexo y le corresponda, ubicado en Departamento

Federal, Distrito Diego López, con una superficie total según título de ciento dieciséis hectáreas cuarenta y cuatro aéreas ochenta y cinco centiáreas; y según mensura realizada por el ingeniero geógrafo Rosenbrock Iván G., aprobada por la Dirección General de Catastro de esta Provincia de Entre Ríos, con Plano Catastral numero cincuenta y un mil setecientos treinta y dos (Nº 51.732), donde se lo denomina como Lote Nº 3, de ciento diecisiete hectáreas once aéreas sesenta y ocho centiáreas, comprendidos dentro de los siguientes límites y linderos: Noroeste: Linda con Arroyo Diego López; Sureste: Línea Recta (Arroyo Diego López-C) al Rumbo SO. 39º52’ de 629,66 metros lindando con Alberto Santiago Popelka; Suroeste: Línea Recta (C-B) al Rumbo NO. 40º44’30” de 1.569,55 metros lindando con Camino Público (Acceso a Colonia San Lorenzo desde Ruta Nacional Nº 127); y, Noroeste: Línea Recta (B-Arroyo Diego López) al Rumbo NE. 39º52’ de 696,86 metros lindando con Hugo Miguel Barcia.- Existe en el inmueble descripto un exceso de superficie de mensura con respecto a título de cero hectárea sesenta y seis áreas ochenta y tres centiáreas.- En el Rubro Observaciones de la Ficha para la

Transferencia hay una Nota que textualmente dice: “Lote 3 – Según Mensura – 117 Ha. 11 As. 68 Ca. – Según Título - 116 Ha. 44 As. 85 Ca. – Exceso – 0 Ha. 66 As. 83 Ca.”.- Avalúo: 1.530.124,07;

3. un inmueble con cuanto el mismo tenga clavado, plantado, edificado, cercado, construido, adherido al suelo y demás que le sea anexo y le corresponda, ubicado en Departamento Federal, Distrito Diego López, con una superficie total según título y mensura realizada por el agrimensor Del Rio Marcos Miguel, aprobada por la Dirección General de Catastro de esta Provincia de Entre Ríos, con Plano Catastral numero cincuenta y dos mil trescientos setenta y tres (Nº 52.373), de seiscientos treinta y uno hectáreas cincuenta y seis aéreas cincuenta centiáreas, comprendidos dentro de los siguientes límites y linderos: Noreste: Dos Líneas Rectas a los Rumbos: (1-2) al SE. 26º33’ de 845,00 metros, y, (2-3) al SE. 36º03’ de 800,00 metros lindando ambas con Camino Vecinal; Sureste: Línea Recta (3-4) al Rumbo SO. 41º20’ de 3.633,10 metros lindando con Isabel Verónica Rees; Suroeste: Línea Recta (4-5) al Rumbo NO. 48º46’ de 1.645,70 metros lindando con Sidney Ángel Rees y Otros; y, Noroeste: Dos Líneas Rectas a los Rumbos: (5-6) al NE. 41º55’ de 512,30 metros y (6-1) al NE. 41º17’ de 3.634,00 metros lindando la primera con Celina Celene Pérez y la segunda con Hugo Miguel Barcia y Otra.- Avalúo: 9.251.524,18;

4. un inmueble con cuanto el mismo tenga clavado, plantado, edificado, cercado, construido, adherido al suelo y demás que le sea anexo y le corresponda, ubicado en Departamento Federal, Distrito Diego López, Centro Rural de Población Diego López, con una superficie total según título y mensura realizada por el agrimensor Affranchino Antonio Alfonso, aprobada por la Dirección General de Catastro de esta Provincia de Entre Ríos, con Plano Catastral numero cincuenta y cinco mil trescientos treinta y uno (Nº 55.331), Donde se lo denomina como Lote Nº 1, de quinientos veintisiete hectáreas cuarenta y cuatro aéreas treinta

centiáreas noventa y seis decímetros cuadrados, comprendidos dentro de los siguientes límites y linderos: Noreste: Línea Recta (Arroyo El Cardal-16) al Rumbo SE. 32º07’ de 2.442,30 metros lindando con Percival Leo Rees; Sureste: Cuatro Líneas Rectas a los Rumbos: (16-17) al SO. 72º48’ de 1.217,19 metros; (17-18) al SO.55º51’ de 182,20 metros; (18-19) al NO. 30º19’ de 291,00 metros y (19-9) al SO. 46º45’ de 1.429,99 metros lindando todas con Hugo Miguel Barcia y Otra; Suroeste: Tres Líneas Rectas a los Rumbos (9-10) al NO. 34º22’ de 366,00 metros; (10-11) al NO. 22º36’ de 807,85 metros; y (11-12) al NO. 44º28’ de 47,80 metros lindando todas con Camino Vecinal; y, Noroeste: Línea Recta (12-Arroyo Diego López) al Rumbo NE. 44º13’ de 508,60 metros lindando con Marcelino José Casette, luego linda con el Arroyo Diego López y finalmente con el Arroyo Cardal.- Avalúo: 7.726.285,76;

5. un inmueble con cuanto el mismo tenga clavado, plantado, edificado, cercado, construido, adherido al suelo y demás que le sea anexo y le corresponda, ubicado en Departamento Federal, Distrito Diego López, Centro Rural de Población Diego López, con una superficie total según título y mensura realizada por el agrimensor Affranchino Antonio Alfonso, aprobada por la Dirección General de Catastro de esta Provincia de Entre Ríos, con Plano Catastral número cincuenta y cinco mil trescientos treinta y dos (Nº 55.332), donde se lo denomina como Lote Nº 2, de quinientas veintisiete hectáreas cuarenta y siete aéreas sesenta y cinco centiáreas veinticinco decímetros cuadrados, comprendidos dentro de los siguientes límites y linderos: Noreste: Línea Recta (16-2) al Rumbo SE. 32º07’ de 1.015,80 metros lindando con Percival Leo Rees; Sureste: Dos Líneas Rectas a los Rumbos: (2-3) al SO. 32º13’ de 2.167,00 metros y (3-4) al SO. 46º02’ de 650,75 metros lindando la primera con Percival Leo Rees hasta los 982,30 metros y con Hugo Miguel Barcia y Otra hasta el final y la segunda con Hugo Miguel Barcia y Otra; Suroeste Cinco Líneas Rectas a los Rumbos: (4-5) al NO. 49º00’ de 429,55 metros; (5-6) al NO 39º26’ de 1.232,50 metros; (6-7) al NO 23º51’ de 272,05 metros; (7-8) al NO 31º42’ de 242,85 metros y (8-9) al NO. 34º22’ de 245,60 metros lindando todas con Camino Vecinal; y, Oeste: Cuatro Líneas Rectas a los Rumbos: (9-19) al NE. 46º45’ de 1.429,99 metros; (19-18) al SE. 30º19’ de 291,00 metros; (18-17) al NE. 55º51’ de 182,90 metros (17-16) al NO. 72º48’ de 1.217,19 metros lindando todas con Lote Nº 1 de Hugo Miguel Barcia y Otra.- Avalúo: 7.935.608,28;

6. un inmueble con cuanto el mismo tenga clavado, plantado, edificado, cercado, construido, adherido al suelo y demás que le sea anexo y le corresponda, ubicado en Departamento de Federal, Distrito Diego López, con una superficie total según título y mensura realizada por el agrimensor Luis María Machao, aprobada por la Dirección General de Catastro de esta Provincia de Entre Ríos, con Plano Catastral número Cincuenta y siete mil quinientos sesenta y tres (Nº 57.563), de doscientas hectáreas, comprendidos dentro de los siguientes límites y linderos: Norte: Línea Recta (1-2) al Rumbo SE. 89º20’ de 1.833,10 metros lindando con Percival Leo Rees; Este: Línea

Recta (2-3) al Rumbo SO. 0º40' de 721,35 metros lindando con Sidney Ángel Rees; Sur Línea Recta (3-Arroyo Diego López) al Rumbo SO. 79º21' de 2.184,00 metros lindando con Sidney Ángel Rees; y, Oeste: Linda con Arroyo Diego López luego Línea Recta (Arroyo Diego Lopez-1) al Rumbo NE. 29º00' de 1.069,70 metros lindando con Hugo Miguel Barcia y Otra.

En el rubro Observaciones de la Ficha para la Transferencia hay una nota que textualmente dice: "Superficie extrapoligonal Arroyo Diego López = 19 As 67 Ca. Nota: El Presente Plano Nº 57.563 será anexado al Plano Nº 55.332".- Avalúo: 3.325.621,32;

7. un inmueble con cuanto el mismo tenga clavado, plantado, edificado, cercado, construido, adherido al suelo y demás que le sea anexo y le corresponda, ubicado en Departamento Federal, Distrito Diego López, con una superficie total según título y mensura realizada por el agrimensor Weitemeier Werner Augusto, aprobada por la Dirección General de Catastro de esta Provincia de Entre Ríos, con Plano Catastral número cincuenta y siete mil ochocientos trece (Nº 57.813), de doscientas treinta y seis hectáreas treinta y cuatro aéreas treinta y cinco centiáreas, comprendidos dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: Línea Recta (1-2) al Rumbo SE. 50º08' de 1.370,00 metros lindando con Hugo Miguel Barcia y Otra; Sureste: Línea Recta (2-3) al Rumbo SO. 39º52' de 1.726,90 metros lindando con Hugo Miguel Barcia y Otra; Suroeste: Línea Recta (3-4) al Rumbo NO. 50º08' de 1.370,00 metros lindando con Hugo Miguel Barcia y Otra hasta los 1-106,10 metros y con Hilda Beatriz Navarro hasta el final; y, Noroeste: Línea Recta (4-1) al Rumbo NE. 39º52' de 1.726,90 metros lindando con Lote Nº 1 de Hilda Beatriz Navarro.- Avalúo: 4.210.657,04;

8. un inmueble con cuanto el mismo tenga clavado, plantado, edificado, cercado, construido, adherido al suelo y demás que le sea anexo y le corresponda, ubicado en Departamento Victoria, Distrito Pajonal, Hijonal, con una superficie total según título de trescientos noventa y seis hectáreas once aéreas cincuenta y tres centiáreas; y según mensura realizada por el agrimensor Espiro Jorge A., aprobada por la Dirección General de Catastro de esta Provincia de Entre Ríos, con Plano Catastral numero quinientos veintisiete (Nº 527), donde se lo denomina como Lote Nº A, de cuatrocientas hectáreas treinta y seis áreas cuarenta centiáreas, comprendidos dentro de los siguientes límites y linderos: Noreste: Línea Recta (N-Arroyo de los Quebrachitos) al Rumbo SE. 29º53' de 1.230,60 metros lindando con Alicia Gutiérrez de Debuchi; Suroeste: Linda con Arroyo de los Quebrachitos; Suroeste: Tres Líneas Rectas a los Rumbos: (Arroyo de los Quebrachitos - O) al NO. 44º33' de 980,50 metros; (O-P) al NE. 20º27' de 1.300 metros y (P-Q) al NO. 26º18' de 1.237,40 metros lindando la primera con Juan Carlos Bara y Otros y las dos restantes con Juan Enrique Corvoisier y Otros; y, Noroeste: Línea Recta (Q-M) al Rumbo NE. 59º08' de 1.719,20 metros lindando con Juan Enrique Corvoisier y Otros.- Existe en el inmueble descripto un exceso de superficie de mensura con respecto a título de cuatro hectáreas veinticuatro áreas ochenta y siete centiáreas.- En el Rubro Observaciones de la Ficha para la Transferencia hay una Nota que textualmente dice: "Lote A – Según Mensura – 400 Ha. 36 As. 40 Ca. – Según Título - 396 Ha. 11 As. 53 Ca. – Exceso – 4 Ha. 24 As. 87 Ca".- Avalúo: 19.637.356,15.- Y en el tercer punto del orden del día que expresamente dice: Consideración del Aumento de Capital por encima del Quíntuplo, modificación del estatuto y nuevos porcentajes de participación en la sociedad, manifiestan que:

I. Pide la palabra el señor Santiago Barcia quien informa que según surge de los avalúos y de la participación que cada socio tiene en la titularidad de los inmuebles mencionados, los aportes a la sociedad quedarían de la siguiente manera: Mónica Lucrecia Holzer aporta el 50% indiviso de los inmuebles por un valor total según avalúos de veintiocho millones trescientos cincuenta y seis mil con 00/100 ($ 28.356.000,00).- Diego Barcia aporta el 16,667% indiviso de los inmuebles por un valor total según avalúos de nueve millones cuatrocientos cincuenta y dos mil con 00/100 ($ 9.452.000,00).- Santiago Barcia aporta el 16,667% indiviso de los inmuebles por un valor total según avalúos de nueve millones cuatrocientos cincuenta y dos mil con 00/100 ($ 9.452.000,00).- Mariana Barcia aporta el 16,667% indiviso de los inmuebles por un valor total según avalúos de nueve millones cuatrocientos cincuenta y dos mil con 00/100 ($ 9.452.000,00). Continuando con el uso de la palabra el Sr Santiago Barcia manifiesta que la Sra. Mónica Holzer aporta más que el resto de los socios, por lo que se hace imperioso ofrecer la posibilidad de ejercer el derecho de acrecer a los tres socios restantes como lo establece el artículo 8vo. del estatuto, o bien no ejercer el derecho y someterse a una disminución del porcentaje de participación accionaria en la sociedad. Puesta la moción a consideración, el señor Diego Barcia, el señor Santiago Barcia y la señorita Mariana Barcia deciden no ejercer el derecho de acrecer y por ende disminuir su

porcentaje de participación accionaria en BARCIA HOLZER SA respecto de la restante accionista Sra. Mónica Holzer. De éste modo el Capital Social se aumenta en la suma de pesos cincuenta y seis millones setecientos doce mil ($ 56.712.000), conforme surge del inventario y avalúo practicado en la Certificación Contable debidamente visada por CPCCER que se adjunta, quedando conformado el mismo por la suma de pesos cincuenta y seis millones novecientos doce mil ($ 56.912.000). Emitiéndose así para el caso cincuenta y seis mil setecientas doce (56.712) Acciones Ordinarias Nominativas no Endosables, de valor nominal pesos un mil (1.000) cada una, las cuáles se suscriben e integran en un ciento por ciento a la suscripción del presente acto de la siguiente manera: Mónica Lucrecia Holzer suscribe e integra veintiocho mil trescientas cincuenta y seis (28.356) Acciones Ordinarias Nominativas no Endosables; Diego Barcia suscribe e integra nueve mil cuatrocientas cincuenta y dos (9.452) Acciones Ordinarias Nominativas no Endosables; Santiago Barcia suscribe e integra nueve mil cuatrocientas cincuenta y dos (9.452) Acciones Ordinarias Nominativas no Endosables; y Mariana Barcia suscribe e integra nueve mil cuatrocientas cincuenta y dos (9.452) Acciones Ordinarias Nominativas no Endosables.

Que, dando cumplimiento a lo resuelto por Asamblea General Extraordinaria, por la presente escritura modifican el artículo cuarto del estatuto social, el que queda redactado de la siguiente manera: Cuarto: Capital, el capital social es de pesos cincuenta y seis millones novecientos doce mil ($ 56.912.000,00) representado por cincuenta y seis mil novecientas doce acciones ordinaras nominativas no endosables de valor nominal un mil pesos ($ 1.000,00). La señora Mónica Lucrecia Holzer suscribe veintiocho mil cuatrocientas seis acciones equivalentes a pesos veintiocho millones cuatrocientos seis mil ($ 28.406.000) representativos del cuarenta y nueve con 91/100 por ciento (49,91%) del capital social. Lo integra con cincuenta mil pesos ($ 50.000) en efectivo que ya fueron aportados y el remanente, es decir veintiocho millones trescientos cincuenta y seis mil ($ 28.356.000) a través del aporte del 50% que tiene y le corresponde sobre los 8 inmuebles detallados ut-supra. El Sr. Diego Barcia suscribe nueve mil quinientas dos acciones equivalentes a pesos nueve millones quinientos dos mil ($ 9.502.000) representativos del dieciséis con 70/100 por ciento (16,70 %) del capital social. Lo integra con cincuenta mil pesos ($ 50.000) en efectivo que ya fueron aportados y el remanente, es decir nueve millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ($ 9.452.000) a través del aporte del 16,667% que tiene y le corresponde sobre los 8 inmuebles detallados ut-supra. El Sr. Santiago Barcia suscribe nueve mil quinientas dos acciones equivalentes a pesos nueve millones quinientos dos mil ($ 9.502.000) representativos del dieciséis con 70/100 por ciento (16,70%) del capital social. Lo integra con cincuenta mil pesos ($ 50.000) en efectivo que ya fueron aportados y el remanente, es decir nueve millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ($ 9.452.000) a través del aporte del 16,667% que tiene y le corresponde sobre los 8 inmuebles detallados ut-supra y finalmente la Srta. Mariana Barcia suscribe nueve mil quinientas dos acciones equivalentes a pesos nueve millones quinientos dos mil ($ 9.502.000) representativos del dieciséis con 70/100 por ciento (16,70%) del capital social. Lo integra con cincuenta mil pesos ($ 50.000) en efectivo que ya fueron aportados y el remanente, es decir nueve millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ($ 9.452.000) a través del aporte del 16,667% que tiene y le corresponde sobre los 8 inmuebles detallados ut-supra.

Registro Público - DIPJ - Paraná, 2 de julio de 2021 – Mariano R. Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00019741 1 v./06/08/2021

CESION EN CUOTAS

PARANA

AMAL SRL

En la ciudad de Paraná, a los diez días del mes de marzo de dos mil diecisiete, se reúnen los Sres. Alfredo Miguel Angel Lozze, DNI: 18.071.178 y Víctor Manuel Lozze, DNI: 22.373.101, en su carácter de socios de la firma AMAL S.R.L. y que representan el total del capital societario. Abierto el acto hace uso de la palabra el Sr. Victor Manuel Lozze y manifiesta su decisión de ceder, vender y transferir sus cuotas sociales, que ascienden a cinco (5), conforme al valor establecido en la Cláusula Décima del Contrato Social de fecha 5 de agosto de 2012, involucrando la cesión, todos los derechos y obligaciones inherentes a las cuotas cedidas. El precio de la cesión

se establece en suma total de pesos dieciséis mil ($16.000) de acuerdo al último balance de la Sociedad. Conforme lo dispuesto por la cláusula Decima del Contrato Social, se le otorga la preferencia para la compra al Sr. Alfredo Miguel Angel Lozze quien tomando la palabra rechaza la opción de compra de las acciones. Presente en esta reunión la Srta. Faustina Lozze, DNI: 39.839.298, soltera, nacida el 14 del mes de julio de 1996 que manifiesta su intención de comprar dichas cuotas con dinero que le ha donado su abuelo el Sr. Victor Ramón Lozze, DNI: 5.947.552 y que le fuera transferido a la cuenta caja de ahorro de titularidad de la misma Nº 5266210118 en el Banco Citibank, por lo que el Sr. Victor Manuel Lozze declara recibirlos en este acto totalmente, en dinero efectivo y a satisfacción de manos de la Srta.

Lozze. En consecuencia el Sr. Victor Manuel Lozze declara no hallarse inhibido de disponer de sus bienes, y que sobre lo cedido no existe interdicción alguna que impida su libre disposición, quedando totalmente desvinculado de la sociedad desde el día de la fecha, quedando la Srta. Lozze en su mismo lugar, grado y prelación, con absoluta subrogación, en legal forma. Conformes las partes con las cláusulas que anteceden y no siendo para más, se da por finalizada la reunión siendo la hora 20, suscribiéndola en conformidad.- En la ciudad de Paraná, a los quince días del mes de abril de dos mil veintiuno, se reúnen los Sres. Alfredo Miguel Angel Lozze, DNI: 18.071.178, Faustina Lozze, DNI: 39.839.298 y Víctor Manuel Lozze, DNI: 22.373.101, y manifiestan que la presente es un acta complementaria de la suscripta en fecha 10 de marzo de 2017 a fin de adecuar el trámite de inscripción de cesión de cuotas a lo dispuesto por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos. Atento a que oportunamente se realizó la cesión de las cuotas que poseía el Sr. Víctor Manuel Lozze en la firma AMAL S.R.L. a la Srta. Faustina Lozze, DNI: 39.839.298 por la presente se ratifica la misma por los presentes y el Sr. Víctor Manuel Lozze manifiesta con carácter de declaración jurada poseer estado civil soltero. Luego de lo cual se procede a redactar la forma en que quedará compuesto el capital social, “Capital Social: el capital social que consta de cien cuotas sociales queda distribuido en la siguiente proporción: Noventa y cinco (95) cuotas el Sr. Alfredo Miguel Angel Lozze, DNI: 18.071.178 y cinco (5) cuotas sociales de propiedad de la Srta. Faustina Lozze, DNI 39.839.298”. No siendo para más, se da por finalizado, siendo las 20 hs. suscribiéndola los presentes de conformidad.

Registro Público - DIPJ - Paraná, 11 de junio de 2021 – Raiteri José M., abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00019723 1 v./06/08/2021

CONTRATOS

PARANA

TECNOLOGÍA EN SALUD SAS

En la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los 4 días del mes de mayo de 2021, se reúnen los señores: 1) Fernández Peterson Aníbal Maximiliano, D.N.I. N° 26.332.102, CUIT/CUIL N° 20-26332102-3, nacido el día 7 de enero de 1978, estado civil soltero, nacionalidad Argentino, sexo masculino, de profesión Bioingeniero, con domicilio real en Francisco Candiotti 343 Piso 4 Departamento D, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, Republica Argentina, por derecho propio; 2) Vicario Sebastián Martin, D.N.I. N° 24.834.629, CUIT/CUIL N° 23-24834629-9, nacido el día 30 de agosto de 1976, estado civil soltero, nacionalidad Argentino, sexo masculino, de profesión Ingeniero Electrónico, con domicilio real en Gral. J. J. de Urquiza 494 Piso 4 Departamento A, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, República Argentina, por derecho propio; y 3) Rodríguez Ricardo Romeo, D.N.I. N° 27.607.167, CUIT/CUIL N° 20-

27607167-0, nacido el día 12 de diciembre de 1979, estado civil soltero, nacionalidad Argentino, sexo masculino, de profesión Bioingeniero, con domicilio real en Villaguay 66 2, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, República Argentina, por derecho propio; Quienes resuelven: Primero: Constituir una sociedad por acciones simplificada denominada “TECNOLOGIA EN SALUD S.A.S”, con sede social en José Hernández 1101, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos. La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Fabricación y Venta de Productos Médicos y Ortopédicos.

La duración de la sociedad se establece en 50 años, contados desde la fecha del instrumento constitutivo.

El capital social es de pesos cien mil ($100.000), representado por cien (100) acciones, de pesos mil ($1.000) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase “B” y con derecho a un voto por acción, que se suscriben conforme al siguiente detalle: 1) Fernández Peterson Aníbal Maximiliano, suscribe la cantidad de cuarenta (40) acciones, por un total de pesos cuarenta mil ($ 40.000), 2) Vicario Sebastián Martin, suscribe la cantidad de cuarenta (40) acciones, por un total de pesos cuarenta mil ($ 40.000) y 3) Rodríguez Ricardo Romeo, suscribe la cantidad de veinte (20) acciones, por un total de pesos veinte mil ($ 20.000). El capital suscripto se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento en este acto, obligándose los socios a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente instrumento. Todas las resoluciones sociales de la sociedad se asentarán en un libro de Actas que se llevará a tales efectos y las disposiciones se tomarán en un todo de acuerdo a lo prescripto por el art. 53 de la Ley 27.349 y concordantes de la Ley 19.550. De las deliberaciones de las reuniones de socios deberán labrarse actas, las que resumirán las manifestaciones efectuadas, el sentido de las votaciones y su resultado, con expresión completa de las decisiones adoptadas. El quórum para cualquier reunión se forma con la presencia de socios que representen más de la mitad del capital social. La administración estará a cargo del Sr. Fernández Peterson Aníbal Maximiliano que revestirá el carácter de administrador. En este mismo acto se designa al señor Vicario Sebastián Martin en el carácter de administrador suplente. La representación y uso de la firma social estará a cargo del señor Fernández Peterson Aníbal, en caso de ausencia o impedimento corresponderá a la reunión de socios, o en su caso al socio único, la designación de su reemplazante. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa. El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia.

Registro Público - DIPJ - Paraná, 26 de julio de 2021 – Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00019731 1 v./06/08/2021

- - -- - -

OFICINA AMBULANTE SAS

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Fecha del Instrumento de Constitución: 01/04/2021.

Socios: Paola Mester, D.N.I. N° 35.706.190, CUIT N° 27-35706190-9, nacida el 23/03/1991, estado civil soltera, nacionalidad Argentina, sexo femenino, de profesión Arquitecta, con domicilio real en calle El Guayacán Nº 2093, Paraná, Entre Ríos, y Gustavo Nicolás Piloni, D.N.I. Nº 34.014.439, CUIT N° 20-34014439-3, nacido el 26/10/1988, estado civil soltero, nacionalidad Argentina, sexo masculino, de profesión Comerciante, con domicilio real en El Guayacán Nº 2093, Paraná, Entre Ríos.

Razón Social o denominación de la sociedad: OFICINA AMBULANTE S.A.S.

Domicilio de la Sociedad: Córdoba Nº 538, Departamento 6º A, de la ciudad de Paraná, Entre Ríos.

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Construcción y servicios relacionados con la construcción: Realizar el estudio, diseño, planeación, contratación y/o ejecución de proyectos de arquitectura, dirección de obra y/o la construcción de todo tipo de obras, públicas y privadas, sean a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de edificios, viviendas, locales comerciales y plantas industriales; realizar refacciones, remodelaciones, instalaciones, trabajos de albañilería y/o cualquier trabajo de la construcción. Las actividades que en virtud de la materia lo requieran serán ejercidas por profesionales con título habilitante. Comercial: realizar la fabricación, producción, comercialización, intercambio, transformación, intermediación, representación, instalación, de todo tipo de mobiliario, carpintería de madera y accesorios, equipamiento para el hogar, oficinas, comercio, industria y construcción.

Plazo de Duración: 50 años

Capital Social: El capital social es de pesos cuatrocientos mil ($ 400.000), representado por cuatrocientas (400) acciones, de pesos un mil ($ 1.000) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase

"B" y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado conforme a lo previsto por el art. 44 de la Ley 27.349.

Órgano de Administración: La administración estará a cargo de la Sra. Paola Mester que revestirá el carácter de Administradora Titular. En este mismo acto se designa al Sr. Gustavo Nicolás Piloni en el carácter de Administrador Suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse.

Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de órgano de fiscalización, adquiriendo los accionistas las facultades de contralor conforme el art. 55 Ley 19.550.

Fecha de cierre del Ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Registro Público - DIPJ - Paraná, 15 de junio de 2021 – Raiteri José M., abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00019749 1 v./06/08/2021

- - -- - -

IT ESTUDIO SAS

Por resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

1. Socios: 1.1. Flavio Raúl Arribillaga de nacionalidad argentino, DNI 21.912.479, CUIT 20-21912479-2, nacido el 12 de abril de 1971, con domicilio en calle Grito de Ascencio N° 1152 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, estado civil casado, de profesión ingeniero en sistemas;

1.2. Cintía Beatriz Arrúa de nacionalidad argentina, DNI 24.264.752, CUIT 27-24264752-7, nacida el 06 de abril de 1975, con domicilio en calle Luis Bartolomé N° 721, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, estado civil casada, de profesión profesora;

2. Fecha del instrumento de Constitución: 03/05/2021

3. Razón Social o denominación de la sociedad: IT ESTUDIO S.A.S.

4. Domicilio de la Sociedad: Ciudad de Paraná, E.R.

5. Objeto Social: dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: a) Software: Desarrollo, diseño, análisis, relevamiento, implementación, asesoramiento, consultoría, compraventa, alquiler, importación, exportación, licenciamiento, mantenimiento y prueba de software y aplicaciones informáticas; desarrollo de tecnologías, investigación e innovación; diseño, desarrollo, producción, mantenimiento y reparación de equipos y productos informáticos y de telecomunicaciones; diseño web; análisis, programación, preparación y aplicación de sistemas informáticos para toda clase de actividades, su suministro, implantación e integración, así como la formación y el asesoramiento; prestación de servicios de externalización de operaciones de sistemas, comunicaciones y relacionados con las tecnologías de la información; consultoría estratégica, tecnológica, organizativa, formativa y de procesos; b) Servicios Médicos: prestación de servicios de salud, bioquímicos, de laboratorios, análisis clínicos, medicina laboral y medicina preventiva, traslados a accidentados y enfermos de todo tipo, y todos los servicios complementarios de la asistencia médica, así como la atención de pacientes ambulatorios y atención e internación médica domiciliaria en todos los grados de complejidad, servicios médicos a domicilio y traslados entre instituciones médicas y/o a domicilios; la atención de enfermos a domicilio y/o internados en dependencias médicas, geriátricas y/o de reposo; así como su traslado en ambulancias o cualquier otro medio idóneo no convencional, sea marítimo, fluvial o aéreo, adaptado o adaptable a tal fin para realizar estudios, de alta y baja complejidad y, sus correspondientes tratamientos, internaciones y/o diálisis, servicios de asistencia, asesoramiento y atención médica; organización, instalación y explotación de sanatorios, clínicas, geriátricos e instituciones de la salud, ejerciendo su dirección técnica, abarcando todas las especialidades médicas, ofreciendo y prestando toda clase de tratamiento médico quirúrgico, físico, químico, psíquico, electrónico y nucleónico. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas con las limitaciones del art. 31 de la Ley General de Sociedades, actuar como fiduciante y/o fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar actividades financieras a excepción de las reguladas por la Ley de Entidades Financieras.

6. Plazo de Duración: 99 años a contar de la fecha de Inscripción en el Registro Público.

7. Capital Social:

7.1. Suscripto: Doscientos cincuenta mil ($ 250.000.), representados por veinticinco mil acciones (25.000) de diez pesos ($ 10) de valor nominal cada acción, suscriptas en su totalidad por los socios en las siguientes proporciones: el Sr. Flavio Raúl Arribillaga, doce mil quinientas (12.500) acciones ordinarias, de un voto por acción y de $ 10 valor nominal cada una, por un total de pesos ciento veinticinco mil ($ 125.000), que equivale al cincuenta por ciento (50%) de la participación accionaria y la Sra. Cintía Beatriz Arrúa, doce mil quinientas (12.500) acciones ordinarias, de un voto por acción y de $ 10 valor nominal cada una, por un total de pesos ciento veinticinco mil ($ 125.000), que equivale al cincuenta por ciento (50%) de la participación accionaria.

7.2. Integrado: Sesenta y dos mil quinientos pesos ($ 62.500) que representa el 25% del Capital Social suscripto. El Saldo se integrará en el plazo de dos años a contar del día de la firma del presente contrato.

8. Órgano de administración: La administración de la Sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3) miembros quienes serán denominados administradores. En caso de que los socios resuelvan prescindir de la sindicatura, se deberá designar un (1) administrador suplente. Si la administración fuere plural actuarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado

9. Fecha de cierre del ejercicio: 30/04.

Registro Público - DIPJ - Paraná, 26 de julio de 2021 – Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00019758 1 v./06/08/2021

FEDERAL

FERREYRA SPESSOT SRL

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

1. Nombre: Jorge Alejandro Spessot, Edad: 46 años, Estado civil: soltero, Nacionalidad: argentina, Profesión: comerciante, Domicilio: 19 de Abril Nº 1648 de esta ciudad de Paraná, Departamento Paraná, D.N.I. Nº: 24.264.718 y Nombre: Pablo Nicolás Ferreyra, Edad: 30 años, Estado civil: soltero, Nacionalidad: argentina, Profesión: martillero y corredor público, Domicilio: Panamá Nº 655, D.N.I. Nº: 35.063.895.

2. Fecha del instrumento de Constitución: 17 de mayo de 2021.

3. Razón Social o denominación de la sociedad: “FERREYRA SPESSOT S.R.L.”.

4. Domicilio de la Sociedad: jurisdicción de la ciudad de Federal, Departamento Federal, Provincia de Entre Ríos, República Argentina.

5. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto, dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero a las siguientes actividades: A) Realización de todas las operaciones emergentes de la consignación, intermediación, transporte y comercialización de productos agropecuarios, en especial de haciendas, lanas, cueros y demás frutos del país, de terceros y/o por cuenta de terceros, y en general toda clase de distribuciones, comisiones y mandatos relacionados con el quehacer agropecuario; compra, venta, depósito, representación de todo otro producto derivado de la explotación agrícola ganadera o forestal en todos sus niveles, pudiendo actuar en negocios derivados, subsidiarios o complementarios de los anteriores; organización de crédito y seguro agrícola; comercialización de ganado de hacienda en pie en remates ferias. B) Cría de ganado de todo tipo y especie; explotación de invernadas y de cabañas de producción de animales de raza en sus diversas calidades; arrendamiento de campos o establecimientos rurales para la ganadería o agricultura. C) Comercialización, representación, importación y/o exportación de productos agroquímicos, fertilizantes, herbicidas, insecticidas, plaguicidas, materia prima para fumigación y todo otro tipo de productos, relativos a la actividad agropecuaria, veterinaria o de agrónomos y todo lo relacionado a su aplicación.

D) Explotación y administración de estancias, campos, chacras, bosques, terrenos, fincas, propios y/o de terceros, realización de toda clase de estudios, investigaciones y trabajos para la utilización y valorización de dichas explotaciones, debiendo requerirse dictamen profesional de la matrícula cuando así lo requieran las

reglamentaciones vigentes; tasaciones relacionadas con el producto rural en cualquiera de sus formas; servicios de administración, organización, asesoramiento técnico, profesional y de administración de bienes y capitales; gestiones de negocios y comisiones, en el ámbito agropecuario, industrial, comercial, económico y financiero. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no estén prohibidos por la ley o el presente estatuto y realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social.

6. Plazo de Duración: 50 años.

7. Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos cuatrocientos mil ($ 400.000), dividido en cuatrocientas (400) cuotas de pesos un mil ($ 1000) de valor nominal cada una, que los socios suscriben e integran de acuerdo al siguiente detalle: a) Pablo Nicolás Ferreyra, suscribe doscientas (200) cuotas, por un total de pesos doscientos mil ($ 200.000), integrando pesos cincuenta mil ($ 50.000); b) Jorge Alejandro Spessot, suscribe doscientas (200) cuotas, por un total de pesos doscientos mil ($ 200.000), integrando pesos cincuenta mil ($ 50.000); todo en dinero en efectivo, representando lo integrado el veinticinco por ciento del Capital Social. Los socios se obligan a integrar el saldo en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el

Registro Público de Comercio.

8. Órgano de administración: La administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de uno o más gerentes, socios o no, que ejercerán tal función en forma individual e indistinta, designados por los socios, por el plazo de duración de la sociedad.

Duración: 50 años.

9. Organización de la Representación Legal: La representación frente a terceros recaerá en el o los gerentes que se designarán por acto separado o por cláusula transitoria. En tal carácter tienen todas las facultades para obligar a la sociedad en todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se vinculen con él, incluso los previstos en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y en el artículo 9 del Decreto Ley 5965/63.

10. Fecha de cierre del ejercicio: 30 de abril de cada año.

Registro Público - DIPJ - Paraná, 29 de junio de 2021 – Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00019708 1 v./06/08/2021

GUALEGUAYCHU

CM COMBUSTIBLE SRL

Por resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ordena la publicación por un día en el boletín oficial del presente edicto.

Socios: Claudio Marcelo Zoilo, de 54 años de edad, nacido el 23 de agosto de 1966, soltero, argentino, de profesión comerciante, domiciliado en calle Rivadavia 1065 piso 1 departamento B, de la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, DNI 17.876.348, CUIT 20-17876348-3; y Gómez Montiel Claudio, de 23 años de edad, nacida el 27 de febrero de 1998, soltero, argentino, de profesión empleado, domiciliado en calle Rodó 1065 de la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, DNI 40.790.223, CUIT 20-40790223-9.

Razón Social: “CM COMBUSTIBLES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA”

Duración: Noventa y nueve (99) años.

Domicilio de la Sociedad: Ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos.

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto: a) Operar, por cuenta propia o de terceros, estaciones de servicios; b) Comercializar, al por menor y/o mayor, ya sea por cuenta propia, de terceros y/o en consignación, todo tipo de combustibles, gas natural comprimido, lubricantes, filtros, repuestos y accesorios para automóviles, motocicletas, camiones, colectivos, maquinarias y cualquier otro tipo de vehículo automotor; c) Prestar servicios de mantenimiento, reparación del motor y mecánica integral incluyendo el servicio de auxilio ó grúa para automotores como así también el lavado automático ó manual; d) Explotar comercialmente mercados y/o minimercados para la venta de golosinas en general , tabacos y sus productos, expendio de comidas y bebidas, servicio de cafetería, té,

leche y demás productos lácteos, postres, sándwiches, helados y cualquier otro rubro o producto de la rama gastronómica y cualquier otra clase de producto alimenticio. e) El proyecto, dirección, construcción, y asesoramiento, por cuenta propia o ajena, de obras de todo tipo, construcción de edificios, obras viales, desagües, gaseoductos, oleoductos, puentes y todo tipo de obra de ingeniería y arquitectura privadas o públicas. Comercialización, trueque, importación y exportación de materias primas y productos afines a la construcción. Adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamientos, administración y construcción en general de bienes inmuebles urbanos y rurales, efectuar loteos, fraccionamientos de bienes inmuebles, incluyendo el sistema de propiedad horizontal. f) Efectuar toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y otras que requieran el concurso público.

Podrá asociarse con terceros, tomar representaciones y comisiones tanto en el país como en el extranjero, como así también importar y exportar, teniendo plena capacidad jurídica para actuar y contratar según su objeto.

Capital: El capital social se fija en la suma de pesos ocho millones ($ 8.000.000) dividido en ocho mil (8.000) cuotas sociales de pesos mil ($ 1.000,00) de valor nominal cada una.

Órgano de administración y fiscalización: La administración, uso de firma social y representación legal de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, en forma individual o indistinta, socios o no, que ejercerá tal función designado por el voto de la mayoría del capital social y por tiempo indeterminado o por el plazo que la citada mayoría resuelva. La fiscalización estará a cargo de los socios.

Fecha de cierre de ejercicio: El cierre de ejercicio se fija el treinta y uno de diciembre de cada año.

Registro Público - DIPJ - Paraná, 19 de julio de 2021 – Mariano R. Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00019722 1 v./06/08/2021

- - - - - -

LA DISTINTA SRL

Por resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

1. Nombre, López Sandra Mónica, edad 53 años, estado civil viuda, Nacionalidad Argentina, Profesión Empresaria, Domicilio Ruta Provincial 14 KM 55.5 S/N (Zona Rural Sarandi), DNI 18.458.856. Franchini Juan Luis, edad 37 años, estado civil soltero, Nacionalidad Argentino, Profesión Empresario, domicilio Italia N° 115, DNI 30.789.151.

2. Fecha del instrumento de Constitución 23 de marzo de 2021.

3. Razón Social o denominación de la sociedad “LA DISTINTA SRL”

4. Domicilio de la Sociedad: 3 de Febrero 125 Gualeguaychú, Entre Ríos.

5. Objeto Social: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros en el país o en el exterior las siguientes actividades: mediante la realización de actividades agropecuarias incluyendo la compra, venta, importación, exportación, consignación de todo tipo de explotación producto y/o subproducto y/o materia prima de campos destinados a cultivos de cereales, oleaginosas, semillas, frutícola, forestación, tala de montes, administración de establecimientos rurales, cría, engorde de ganado vacuno, porcino, ovino y lanar, por menor y mayor, en establecimientos propios o de terceros, pudiendo extender hasta las etapas comerciales e industriales de los productos derivados; realizar todas las operaciones emergentes de la consignación y establecimientos mataderos frigoríficos para el faenamiento de carnes, elaboración de chacinados, productos y subproductos elaborados y productos alimenticios derivados directamente de la actividad, y la comercialización y exportación de las carnes faenadas, en forma directa, por mayor o menor, o por terceros, o bien a través de comercios mayoristas y/o minoristas, propios o de terceros, incluyendo el transporte y distribución de los mismos.

6. Plazo de Duración: 99 años

7. Capital Social: $ 500.000 (quinientos mil pesos)

8. Órgano de administración: Gerentes Duración 99 años Composición Socio Gerente Sr. Franchini Juan Luis

9. Organización de la Representación Legal Socio Gerente Sr. Franchini Juan Luis

10. Fecha de cierre del ejercicio 28 de febrero de cada año.

Registro Público - DIPJ - Paraná, 18 de junio de 2021 – Raiteri José M., abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00019746 1 v./06/08/2021

ORDENANZAS

COLON

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

Se invita a comparecer a aquellos que se consideren con derecho a los siguientes motovehículos.

Objeto: En el marco de la Ordenanza 34/2017, que establece el Régimen de Descontaminación y Compactación, se invita a comparecer a aquellos que se consideren con derecho a los siguientes motovehículos, adjuntando la documentación que acredite tal circunstancia a fin de su retiro, previo pago de los gastos de remoción, traslado y depósito, bajo apercibimiento de procederse a la compactación del mismo: 1) marca Guerrero, dominio 113DBN, Nº de motor 1P50FMH06158035, año 2007; 2) marca Corven, dominio 714IYU, Nº de motor 1P52FMH*12A192627*, año 2013; 3) marca Yamaha, dominio 754ABY, Nº de motor 5J8-000498, año 1981; 4) marca Gilera, dominio 973DSW, Nº de motor 1P50FMH*06103406*, año 2006; 5) marca Zanella, dominio A000PZV, Nº de motor 1P52FMHG1039832, año 2016; 6) marca Jianshe, dominio 271DKS, Nº de motor JS150FMH06C00173, año 2007; 7) marca Suzuki, dominio 662LDI, Nº de motor 1E50FMG50317132; 8) marca Appia, dominio 2001CD, Nº de motor DY157FMJ2C3003990; 9) marca Brava, dominio 478JYG, Nº de motor 1P50FMH81068787; 10) marca Motomel, dominio 479HBB, Nº de motor 7052355; 11) marca Zanella, dominio 262EHJ, Nº de motor 161FMJA1007581.

PLAZO PARA PRESENTARSE: desde el 5 de agosto hasta el 20 de agosto inclusive.

Para mayor información, se transcriben los artículos 2º y 5º de la Ordenanza 34/2017 los cuales establecen:

Artículo 2º: “Establécese en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad de San José el Régimen de Descontaminación y Compactación, que alcanzará a: a) Todos aquellos vehículos que hayan sido materia de secuestro por la autoridad municipal, y que se encuentren en tal situación por un período mayor de seis (6) meses a contar de la fecha del secuestro, sin que hayan sido reclamados por personas que acrediten la titularidad de los mismos o derecho a su rescate; b) Los vehículos o sus partes que sean hallados en lugares de dominio público en evidente estado de deterioro, inmovilidad y/o abandono”.

Artículo 5º: “En caso de resultar imposible la localización del titular del vehículo secuestrado, la autoridad de aplicación deberá publicar el listado de los rodados a compactar mediante edictos por el término de tres (3) días, en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, a los efectos de que en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación, comparezcan aquellos que se consideren con derecho a los mismos, con la documentación que acredite tal circunstancia”.

Municipalidad de San José - Centenario Nº 1098 - teléfono 03447-470017747

Gustavo J. Bastián, presidente municipal.

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

Se invita a comparecer a aquellos que se consideren con derecho a los siguientes motovehículos.

Objeto: En el marco de la Ordenanza 34/2017 que establece el Régimen de Descontaminación y Compactación, se notifica a comparecer a aquellos que se consideren con derecho a los siguientes motovehículos, adjuntando la documentación que acredite tal circunstancia a fin de su retiro, previo pago de los gastos de remoción, traslado y depósito, bajo apercibimiento de procederse a la compactación del mismo: 1) marca Corven, dominio 998KMX, Nº de motor CVDA00A004580, año 2014; 2) marca Corven, dominio 1831CD, Nº de motor 1P50FMH-A*11A352679*, año 2012; 3) marca Motomel, dominio 670ILL, Nº de motor 156FMI*11B36480*, año 2012; 4) marca Motomel, dominio 373LIS, Nº de motor F055359, año 2016; 5) marca Suzuki, dominio 438CAN, Nº de motor E408-135254, año 1999; 6) marca Motomel, dominio 725EDW, Nº de motor 8020293, año 2008; 7) marca Appia, dominio 407CLH, Nº de motor LC152FMHC0334666, año 2005; 8) marca Zanella, dominio 417JII, Nº de motor 1P52FMHZC056534, año 2013; 9) marca Gilera, dominio 095CSG, Nº de motor 1P50FMH*06010164*, año 2006; 10) marca Legnano, dominio 521KBZ, Nº de motor 162FMJ*B5100686, año 2012; 11) marca Zanella, dominio 469DKS, Nº de motor 1P52FMH71344050, año 2007; 12) marca Mondial, dominio 514HKB, Nº de motor YG1P52FMH*BJ001287*, año 2011.

PLAZO PARA PRESENTARSE: desde el 5 de agosto hasta el 20 de agosto inclusive.

Para mayor información, se transcriben los artículos 2º y 5º de la Ordenanza 34/2017 los cuales establecen:

Artículo 2º: “Establécese en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad de San José el Régimen de Descontaminación y Compactación, que alcanzará a: a) Todos aquellos vehículos que hayan sido materia de secuestro por la autoridad municipal, y que se encuentren en tal situación por un período mayor de seis (6) meses a contar de la fecha del secuestro, sin que hayan sido reclamados por personas que acrediten la titularidad de los mismos o derecho a su rescate; b) Los vehículos o sus partes que sean hallados en lugares de dominio público en evidente estado de deterioro, inmovilidad y/o abandono”.

Artículo 5º: “En caso de resultar imposible la localización del titular del vehículo secuestrado, la Autoridad de Aplicación deberá publicar el listado de los rodados a compactar mediante edictos por el término de tres (3) días, en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, a los efectos de que en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación, comparezcan aquellos que se consideren con derecho a los mismos, con la documentación que acredite tal circunstancia”.

Municipalidad de San José - Centenario Nº 1098 - teléfono 03447-470017/470178.

Gustavo J. Bastián, presidente municipal.

F.C. 04-00019636 3 v./06/08/2021

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Cr. Gustavo Eduardo Bordet

Vicegobernadora de la Provincia
Lic. María Laura Stratta

Ministerio de Gobierno y Justicia
Dra. Da. Rosario Margarita Romero

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Cr. D Hugo Alberto Ballay

Ministerio de Desarrollo Social
Lic. Marisa Guadalupe Paira

Ministerio de Salud
Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Arq. D. Raúl Marcelo Richard

Ministerio de Producción
D. Juan José Bahillo

Secretaría General de la Gobernación
D. Franco Germán Ferrari

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital
Recepción: ·En formato digital (obligatorio)
Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)
Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel
Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia
Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529

SUMARIO

DECRETOS
Gobernación
Año 2021
824, 825, 826

Ministerio de Gobierno y Justicia
718, 719, 720, 721, 722, 723, 724

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
815, 827, 826, 830, 831, 852

Ministerio de Trabajo
803, 881, 882, 883, 992, 993, 1035, 1036

RESOLUCIONES
Secretaria de Trabajo y Seguridad Social
Año 2021
0283

FE DE ERRATA
En el Boletín Oficial del día 5 de agosto de 2021, por un error involuntario, se insertó mal el edicto correspondiente a la factura 00019663 de Folmer y Cía. SACAFI, lo cual se encuentra salvado en la presente edición de boletín

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718
Suscripciones y Publicaciones de edictos: T.E. 4207805 / 7926

BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná
Tel./Fax: 0343-4207805
Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas
www.entrerios.gov.ar/boletin/

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.